



# TRIBUNAL DE CUENTAS

**Nº 1.304**

**INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANTABRIA, EJERCICIO 2016**



**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a), 9 y 21-3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 20 de diciembre de 2018 el **Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2016**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, al Parlamento de Cantabria y su traslado al Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



## ÍNDICE

---

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>11</b>
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.....	11
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL .....	11
I.3. MARCO NORMATIVO.....	11
I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE .....	12
I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	13
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA</b> .....	<b>14</b>
II.1. ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA .....	14
II.2. RENDICIÓN DE CUENTAS.....	16
II.2.1. Consideraciones generales .....	16
II.2.2. Cuentas del sector público administrativo .....	17
II.2.3. Cuentas del sector público empresarial .....	18
II.2.4. Cuentas del sector público fundacional.....	18
II.3. CONTROL INTERNO .....	19
II.3.1. El control interno atribuido a la Intervención General de la Comunidad Autónoma .....	19
II.3.2. El control interno en la presupuestación y en la gestión de gastos y pagos .....	23
II.3.3. El control interno en la gestión de ingresos y cobros .....	26
II.3.4. Política de seguridad en la utilización de medios electrónicos .....	27
II.3.5. Otros aspectos relativos al control interno .....	30
II.4. CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA .....	32
II.5. CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO .....	32
II.5.1. Visión general.....	32
II.5.2. Contabilidad presupuestaria Administración General.....	34
II.5.3. Situación patrimonial. Balance Administración General .....	43
II.5.4. Resultado económico-patrimonial Administración General .....	48
II.5.5. Memoria Administración General.....	49
II.5.6. Cuentas de los Organismos Autónomos.....	52
II.5.7. Cuentas de los Entes públicos.....	52
II.5.8. Cuentas de los Consorcios .....	52
II.6. CUENTAS DE LOS SECTORES PÚBLICOS EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL .....	53
II.6.1. Cuentas del sector público empresarial .....	53
II.6.2. Cuentas del sector público fundacional.....	58
II.7. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA .....	60
II.7.1. Marco normativo .....	60
II.7.2. Cumplimiento de los objetivos .....	61
II.7.3. Planes Económico Financieros.....	63

II.8. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA .....	63
II.8.1. Operaciones de crédito y avales.....	63
II.8.2. Personal .....	68
II.8.3. Transparencia y buen gobierno .....	72
II.8.4. Medidas contra la morosidad en el sector público.....	73
II.8.5. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.....	77
II.8.6. Transferencias y subvenciones.....	79
II.8.7. Gasto sanitario .....	85
II.8.8. Gestión medioambiental .....	98
II.8.9. El sistema educativo en la CA .....	102
II.9. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL .....	113
II.9.1. Dotaciones de los Fondos .....	113
II.9.2. Recursos de los Fondos de Compensación Interterritorial .....	114
II.9.3. Proyectos de inversión.....	114
II.9.4. Financiación de los Fondos .....	115
II.10. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES .....	116
II.10.1. Informe de fiscalización 2014.....	116
II.10.2. Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.....	118
<b>III. CONCLUSIONES .....</b>	<b>118</b>
<b>IV. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>125</b>

## **ANEXOS**

- Ejercicio 2016

## RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

---

ACAT	Agencia Cántabra de Administración Tributaria
AG	Administración General
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
CANTUR	Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A.
CEARC	Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria
CIMA	Centro de Investigación del Medio Ambiente
CITRASA	Ciudad de Transportes de Santander, S.A.
CPFF	Consejo de Política Fiscal y Financiera
DA	Disposición adicional
DF	Disposición final
DG	Dirección General
EA	Estatuto de Autonomía
FC	Fondo de Compensación
FCI	Fondo/s de Compensación Interterritorial
FLA	Fondo de Liquidez Autonómico
FCSBS	Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social
GESVICAN	Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L.
ICAF	Instituto de Finanzas de Cantabria
ICANE	Instituto Cántabro de Estadística
ICASS	Instituto Cántabro de Servicios Sociales
ICE	Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.
ICSST	Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo
IDIVAL	Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla
IGAC	Intervención General de la Administración de Cantabria
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LCA	Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, por la que se regula el control ambiental integrado
LF	Ley de Finanzas de Cantabria
LFCI	Ley reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial
LM	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOMCE	Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa
LP	Ley/es de Presupuestos de la Comunidad Autónoma
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LRJGAC	Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

LSC	Ley de Subvenciones de Cantabria
MARE	Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A.
MINHAFP	Ministerio de Hacienda y Función Pública
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
MOURO	Sistema de Información de Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos
NPB	Nueva Papelera del Besaya, S.L.
OA/OOAA	Organismo autónomo/Organismos autónomos
ODECA	Oficina de Calidad Alimentaria
PCTCAN	Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L.
PEF	Plan/es Económico Financiero/s
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública para Cantabria
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PIB	Producto Interior Bruto
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RD-Leg.	Real Decreto Legislativo
RLCA	Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, por la que se regula el control ambiental integrado
SAICC	Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas, S.L.
SCE	Servicio Cántabro de Empleo
SCS	Servicio Cántabro de Salud
SIAA	Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales
SIC	Sistema de Información Contable
SICAN	Suelo Industrial de Cantabria, S.L.
SODERCAN	Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A.
SOGIESE	Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo, S.L.
SRECD	Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.



## RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro Nº 1. ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO .....	14
Cuadro Nº 2. GASTO AGREGADO .....	15
Cuadro Nº 3. EXPEDIENTES ARTÍCULO 148 LF .....	20
Cuadro Nº 4. ACTUACIONES PLAN ANUAL DE CONTROL Y AUDITORÍA .....	22
Cuadro Nº 5. PROCEDIMIENTO DE CUESTIONAMIENTO PREVIO .....	25
Cuadro Nº 6. EVOLUCIÓN GASTOS NO FINANCIEROS .....	33
Cuadro Nº 7. MODIFICACIONES DE CRÉDITO .....	34
Cuadro Nº 8. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES .....	36
Cuadro Nº 9. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS .....	36
Cuadro Nº 10. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULOS .....	39
Cuadro Nº 11. RECURSOS FINANCIACIÓN CA .....	42
Cuadro Nº 12. TESORERÍA .....	45
Cuadro Nº 13. ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO .....	47
Cuadro Nº 14. SOCIEDADES EN CAUSA DE DISOLUCIÓN .....	55
Cuadro Nº 15. INFORMES DE AUDITORÍA EMPRESAS .....	57
Cuadro Nº 16. INFORMES DE AUDITORÍA FUNDACIONES .....	59
Cuadro Nº 17. EVOLUCIÓN DEL DÉFICIT 2012-2017 .....	62
Cuadro Nº 18. EVOLUCIÓN DE LA DEUDA VIVA 2013-2017 .....	62
Cuadro Nº 19. RIESGO VIVO EN ENTIDADES AVALADAS .....	66
Cuadro Nº 20. EVOLUCIÓN GASTOS DE PERSONAL .....	68
Cuadro Nº 21. EVOLUCIÓN EFECTIVOS CA .....	69
Cuadro Nº 22. EFECTIVOS AG y OAAA INTEGRADOS .....	69
Cuadro Nº 23. EFECTIVOS SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL .....	70
Cuadro Nº 24. EFECTIVOS SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL .....	71
Cuadro Nº 25. COMPARATIVA PMP (EN DÍAS) CA-CONJUNTO DE CCAA .....	74
Cuadro Nº 26. EMPRESAS CON PMP MÁS ELEVADO .....	75
Cuadro Nº 27. PMP SECTOR FUNDACIONAL .....	75
Cuadro Nº 28. DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS POR SEXOS .....	77
Cuadro Nº 29. DISTRIBUCIÓN ALTOS CARGOS Y PARLAMENTO AUTONÓMICO .....	78
Cuadro Nº 30. SUBVENCIONES PAGADAS POR LA CA .....	80
Cuadro Nº 31. SUBVENCIONES AL DEPORTE .....	80
Cuadro Nº 32. EVOLUCIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS SCS .....	88
Cuadro Nº 33. CENTROS DE GASTO DEL SCS .....	89
Cuadro Nº 34. OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO SCS. AÑO 2016 .....	91
Cuadro Nº 35. GASTOS CAPÍTULO 2 SCS .....	92

Cuadro Nº 36. EVOLUCIÓN DEL GASTO EN FARMACIA HOSPITALARIA .....	92
Cuadro Nº 37. GASTO POR RECETA FARMACÉUTICA .....	94
Cuadro Nº 38. EVOLUCIÓN EN LA PRESCRIPCIÓN POR PRINCIPIO ACTIVO .....	95
Cuadro Nº 39. PACIENTES EN ESPERA CONSULTAS EXTERNAS .....	96
Cuadro Nº 40. PACIENTES EN ESPERA PRUEBAS DIAGNÓSTICAS .....	96
Cuadro Nº 41. PACIENTES EN ESPERA INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS.....	96
Cuadro Nº 42. INDICADORES SCS (2016) .....	97
Cuadro Nº 43. INDEMNIZACIONES FONDO DE MEJORAS.....	99
Cuadro Nº 44. CENTROS Y ALUMNOS .....	102
Cuadro Nº 45. OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA NO UNIVERSITARIA.....	103
Cuadro Nº 46. RECURSOS EDUCACIÓN BÁSICA .....	104
Cuadro Nº 47. SOLICITUDES DENEGADAS .....	107
Cuadro Nº 48. RENDIMIENTO ACADÉMICO SEGÚN INFORME PISA EN 2015.....	110
Cuadro Nº 49. PROYECTOS INICIALES DOTACIÓN 2016.....	114
Cuadro Nº 50. RECURSOS DE LOS FCI OBTENIDOS.....	116

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas (CCAA).

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con el 4, y de forma específica en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica (LO) 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, se procede, en el ejercicio de las competencias de este Tribunal, a emitir el presente Informe sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma (CA) de Cantabria durante el ejercicio 2016.

La presente fiscalización se incluye en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2018, aprobado por su Pleno el 21 de diciembre de 2017, dentro del apartado de las fiscalizaciones derivadas de un mandato legal.

### **I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL**

El ámbito subjetivo de la fiscalización está compuesto por las entidades que forman el sector público autonómico, conforme a la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LF), (según se detalla en el apartado II.1 y con excepción de la Universidad<sup>1</sup> y sus entidades dependientes). El ámbito objetivo de la fiscalización está formado por las cuentas rendidas por el conjunto de entidades anteriores, incluyendo, además, las operaciones, actos o hechos que conforman la actividad económico-presupuestaria de la CA. No obstante, cabe señalar que, en el Programa de Fiscalizaciones para 2018, también se incluía la realización de la “fiscalización de la contratación de las CCAA y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2016 y 2017”, por lo que dicha materia no es objeto de tratamiento específico en el presente Informe.

El ámbito temporal se refiere al ejercicio 2016, sin perjuicio de las operaciones o hechos de ejercicios anteriores o posteriores que se analicen por su relación con el ejercicio fiscalizado.

### **I.3. MARCO NORMATIVO**

#### **a) Legislación autonómica**

La normativa emanada de la Comunidad aplicable a su actividad económico-financiera durante el ejercicio fiscalizado está constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.
- Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública para Cantabria (PGCP).
- Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la CA de Cantabria (LRJGAC).
- Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la CA de Cantabria.

---

<sup>1</sup> No obstante, en el presente Informe se hacen referencias puntuales a esa Entidad, en esencia, al analizar datos generales del sector público autonómico.

- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.
- Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.
- Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CA de Cantabria para el año 2016.

b) Legislación estatal

- LO 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las CCAA.
- Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial (LFCI).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (EA) y se modifican determinadas normas tributarias.
- Ley 20/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la CA de Cantabria y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE).

#### **I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE**

La presente fiscalización se realiza de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de noviembre de 2017 e, igualmente, de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

La fiscalización se ha realizado en el marco de los objetivos determinados en las Directrices Técnicas ya citadas, de conformidad con el artículo 9 de la LO del Tribunal de Cuentas. Dichos objetivos se concretan en los siguientes:

- Verificar si la Cuenta General y las cuentas anuales individuales de las entidades públicas de la CA se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Determinar si las cuentas anuales rendidas se presentan de acuerdo con los principios y normas definidos en los planes de contabilidad y en la normativa económico-financiera que rige la gestión de los presupuestos, poniendo de manifiesto las observaciones y salvedades que se estimen significativas.
- Analizar los sistemas de control interno establecidos, en especial, en la Administración General (AG).

- Comprobar si se han seguido los procedimientos establecidos para la determinación y cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula esta materia, así como verificar la implantación de las medidas correctoras propuestas en los Planes Económico Financieros (PEF) y Planes de Reequilibrio presentados, en su caso.
- Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, principalmente en la AG, mediante el análisis, entre otras, de las áreas de personal, morosidad de la deuda comercial, endeudamiento y avales.
- Analizar la aplicación de los recursos provenientes de las dotaciones de los Fondos de Compensación Interterritorial (FCI) [Fondo de Compensación (FC) y Fondo Complementario].
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores elaborados por el Tribunal, así como las señaladas en las resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Además, se ha verificado el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las prescripciones de transparencia en todo aquello en que lo dispuesto en dicha normativa pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

De la exposición de los objetivos anteriores se deduce el carácter integral de la presente fiscalización (de regularidad y operativa).

No se han presentado limitaciones al alcance que hayan impedido la consecución de los objetivos previstos en la fiscalización.

## **I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Presidente de la Comunidad, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Dentro del plazo de prórroga concedido se recibieron las alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe.

Con independencia de que toda la documentación enviada ha sido objeto de análisis y tratamiento a los efectos de la elaboración del Informe, debe señalarse que, en la evacuación del trámite conferido a la representación legal de la CA para que formule alegaciones y aporte documentación, esta ha presentado como alegaciones una superposición de informes internos y otra documentación, de diversas entidades, centros y unidades de distinto rango jerárquico que, además de implicar una deficiente sistemática en su exposición, no permite discernir con certeza entre alegaciones y la restante documentación que se aporta.

Se han analizado las alegaciones formuladas, habiéndose incorporado los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones de la gestión desarrollada o se refieren a hechos que no guarden estricta relación con lo indicado en el Informe. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquella, de los que son transcripción. Los cuadros que se incluyen junto al texto del Informe son el resultado del análisis de la fiscalización y se basan en datos aportados por la Comunidad y, de forma residual, publicados por otras entidades públicas.

Los anexos I.1-1, I.1-2 y I.1-3 recogen las cifras agregadas correspondientes a la liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos y saldos presupuestarios de las Administraciones Públicas. Asimismo, los anexos I.1-4 y I.1-5 reflejan la situación económico-financiera y los resultados económico-patrimoniales de las Administraciones públicas.

### II.1. ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

En el siguiente cuadro se ofrece información agregada sobre el número de entes integrantes del sector público de la CA (a 31 de diciembre de 2016), en función de la delimitación realizada por el artículo 3 de la LF:

**CUADRO Nº 1. ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO<sup>2</sup>**

Entidad	Número
AG	1
Organismos autónomos (OOAA) (*)	8
Otros entes públicos administrativos	1
Empresas públicas y entes empresariales	21
Fundaciones	9
Consortios (**)	2
Universidad	1

(\*) De los ocho OOAA, cuatro integraron sus cuentas en las de la AG, como secciones presupuestarias de la misma.

(\*\*) En la cifra anterior no está incluido el Consorcio Interautonómico Parque Nacional de los Picos de Europa, creado en virtud de un Convenio de Colaboración suscrito por las CCAA de Cantabria, Castilla y León y el Principado de Asturias, a través de sus Presidentes, para la gestión coordinada de dicho Parque Nacional. En sus estatutos no figura una única Administración de adscripción. En 2016, la Presidencia del mismo correspondió a la CA de Asturias. Por su parte, el Inventario de Entes del Sector Público indica que es esta última CA la que posee un porcentaje de voto superior al resto (33,34%). A 1 de abril de 2018, no se habían aprobado aún las cuentas anuales de dicho ejercicio.

<sup>2</sup> En el anexo I.0 se ofrece una relación nominativa de estas entidades.

De acuerdo con las cuentas rendidas en la fiscalización, en el siguiente cuadro se refleja el gasto agregado de las entidades anteriores, siendo necesario señalar que el mismo no se presenta consolidado, al no estar obligada a ello la Comunidad según su normativa contable y presupuestaria, de modo que el sumatorio del gasto no responde al efectivamente realizado, en la medida que no se han eliminado las transferencias internas por las aportaciones efectuadas por la AG o por otros entes públicos:

### **CUADRO Nº 2. GASTO AGREGADO**

(miles de euros)

<b>Gasto contabilizado</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Importe</b>
AG (*)	2.383.932
OOAA	4.807
Otros entes públicos administrativos	7.505
Empresas públicas y entes empresariales	162.151
Universidad	104.936
Fundaciones	43.777
Consortios	921

(\*) El importe de las transferencias realizadas por la AG al resto de entes públicos autonómicos ascendió a 142.663 miles de euros, de los que 71.141 correspondían a la Universidad.

En relación a las cifras anteriores es destacable que las referentes a los dos principales OOAA de la CA, el Servicio Cántabro de Salud (SCS) y el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), aparecen en la línea correspondiente a la AG, al figurar presupuestariamente como secciones de la misma, tal y como se analiza con detalle posteriormente. Por otro lado, los datos de las entidades que no cuentan con presupuesto limitativo se obtuvieron de las diferentes cuentas de resultados.

En los anexos I.1-1 y I.1-2 a este Informe se recoge un resumen de la liquidación de los presupuestos de gastos y de ingresos del ejercicio 2016 de la AG de la CA, de los OOAA, otros entes públicos y de los consorcios sujetos al régimen de contabilidad pública. El anexo I.1-3 recoge el resultado y el saldo presupuestario de todas estas entidades correspondiente al ejercicio 2016, y en los anexos I.1-4 y I.1-5 se refleja un resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2016 (balance y cuenta del resultado económico-patrimonial).

En los anexos I.2-1 y I.2-2 del Informe se recoge un resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2016 (balance y cuenta de pérdidas y ganancias) de las empresas públicas autonómicas.

En los anexos I.3-1 y I.3-2 se recoge un resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2016 (balance y cuenta de resultados) de las fundaciones públicas autonómicas.

## II.2. RENDICIÓN DE CUENTAS

### II.2.1. Consideraciones generales

#### A) PLAZO

El artículo 124.1 de la Ley de Finanzas de Cantabria (LF) establece que la Cuenta General de la CA de cada año se forma por la Intervención General de la Administración de Cantabria (IGAC) antes del día 31 de agosto y se remitirá al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre, en ambos casos, del año siguiente al que se refiera. La Cuenta General del ejercicio 2016 fue rendida el 26 de octubre de 2017, dentro del plazo establecido.

Por otra parte, respecto de las cuentas anuales individuales, el artículo 131 de la LF establece que los cuentadantes debían remitir sus cuentas aprobadas a la IGAC dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y que esta las enviará al Tribunal de Cuentas antes del 31 de octubre del año siguiente a la finalización del ejercicio económico. Este artículo, que fue modificado por la Ley 9/2013, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales de la CA para el año 2014 (que también modificó el artículo 124), con efectos 1 de enero de este último año, establecía que la IGAC debía enviar dichas cuentas al Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto siguiente.

Las cuentas anuales individuales de la AG y de las entidades integrantes del sector público autonómico de Cantabria incluidas en la Cuenta General se rinden dentro del plazo fijado por el artículo 131.2 de la LF vigente en ese ejercicio. No fueron objeto de inclusión en la misma, y se rindieron fuera de plazo, las cuentas del Consorcio para los Museos de Prehistoria, Arqueología e Historia y Bellas Artes de Cantabria (13 de diciembre de 2017).

Las modificaciones legislativas señaladas van en línea opuesta al contenido de la Resolución de 24 de septiembre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe Anual de la CA de Cantabria, ejercicios 2008-2009, donde se instaba a todas las CCAA a “efectuar las modificaciones normativas oportunas a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 31 de julio del ejercicio siguiente a que se refieran”, a fin de facilitar el acercamiento en el tiempo del control a efectuar por el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo Autonómicos. Posteriormente, la Resolución de 8 de abril de 2014, en relación con el Informe Anual de la CA de La Rioja, ejercicios 2010 y 2011, proponía adelantar este plazo aún más, hasta el 30 de junio.

#### B) CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El artículo 123 de la LF determina el contenido de la Cuenta General de la CA, la cual se forma con los siguientes documentos:

- a) Cuenta General del sector público administrativo, que se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que integran dicho sector.
- b) Cuenta General del sector público empresarial, que se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que deben aplicar los principios de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad (PGC) de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollen.
- c) Cuenta General del sector público fundacional, que se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que deben aplicar los principios de contabilidad recogidos en la normativa contable relativa a entidades sin fines lucrativos.
- d) Memoria que completará, ampliará y comentará la información contenida en los anteriores documentos.



A pesar de la previsión anterior, la Cuenta General no se presenta según la estructura señalada. En su lugar, la Cuenta General da cabida a las cuentas anuales individuales de las entidades de los sectores públicos administrativo, empresarial y fundacional, sin realizarse las operaciones de agregación o consolidación descritas en el artículo 123. No obstante, para el caso del sector público administrativo, dado que los principales OOAA de la CA, es decir, el SCS, el Servicio Cántabro de Empleo (SCE), el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST) y el ICASS, integran sus cuentas en las de la AG, constituyendo diversas secciones de su presupuesto de gastos, la Cuenta de dicha AG se aproxima al contenido que debería tener la Cuenta General del sector administrativo prevista en la LF, si bien no agregaría información sobre los OOAA de menor relevancia económica, la Universidad y los consorcios y otros entes que, con arreglo a la Ley, forman parte del citado sector.

En este sentido, cabe señalar que la Intervención General de la Administración del Estado elaboró las Normas sobre Consolidación de Cuentas en el Sector Público, que se aprobaron por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, constitutivas del marco contable para todas las Administraciones Públicas y de aplicación obligatoria en el sector público estatal a partir del 1 de enero de 2014. Así, la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, establece un nuevo estado de cuenta única consolidada, ya aplicable a la correspondiente al año 2014.

Las cuentas anuales individuales de la AG y de las entidades integrantes del sector público autonómico de Cantabria incluidas en la Cuenta General, se rinden, con carácter general, con la estructura y contenido previsto en los planes de contabilidad, sin perjuicio de las observaciones realizadas en los epígrafes siguientes.

Finalmente, la normativa autonómica no contiene previsión similar a la de la Orden HAP/801/2014, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de rendición de cuentas anuales en los casos de modificaciones estructurales entre entidades del sector público que supongan la extinción de entidades públicas sin que exista un proceso de liquidación conforme al artículo 138.6 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, donde se indica que “es fundamental que los organismos o entidades que se extinguen sin que exista un proceso de liquidación, elaboren y rindan información correspondiente a la gestión realizada, al objeto de que se pueda realizar el control sobre la utilización de los recursos públicos, así como medir el grado de realización de las actuaciones previstas”.

## **II.2.2. Cuentas del sector público administrativo**

Los OOAA y entes integrados que formaban parte del sector público administrativo de Cantabria, debían aplicar las normas establecidas en el PGCP. Sus cuentas fueron rendidas de conformidad con el mismo e incluidas en la Cuenta General, con las salvedades que se destacan a continuación:

– Los OOAA SCS, SCE, ICSST e ICASS, como en los ejercicios precedentes, integran sus cuentas en las de la AG, constituyendo, respectivamente, las secciones 11, 13, 15 y 16 de su presupuesto de gastos, conforme establecen sus correspondientes Leyes de creación<sup>3</sup>, pese a la necesidad de elaborar cuentas propias señalada por este Tribunal en Informes de ejercicios precedentes y por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su Resolución de 24 de septiembre de 2013 (en relación con el SCS y el SCE).

– Las cuentas anuales de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), formuladas dentro del plazo fijado por el artículo 120 de la LF, se incluyeron en la Cuenta General calificadas como “provisionales”. Las cuentas definitivas se rindieron, debidamente aprobadas por el Consejo

<sup>3</sup> En dichas Disposiciones se indica que el Gobierno de Cantabria determinará el momento en que estos Organismos ejercerán las competencias en materia presupuestaria, contable, de tesorería y patrimonial, al contar con los servicios necesarios.

Rector de la ACAT, fuera de plazo, acompañadas del informe de auditoría correspondiente, a realizar por la IGAC según los artículos 131 y 160.a) de la LF.

Los estados de liquidación del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos de la Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA) se presentaron por capítulos, y no con el nivel de desagregación del presupuesto inicialmente aprobado, como exigen las normas de elaboración de las cuentas anuales incluidas en la cuarta parte del PGCP para Cantabria.

Finalmente, cabe señalar que la Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se aprobó el PGCP, tomó como base de este el Plan General de Contabilidad Pública estatal, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, realizándose las adaptaciones precisas para su aplicación en Cantabria. El citado Plan de 1994 fue derogado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, que aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, configurado como el marco contable para todas las Administraciones públicas, sin que hasta el momento se haya producido la adaptación al mismo por Cantabria<sup>4</sup>.

### **II.2.3. Cuentas del sector público empresarial**

Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, no viene rindiendo las cuentas desde que la Disposición adicional (DA) sexta de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos para 1997, ordenó la disolución y liquidación de la empresa, que no presenta actividad, por lo que está incurso, además, en la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.a) del Real Decreto Legislativo (RD-Leg.) 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Al amparo del artículo 366 de la norma anterior y de los artículos 125 y siguientes de la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, el 11 de abril de 2017 se presentó, ante el Juzgado de lo Mercantil de Santander, solicitud de disolución judicial de esta sociedad. En el curso de la fiscalización no se ha facilitado información sobre la conclusión del procedimiento judicial en tramitación.

Santander Centro Abierto, S.A., en liquidación, no rindió sus cuentas anuales de 2016, si bien presentó el acta de la junta general universal de accionistas con la aprobación por unanimidad del balance final de liquidación de la sociedad de fecha 24 de junio de 2017, así como la correspondiente escritura pública de extinción de la sociedad, otorgada con fecha 17 de julio de 2017 e inscrita el 29 de agosto del mismo año. Asimismo, presentó el informe del ejercicio 2016 relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero a que se refiere el artículo 122.3 de la LF.

### **II.2.4. Cuentas del sector público fundacional**

Las cuentas de las fundaciones públicas se rindieron completas y en el plazo fijado, incluyéndose en la Cuenta General, con las siguientes excepciones:

- Las cuentas anuales rendidas por la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica no contenían la firma del secretario del patronato ni el visto bueno del presidente, incumpliendo el requisito formal dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto (RD) 1337/2005, según el cual las cuentas aprobadas han de firmarse en todas sus hojas por ambos, deficiencia que fue subsanada durante la fiscalización. Asimismo, la aprobación de las cuentas anuales por el Patronato de la Fundación se aportó durante el transcurso de la fiscalización.

---

<sup>4</sup> La Orden PRA/360/2017, de 21 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de marzo de 2017, sobre condiciones adicionales a cumplir por las CCAA adheridas al Fondo de Financiación a CCAA, compartimento Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) 2017, establece que las CCAA que no hubieren adaptado su Plan General de Contabilidad Pública al Plan General aprobado, con el carácter de marco para todas las Administraciones Públicas, por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, deberán adoptar un acuerdo en el que se comprometan a llevar a cabo la referida adaptación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el 2 de marzo de 2017.

- Los informes definitivos de auditoría no acompañaron a las cuentas rendidas por las Fundaciones Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria e Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL), conforme lo exige el artículo 131 de la LF, si bien fueron aportados posteriormente.
- Respecto al informe establecido en el artículo 122.3 de la LH que deben presentar las fundaciones del sector público autonómico, junto con las cuentas anuales, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público, se observa que las Fundaciones Comillas del Español y la Cultura Hispánica y para las Relaciones Laborales de Cantabria no cumplieron esta obligación, si bien lo aportaron con posterioridad.

### **II.3. CONTROL INTERNO**

#### **II.3.1. El control interno atribuido a la Intervención General de la Comunidad Autónoma**

Según la LF, la IGAC ejerce, en los términos previstos en dicha norma, el control interno de la gestión económica y financiera del sector público autonómico, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle. El control se debe realizar mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública.

##### **A) FUNCIÓN INTERVENTORA**

Tal como prevé el artículo 147 de la Ley citada, si la Intervención, al realizar la fiscalización o intervención, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos por escrito. Cuando el reparo hubiera sido planteado por la IGAC, o este centro hubiera confirmado el de una Intervención delegada, subsistiendo la discrepancia, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Dirección General (DG) del Servicio Jurídico, adoptar la resolución definitiva. La IGAC no ha comunicado la existencia de actos en que el Consejo de Gobierno hubiera tenido que resolver discrepancias.

Por su parte, el artículo 148 indica que en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, corresponde al titular de la Consejería a la que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente acordar, en su caso, el sometimiento del asunto al Consejo de Gobierno, previo informe de la Intervención General antes de la adopción de resolución alguna por parte de este Órgano. El acuerdo favorable del Consejo de Gobierno no exime de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Los expedientes sometidos al citado Consejo en 2016, fueron los siguientes:

### **CUADRO Nº 3. EXPEDIENTES ARTÍCULO 148 LF**

(miles de euros)

<b>Consejería / Organismo</b>	<b>Importe</b>	<b>Número</b>
Presidencia y Justicia	543	11
Universidades e Investigación, Medioambiente y Política Social	12	1
Obras Públicas y Vivienda	3,7	1
Medio Rural, Pesca y Alimentación	8,8	2
Educación, Cultura y Deporte	6	3
Innovación, Industria, Turismo y Comercio	8,7	1
<b>Total</b>	<b>582,2</b>	<b>19</b>

Los expedientes elevados a la autorización del Consejo de Gobierno por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia derivan de servicios prestados por diversas empresas contratistas tras la finalización de los plazos correspondientes, y ello originado por el retraso en la adjudicación del contrato del servicio integral de operación de los sistemas informáticos, renovación de las infraestructuras y seguridad de la CA, retraso que se achaca, esencialmente, a la estimación del recurso interpuesto por un licitador ante el Tribunal de Recursos Contractuales de Cantabria, lo que obligaba a retrotraer las actuaciones a fin de que pudiera llevarse a cabo una nueva adjudicación.

Por otro lado, en el dictamen jurídico que consta en el expediente para la tramitación de un convenio de colaboración entre la Consejería de Universidades e Investigación y la Universidad de Cantabria, se advierte de que, al implicar dicho convenio obligaciones económicas a cargo de la CA, deber ser objeto de fiscalización previa, según disponen los artículos 140 y siguientes de la LH, pese a lo cual su firma se lleva a cabo sin el preceptivo trámite, que debió ser posteriormente convalidado por el Consejo de Gobierno, y sin que consten las razones de tal omisión.

Los dos expedientes de la Consejería de Medio Rural derivan de la ausencia de fiscalización previa de indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio (asistencias a tribunales de pruebas selectivas) previstas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sin que conste la explicación de tal omisión. Como se señaló en el Informe de fiscalización de esta CA correspondiente al ejercicio 2014, la Intervención ya advirtió de incumplimientos del trámite de fiscalización previa en esta Consejería y para este tipo de gastos tanto en 2013 como en 2014. La misma carencia originó la convalidación del gasto en los casos de las Consejerías de Educación, Cultura y Deporte e Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

#### **B) CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA PÚBLICA**

El artículo 153 de la LF posibilita a la IGAC formular informes de actuación, derivados de las recomendaciones y de las propuestas de actuación para los órganos gestores contenidas en los informes anuales de control financiero permanente, cuando se hayan apreciado deficiencias y los titulares de la gestión controlada no indiquen las medidas necesarias y el plazo previsto para su solución, cuando manifiesten discrepancias con las conclusiones y recomendaciones y no sean aceptadas por el órgano de control o bien cuando, habiendo manifestado su conformidad, no adopten las medidas para solucionar las deficiencias. Lo establecido en este artículo es asimismo aplicable a los informes de auditoría pública, según se recoge en el artículo 158.3 de la LF.

De conformidad con los artículos citados, se ha emitido un informe de actuación relacionado con el ejercicio fiscalizado, de fecha 29 de junio de 2017, tras el informe de control financiero permanente

sobre la contratación administrativa del SCS en el ejercicio 2016. En el informe de actuación se proponen medidas en relación con dos de los contratos menores analizados:

– La anulación de un contrato menor para el abono de determinadas diferencias salariales por la categoría profesional de “seguridad jefe” en el Hospital Comarcal de Laredo, lo que ha supuesto un incumplimiento de los términos establecidos en el Acuerdo Marco del Gobierno de Cantabria para el servicio de seguridad y vigilancia. Este informe se realiza motivado por la reiteración de este contrato que, desde el año 2014 hasta 2017, se viene realizando con el mismo objeto.

– Se observó la adquisición de prótesis de rodilla mediante la figura del contrato menor a un proveedor no adjudicatario del Acuerdo Marco existente al efecto y por importes superiores a los establecidos en el mismo, en el Hospital Comarcal Sierrallana/Tres Mares. Las adquisiciones de este producto han supuesto el reconocimiento de obligaciones en el ejercicio 2016 por importe de 41 miles de euros, IVA excluido, que, de haberse recibido dentro del Acuerdo Marco citado, se hubieran situado en los 24 miles de euros, IVA excluido, que fueron posteriormente reclamadas por el SCS. No obstante, durante el año 2017, se volvió a dar la problemática expuesta.

Durante la fiscalización de los ejercicios 2014 y 2015, se realizó el análisis detallado de los siguientes informes de actuación:

– De 17 de marzo de 2016, como consecuencia del informe definitivo de control financiero sobre la aportación a la Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo, S.L. (SOGIESE) en 2014 y de seguimiento del informe definitivo de auditoría de cuentas del ejercicio 2010. En el informe se destaca que la sociedad debe cumplir con las disposiciones que, en materia salarial, le son de aplicación, cuantificándose reintegros a realizar por seis trabajadores de esta sociedad (incluido el Director Gerente) por importe de 90 miles de euros, al haber incumplido las previsiones establecidas en la legislación aplicable a las retribuciones.

– De 28 de junio de 2016, tras el informe de control financiero sobre la aportación dineraria a la sociedad 112 Cantabria, S.A. para gastos de 2014 y seguimiento del informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2011 y donde se pone de manifiesto la necesidad de iniciar dos procedimientos de reintegro por importe de 69 miles de euros.

En ambos casos, tras dar traslado a los órganos competentes y pese al transcurso del plazo previsto en la Disposición decimocuarta de la Circular 1/2007, de 21 de febrero, la IGAC no tenía constancia, a 1 de julio de 2018, de la resolución de los mismos por parte del Consejo de Gobierno, ni de que SOGIESE y 112 Cantabria, hubieran exigido los reintegros oportunos<sup>5</sup>.

– De 12 de julio de 2017, donde, tras el informe de control financiero sobre recursos humanos de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (CANTUR), en los ejercicios 2014-2015, se propone iniciar los expedientes de reintegro de los 13 miles de euros pagados indebidamente en concepto de “plus” retributivo, no autorizados por órgano competente, así como los relativos a 12 miles de euros abonados indebidamente en concepto de comida de los trabajadores adscritos a las Oficinas Centrales, no amparados en el convenio colectivo. Análogamente, debe reintegrarse la cantidad equivalente al coste de las comidas de los trabajadores en las instalaciones de hostelería, donde se les ha facilitado gratuitamente.

---

<sup>5</sup> Junto con las alegaciones se ha enviado Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de septiembre de 2018, en relación con la discrepancia planteada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo frente al informe de actuación de la IGAC, por el que se declara que SOGIESE ha aportado documentación justificativa de las irregularidades detectadas en los informes de la IGAC, quedando debidamente subsanadas y sin que se aprecie menoscabo de los fondos públicos. Este Acuerdo se declara vinculante para las dos partes discrepantes.

A 1 de enero de 2018, la IGAC no tenía constancia de que CANTUR haya aportado escrito de pronunciamiento sobre el referido informe de actuación, ni que haya implementado las propuestas sobre reintegro obrantes en el mismo<sup>6</sup>.

Por otra parte, en relación con el seguimiento del grado de cumplimiento de conclusiones y recomendaciones procedentes de los informes emitidos, la LF no contiene una previsión similar a la de los artículos 161 y 166 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, donde, por un lado, se obliga a los órganos gestores a elaborar un plan de acción con las medidas concretas a adoptar tras los informes de control financiero, plan que debe ser remitido a la Intervención General de la Administración del Estado, para la valoración de su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y, por otro, se recoge que en el informe anual resumen de las auditorías de cuentas anuales realizadas, se dará información sobre las medidas adoptadas por los órganos gestores para solventar las salvedades puestas de manifiesto en ejercicios anteriores.

De conformidad con el Plan Anual de Control Financiero, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control para el ejercicio 2017, aprobado por Resolución de 30 de diciembre de 2016, donde aparece por primera vez su ejecución, en el ejercicio fiscalizado se ha realizado el informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero, previsto en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y se ha remitido al Tribunal de Cuentas.

La IGAC elaboró el plan de auditoría anual, tal como dispone la LF, donde se incluyeron las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio.

El grado de realización de las actuaciones previstas en el plan del ejercicio 2016, a desarrollar principalmente sobre cuentas y estados referidos a 2016, se refleja en el cuadro siguiente:

#### **CUADRO Nº 4. ACTUACIONES PLAN ANUAL DE CONTROL Y AUDITORÍA**

(número de informes)

<b>Tipo actuaciones</b>	<b>Programadas</b>	<b>Realizadas</b>
<b>Control financiero permanente</b>	<b>9</b>	<b>7</b>
<b>Plan de auditorías</b>		
- De cuentas anuales	9	8
- De cumplimiento y operativa	2	1
- Específica (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla)	1	0
- De sistemas (Registro contable de facturas)	1	0
<b>Control medidas correctoras propuestas a entidades auditadas</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
<b>Control subvenciones nacionales y ayudas públicas</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>18</b>

Mediante Resolución de la IGAC de 24 de julio de 2017, el plan anual de dicho año fue modificado, con la inclusión de un control financiero con la finalidad de verificar el funcionamiento y gestión del SCS, relativo al control y depuración de la existencia de pagos indebidos de intereses de demora a proveedores adheridos al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores (FFPP) por parte de ese organismo autónomo (OA).

<sup>6</sup> En el trámite de alegaciones se manifiesta, sin aportar documentación alguna al respecto, que, dentro de los procedimientos iniciados para llevar a cabo el reintegro de los conceptos propuestos por la IGAC, ya se ha notificado a CANTUR, con la advertencia de que si no devuelve voluntariamente dichos importes, se detraerán de las aportaciones pendientes del ejercicio 2018.

Todo ello en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de febrero de 2017, de las directrices de la Unión Europea y del Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP)<sup>7</sup>.

A las actuaciones anteriores habría que añadir las intervenciones y controles realizados sobre los fondos comunitarios recibidos por la CA, destacando las relativas al cierre del Programa Operativo de Cantabria 2007-2013 (FSE, FEDER, Sector Pesquero Español y Adaptabilidad y Empleo) y respecto del Programa Operativo 2014-2020.

### **II.3.2. El control interno en la presupuestación y en la gestión de gastos y pagos**

#### **A) PRESUPUESTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS E INDICADORES**

Según se recoge en el apartado 2.2.2 de la Orden HAC/29/2015, de 22 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la CA de Cantabria para 2016, la asignación de recursos debe efectuarse dentro de una estructura de programas de gasto que permita a los centros gestores tanto agrupar los créditos presupuestarios atendiendo a los objetivos a conseguir, como diferenciar los programas de carácter finalista (aquellos de objetivos cuantificables e indicadores de ejecución mensurables) del resto. Por su parte, el artículo 69 de la LF determina que los titulares de los centros gestores del gasto responsables de los distintos programas presupuestarios formularán un balance de resultados y un informe de gestión sobre el cumplimiento de los objetivos fijados para el ejercicio en el programa plurianual correspondiente; estos documentos, según el artículo 121.7 de la LF, se incluirán en las cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios contables públicos.

El presupuesto de gastos aprobado no se ajustó a lo establecido en las normas anteriores, al no presentar objetivos ni indicadores que permitiesen realizar un seguimiento de su grado de consecución, por lo que no se han formulado ni el balance de resultados ni el informe de gestión antes mencionado<sup>8</sup>.

La Comunidad no elabora los escenarios presupuestarios plurianuales en los que deberían enmarcarse sus Presupuestos Generales de 2016, así como los correspondientes programas plurianuales de cada Consejería, con los objetivos a conseguir y las acciones necesarias para alcanzarlos según lo establecido en los artículos 28 y 29 de la LF. *Adicionalmente, si tal como señaló la CA en la fiscalización del ejercicio 2015, se considera que la redacción de los mencionados artículos de la LF se ve afectada por la posterior entrada en vigor de la LOEPSF, habrían de operarse las modificaciones oportunas en los mismos.*

Por otra parte, conforme al artículo 62.4 de la LF, todas las entidades del sector público autonómico empresarial o fundacional deben presentar, junto con los presupuestos de explotación y capital, una memoria explicativa de su contenido, de la ejecución del ejercicio anterior y de la previsión de la ejecución del ejercicio corriente. El apartado 2.3.2 de la citada Orden HAC/29/2015 detalla la documentación que debe incluirse en dicha memoria. Solicitadas respecto del ejercicio fiscalizado, no se han facilitado las memorias de nueve sociedades mercantiles y una fundación.

<sup>7</sup> Ministerio de Hacienda, tras el dictado del RD 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

<sup>8</sup> En el trámite de alegaciones, la CA indica que las deficiencias señaladas pretenden corregirse mediante la Orden HAC/33/2018, de 6 de julio, para la elaboración de los Presupuestos Generales de Cantabria de 2019, donde la norma 2.2.2 de dicha Orden introduce, como novedad, la obligación para los órganos gestores de detallar "indicadores de valoración del grado de realización de los objetivos definidos en los programas presupuestarios, para, con posterioridad, poder formular un balance de resultados e informe de gestión del cumplimiento de los objetivos fijados".

## B) PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PLURIANUAL

Según el artículo 63.1 de la LF, las entidades obligadas a elaborar los presupuestos de explotación y capital (las pertenecientes al sector público empresarial o fundacional) han de formular anualmente un programa de actuación plurianual, debiendo establecer su estructura básica la Consejería competente en materia de Hacienda, con un desarrollo posterior por cada entidad con arreglo a sus necesidades, el cual no se ha establecido, ni se han formulado dichos programas<sup>9</sup>.

## C) FONDOS LÍQUIDOS

Durante 2016 se elaboró un presupuesto monetario en virtud de la habilitación recogida en el artículo 82 de la LF, al que, conforme este artículo, habría de acomodarse la expedición de las órdenes de pago y que debía contener una previsión sobre los ingresos de la CA. En este documento no consta la aprobación de la Consejería competente en materia de hacienda, ni la previa propuesta de la DG competente en materia de tesorería, como prevé el referido artículo.

Además, pese a atribuirse la gestión de las cuentas bancarias a la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, esta no podía ejercer facultades de control de las cuentas restringidas de ingresos, cuya competencia estaba asignada a la ACAT, hasta el momento en que los fondos de las mismas no eran traspasados a la cuenta general de ingresos.

Por otra parte, el artículo 85.3 de la LF indica que la Consejería competente en materia de Hacienda puede suscribir convenios con las entidades de crédito, tendentes a determinar el régimen de funcionamiento de las cuentas en que se encuentren situados los fondos de la AG de la CA o de sus OOAA. Solo en relación con las cuentas dirigidas a la recaudación de ingresos se contaba con convenio.

Finalmente, hay que señalar que la citada Consejería no ha dictado instrucciones para fijar los medios de pago de la AG de la CA de Cantabria y sus OOAA, tal como recoge el artículo 86 de la LF, informándose de que, en la práctica, la casi totalidad de pagos se efectúa a través de transferencia bancaria.

## D) OFICINA DE SUPERVISIÓN INTEGRAL DEL GASTO

La citada Oficina fue creada por el Decreto 80/2012, de 27 de diciembre, con el fin de la realización del estudio, análisis, evaluación y propuestas de mejora de la actividad del Sector público autonómico susceptible de generar gasto. Durante el ejercicio 2013 no tuvo actividad, aprobándose su estructura orgánica en el ejercicio 2014, mediante Decreto de 28 de marzo, y las funciones asignadas a la misma se desarrollaron por Orden de 23 de mayo del mismo año.

Del modelo normativo anterior se desprende la existencia de dos procedimientos. El primero, de "cuestionamiento previo", que limitaba la adopción de las decisiones que pudieran generar gasto, a través de dos órganos administrativos, la Unidad de Supervisión del Gasto y la Comisión de Cuestionamiento del Gasto. El segundo, de "remisión de información", encomendado a la Unidad de Seguimiento y Soporte, con la función general de implantar el sistema informático de gestión integral del gasto y realizar el estudio, análisis, evaluación y propuesta de medidas en relación con el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, eficacia y eficiencia.

---

<sup>9</sup> En el trámite de alegaciones se hace referencia al dictado de la Orden HAC/33/2018, de 6 de julio, de normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la CA para el año 2019, donde se recoge que "como novedad para el ejercicio 2019, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la LFC, estos entes deberán formular un Programa de Actuación Plurianual que consistirá en añadir la siguiente información complementaria a los estados financieros...".



En relación con el procedimiento de “cuestionamiento previo”, los datos obtenidos para 2016 son los siguientes:

### **CUADRO Nº 5. PROCEDIMIENTO DE CUESTIONAMIENTO PREVIO**

(Importe, en miles de euros)

	<b>Conforme</b>	<b>No conforme</b>
Nº de expedientes	3.613	120
Importe	265.950	3.936

De los 120 expedientes afectados por las no conformidades, al menos 53, por un importe conjunto de 3.589 miles de euros, fueron finalmente tramitados, pese al citado cuestionamiento.

Con posterioridad al ejercicio fiscalizado cabe señalar que, por Decretos 1/2017, de 10 de febrero, y 2/2017, de 9 de febrero, se produce la modificación de los Decretos de 2012 y 2014 antes señalados. Como resultado de tal modificación, cambia su denominación a “Oficina de Seguimiento e Información del Gasto” y se suprime el procedimiento de “cuestionamiento previo”, pasando todas las actuaciones generadoras de gasto a utilizar únicamente el procedimiento de “remisión de información”. Las razones esgrimidas en el Decreto de 2017 para llevar a cabo la supresión del citado procedimiento de control se referían a la necesidad de “un importante número de recursos humanos especializados concurrentes para poder analizar, sin dilaciones perjudiciales, los miles de expedientes anuales remitidos por las diversas áreas de gestión”, sin hacer referencia a los efectos, en términos de eficacia y eficiencia, derivados de su implantación durante el periodo 2014-2016. Finalmente, el Decreto 10/2018, de 16 de febrero, procede a la supresión de la Oficina.

#### **E) REGISTRO DE FACTURAS Y PUNTO DE ENTRADA**

Por Orden HAC/06/2013, de 20 de febrero, se creó el módulo de Gestión de Facturas en el Sistema de Información Contable (SIC) de la CA. La Orden dispone la grabación de la factura en este módulo, una vez registrada administrativamente, como requisito necesario para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivada de las prestaciones realizadas a favor del sector público administrativo autonómico.

Tras el dictado de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público y de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP)<sup>10</sup> 492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del Registro Contable de Facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, la CA procedió al dictado de la Orden HAC/50/2014, de 17 de noviembre de 2014, por la que se regula el Registro Contable de Facturas de la Administración de Cantabria. Según indica dicha Orden, parte de los objetivos perseguidos por la Ley 25/2013 se alcanzaron con la Orden HAC/06/2013, a través del control informatizado y sistematizado de las facturas recibidas.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 25/2013, las CCAA deben disponer de un Punto general de entrada de facturas electrónicas, a través del cual se reciban todas aquellas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes. Con fecha 7 de agosto de 2014, el Consejo de Gobierno aprobó la adhesión de la Administración de Cantabria al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AG del Estado (FACe). En dicho Punto General, en lo que se refiere a la CA de Cantabria en 2016, se rechazaron un total de 1.782 facturas electrónicas, por

<sup>10</sup> Tras el dictado del RD 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, MINHAFP.

uno o varios motivos, que se refieren, principalmente, a facturas que no se adecuaban a lo previsto en la regla 6 del anexo II de la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (errores aritméticos o incoherencias que impiden el cálculo del total importe bruto de la factura y deficiencias que impiden determinar los importes parciales de la misma)<sup>11</sup>.

Por otro lado, en relación con lo recogido en el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, donde se establecía la obligación de elaborar un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a las cuales hubieran transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se hubiera efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes, a lo que se había dado cumplimiento en 2015, respecto del ejercicio fiscalizado la información facilitada no es completa, pues solo llega hasta el 31 de octubre de 2016. Adicionalmente, hay que indicar que la aplicación informática no cuenta con un sistema de alertas ni controles automatizados para detectar las facturas en las que haya transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin que se haya reconocido la obligación. Por otra parte, a diferencia de los ejercicios 2014 y 2015, el informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente a 2016, a que se refieren los artículos 12.2 de la Ley 25/2013 y 10.2 de la Orden 50/2014, sí fue elaborado (si bien en agosto de 2017), poniendo de manifiesto la IGAC el incumplimiento del periodo máximo de pago a proveedores legalmente previsto.

La citada Ley 25/2013 fue modificada por la Disposición final (DF) 6.4 de la LO 6/2015, de 12 de junio, introduciendo la obligación, para las Intervenciones Generales, de realizar una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en dicha Ley. Si bien el Plan de auditorías de la IGAC para 2016 no preveía este análisis, el 17 de octubre de ese año se inició el control relativo al ejercicio 2015, habiéndose emitido el informe definitivo en febrero de 2017. Aunque el Plan de auditorías para 2017 preveía este análisis respecto del ejercicio 2016, este control no llegó a realizarse.

### **II.3.3. El control interno en la gestión de ingresos y cobros**

La Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la CA, indica que la gestión contable se realiza por una única Oficina de Contabilidad de la IGAC, teniendo el Sistema de Información de Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos (MOURO), en relación con los ingresos presupuestarios, la naturaleza de contabilidad auxiliar. Las principales debilidades encontradas en el procedimiento de registro de los ingresos son las siguientes:

– Los ingresos presupuestarios de la CA registrados en el Sistema de Información MOURO se volcaron al SIC mediante la remisión de los documentos denominados “resúmenes contables”, elaborados en papel y trasladados físicamente a la Oficina de Contabilidad para su introducción manual. El Servicio de Pagos y Valores de la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera remitía diariamente a la Oficina de Contabilidad los documentos denominados “arqueos”, con los movimientos producidos en la cuenta general de ingresos, para, también de forma manual, conciliarlos con los provenientes de los “resúmenes contables”, aplicando cada derecho al cobro correspondiente. Si bien por regla general estas operaciones se realizaron de forma satisfactoria, en 2016 persistían saldos en el concepto extrapresupuestario 321.009 “Ingresos pendientes de distribución”, registrados en ejercicios anteriores por importe de 64 miles de euros, que no habían sido conciliados.

---

<sup>11</sup> Las facturas rechazadas en el ejercicio 2017 sólo fueron 11, por un total de 56 miles de euros, con incidencias que fueron solucionadas con posterioridad.

– En las fiscalizaciones precedentes se pusieron de manifiesto deficiencias del sistema MOURO como contabilidad auxiliar que continuaban en el ejercicio 2016, dado que, si bien este sistema disponía de información para cada uno de los ingresos liquidados por los diferentes órganos de gestión, el proceso de traslación de la misma al SIC, establecido por la citada Instrucción, se hacía de tal manera que no quedaba disponible ni el desglose entre la recaudación realizada en período voluntario y la relativa a la vía ejecutiva, ni el importe de los derechos anulados en cada ejercicio por aplazamientos o fraccionamientos, por lo que estos se trasladaron a la Cuenta General como “anulaciones”.

– Los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora, que forman parte de la deuda tributaria según el artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no se registraban en el sistema MOURO, por lo que tampoco tenían reflejo en contabilidad. Con fecha 4 de enero de 2016, tras solicitud del Servicio de Ingresos de la ACAT, la IGAC dio su conformidad al inicio de un desarrollo informático, no culminado durante el ejercicio fiscalizado, para la contabilización de los recargos de apremio. También se preveía corregir de esta manera la deficiencia señalada en el párrafo anterior sobre los aplazamientos y fraccionamientos.

Respecto de la obligación que asumen los órganos de recaudación tributaria de establecer procedimientos encaminados a la vigilancia de la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, según dispone el artículo 63 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se destaca que la ACAT, en relación con los ingresos tributarios de su competencia, no tenía formalizados ni procedimientos ni actuaciones particulares, salvo el embargo automatizado de las devoluciones tributarias a realizar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Tampoco se tiene constancia de que otros órganos de recaudación de la CA dispusieran de dichos procedimientos respecto de los ingresos tributarios o no tributarios de su competencia.

Hay que señalar que, en febrero de 2014, entró en vigor la Instrucción conjunta de la Intervención General, la DG de Tesorería y Presupuestos y la DG de la ACAT, sobre el procedimiento de extinción de deudas por compensación de oficio en el caso de pago directo a deudores de la Hacienda Pública autonómica. La Instrucción establece un procedimiento que permite la compensación de oficio de deudas en período ejecutivo con obligaciones o devoluciones de ingresos reconocidos a favor del deudor, con ciertas excepciones. El SIC incorpora una utilidad por la que se verifica de forma automatizada la posible existencia de posiciones deudoras en período ejecutivo (incluidas insolvencias) de los beneficiarios de obligaciones reconocidas, paralizándose en tal caso el pago e iniciando el procedimiento de extinción de deudas por compensación de oficio por el órgano competente.

Por último, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, y la base tercera.1.b) del convenio suscrito con fecha 15 de septiembre de 2006, entre la ACAT y la AEAT, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la CA, la providencia de apremio debe ser dictada por el órgano competente de la CA. Sin embargo, este no venía notificando la providencia de apremio, pese a ser este hecho el que inicia el procedimiento de apremio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria. Hasta la modificación del convenio en el año 2017, el órgano de la CA remitía telemáticamente a la AEAT el contenido especificado en los anexos del convenio, y la AEAT notificaba al deudor un formulario (no la providencia en sí) que permitía identificar la deuda, sin ajustarse, por tanto, al procedimiento previsto.

#### **II.3.4. Política de seguridad en la utilización de medios electrónicos**

El RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica tiene por objeto determinar la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos a los que se refiere la Ley 11/2007, de 22 de

junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos<sup>12</sup>. Por su parte, el artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indica que el Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada.

De acuerdo con el artículo 11 del RD, todos los órganos superiores de las Administraciones públicas deberán disponer formalmente de su política de seguridad que articule la gestión continuada de la seguridad, que será aprobada por el titular del órgano superior correspondiente. En el caso de Cantabria, fue el Consejo de Gobierno, por Decreto 31/2015, de 14 de mayo, el que aprobó la política de seguridad de la información de la Administración de la CA, comprendiendo el ámbito del Decreto tanto a la AG como a los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma (excluido el SCS), cuando ejerzan funciones administrativas y utilicen sistemas de información gestionados por el órgano directivo con competencias en materia informática. Por tanto la aprobación de esta política no se ha particularizado para cada uno de los órganos superiores de la CA, entendidos estos como los responsables directos de la ejecución de la acción del gobierno autonómico en un sector de actividad específico, de acuerdo con lo establecido en el EA y normas de desarrollo<sup>13</sup>, y ello pese a los riesgos específicos que los diferentes sistemas utilizados pueden plantear.

En base al artículo 24 del Decreto 31/2015, donde se señala que la Política de Seguridad de la Información se ha de desarrollar por medio de las normas y los procedimientos específicos, en aquellos ámbitos en que sea conveniente para su correcta gestión, se han dictado las Órdenes PRE/48/2016, de 22 de julio, por la que se regulan las normas de seguridad sobre utilización de los recursos y sistemas tecnológicos y de información en la Administración de la CA y PRE/57/2016, de 14 de septiembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y de los sistemas de información a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en la contratación pública de la Administración de la CA.

Las referidas Órdenes no hacen mención a su aprobación previo informe preceptivo de la Comisión General de Seguridad de la Información, como exige el artículo 24 del Decreto.

Por su parte, el artículo 21 prevé que por orden del Consejero competente en materia informática pueden crearse otras comisiones o comités para el estudio, informe y propuesta sobre seguridad de la información en materias sectoriales concretas, al igual que responsables de seguridad de la Información sectoriales en aquellos organismos públicos o entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la CA, así como en aquellos sectores de la Administración que necesiten un tratamiento particularizado, previsiones que solo se han llevado a efecto mediante las Órdenes PRE/49/2016 y PRE/50/2016, ambas de 22 de julio, por la que regula la estructura de gestión de seguridad de la información y de la continuidad de los servicios del Organismo Pagador y del SCE, respectivamente, sin que se haya alcanzado a otros sistemas tales como el referido a la gestión de los ingresos (MOURO).

---

<sup>12</sup> Derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<sup>13</sup> Según el artículo 33 de la LRJGAC, corresponde a los titulares de las Consejerías:

- Ejecutar, en el ámbito de su Consejería, la política establecida por el Gobierno.
- Ejercer la iniciativa, dirección, gestión e inspección de todos los servicios de la Consejería respectiva, así como de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

De acuerdo con el artículo 13 del RD, debe realizarse y desarrollarse un análisis y tratamiento de los riesgos a los que está expuesto el sistema, sin que la CA contara con un procedimiento aprobado para ello. Cabe señalar que el Centro Criptológico Nacional<sup>14</sup> viene señalando la ausencia de análisis de riesgos como una de las principales debilidades de las AAPP, al igual que la gestión de incidentes de seguridad, para la cual Cantabria tampoco disponía de procedimientos aprobados, pese a lo dispuesto en el artículo 24 del citado RD.

En el análisis de riesgos realizado en 2016, en base al citado artículo 13 y al 23 del Decreto 31/2015, no se incluyeron de manera explícita sistemas tales como MOURO y SIC.

El Decreto 31/2015 señala que corresponde a la Comisión General de Seguridad de la Información la función de elaborar, y revisar regularmente, la Política de Seguridad de la Información para ser aprobada por el Consejo de Gobierno, sin que desde su aprobación en 2016, haya sido objeto de revisión. Tampoco ha emitido informes sobre el grado de cumplimiento de las normas de seguridad de carácter general, ni ha aprobado formalmente los análisis de riesgos ni procedido a su posterior revisión. Esta Comisión, que debía reunirse con carácter ordinario una vez al año, no lo hizo durante el ejercicio 2017.

Por su parte, el Comité Técnico de Ciberseguridad, previsto en el artículo 8 del Decreto y competente para desarrollar los aspectos técnicos y procedimentales de la seguridad de la información, no había sido constituido al cierre de 2017.

En el ejercicio fiscalizado, los sistemas SIC y MOURO<sup>15</sup> no contaban con la declaración de aplicabilidad prevista en el artículo 27 del RD 3/2010, la cual fue realizada en el año 2018. Igualmente, no fue hasta este último ejercicio cuando estos sistemas fueron objeto de la categorización a la que se refiere el artículo 43 del RD.

A 31 de diciembre de 2017, no se había llevado a cabo la auditoría de la seguridad sobre los sistemas de información a la que se refiere el artículo 34 del RD, donde se verifique el cumplimiento de los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad por parte de los citados sistemas, salvo en el SCE.

Por último, de acuerdo con el Informe Nacional del Estado de Seguridad de los Sistemas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para 2016, elaborado por el Centro Criptológico Nacional, el nivel de cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad en organismos pertenecientes a Comunidades y Ciudades Autónomas es del 77,5%, mientras que el índice de madurez global (considerado por este Centro la verdadera medida de la implantación de la seguridad) es del 67,5%. Cantabria ocupa la penúltima posición en ambos indicadores entre las citadas Comunidades y Ciudades.

En lo referente al SCS, como se ha indicado, el Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que aprueba la política de seguridad de la información de la Administración de la CA, excluye a este Organismo de su ámbito, sin que se haya remitido un documento similar formulado por el titular del órgano superior correspondiente, tal como indica el artículo 11 del RD 3/2010. Sí se han recibido distintos documentos de seguridad que tratan cuestiones particulares. Igualmente se recibieron

---

<sup>14</sup> Según dispone el RD 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, este es responsable de coordinar la acción de los diferentes organismos de la Administración que utilicen medios o procedimientos de cifra, garantizar la seguridad de las Tecnologías de la Información en ese ámbito, informar sobre la adquisición coordinada del material criptológico y formar al personal de la Administración especialista en este campo.

<sup>15</sup> En el informe de 2017 de la Inspección General de Servicios del MINHAFP se indica que la ACAT tiene pendiente acometer un plan global de seguridad informática o plan director.

algunos procedimientos técnicos aplicados, los cuales no aparecían firmados por los responsables del SCS<sup>16</sup>.

### II.3.5. Otros aspectos relativos al control interno

#### A) PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD E INVENTARIOS

Además de por los preceptos de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aplicables a las CCAA, el Patrimonio de la CA se encuentra regulado en la Ley autonómica 3/2006 de 18 de abril y en el Reglamento 72/1987 de la derogada Ley 7/1986, aplicable en tanto que no se apruebe el correspondiente a la nueva Ley, en todo aquello que no la contradiga. Durante el ejercicio fiscalizado seguía sin aprobarse un nuevo Reglamento.

Procede destacar que el artículo 11.9 de la Ley 3/2006 señala que la gestión de los bienes y derechos incluidos en el Inventario General debe ser objeto de seguimiento a través de una contabilidad patrimonial con dependencia funcional de la Intervención General y orgánica del Servicio de AG de Patrimonio, el cual ha de aportar a la primera la información necesaria para efectuar las anotaciones de carácter patrimonial de la contabilidad pública, sin que en el ejercicio fiscalizado existiera un sistema automatizado de vinculación entre una y otra.

En 2013 tuvo lugar la adjudicación de un contrato de diseño, desarrollo e integración de una base de datos de gestión del Inventario General de Bienes y Derechos de la Administración de Cantabria, previéndose el enlace con la contabilidad patrimonial en el ejercicio 2015. Pese a ello, el proceso acumula un considerable retraso, pues, si bien en diciembre de 2013, se produjo la entrega de la primera fase, cuyo objeto consistía en la entrega del soporte técnico de la base de datos en la que debía volcarse la información sobre bienes inmuebles y derechos procedente de la antigua, se detectaron errores en su funcionamiento, cuya resolución fue asumida por la DG de Organización y Tecnología de la Consejería de Presidencia y Justicia, sin que a 1 de abril de 2018 la aplicación haya conseguido un funcionamiento correcto<sup>17</sup>. La segunda fase también fue asumida por la citada DG, estando pendiente a 1 de abril de 2018 el desarrollo del mismo.

El Inventario facilitado por la CA correspondiente al ejercicio fiscalizado, al igual que en los ejercicios precedentes, presentaba deficiencias tales como no incluir todas las menciones que exige el artículo 10 y siguientes del Reglamento en relación con los bienes y derechos o valorarse los bienes de forma incompleta o sin la frecuencia exigida por la normativa aplicable. Además, no es posible obtener una relación de los bienes entregados y recibidos en cesión o adscripción existentes al cierre de 2016.

Procede señalar al respecto que el Servicio de AG de Patrimonio, que forma, cuida y custodia el inventario de los bienes que están bajo su competencia directa, tal y como exige la normativa aplicable, desarrolla esta labor con limitaciones derivadas del hecho de que el mismo cuenta en su organigrama con siete puestos de trabajo, de los cuales hay cinco vacantes, estando otros dos ocupados temporalmente en comisión de servicio. Uno de los puestos no cubiertos corresponde a un arquitecto técnico valorador, por lo que las tasaciones de los bienes y derechos que conforman el patrimonio de la CA deben realizarse por personal externo a través de contratos de asistencia técnica.

Por otra parte, la colaboración y coordinación de las unidades implicadas en la gestión del Patrimonio de la Comunidad, como son las Consejerías y demás órganos descentralizados que

<sup>16</sup> En las alegaciones, el SCS remite dos documentos relativos al tratamiento automatizado y no automatizado de ficheros con datos de carácter personal, los cuales no pueden entenderse equivalentes a los de diseño general de la política de seguridad de la información a la que se refiere la normativa citada en este epígrafe.

<sup>17</sup> En la fase de alegaciones se señala que el no haber conseguido un desarrollo correcto es debido a que Servicio de Patrimonio debe aún ir definiendo las funcionalidades de la aplicación para el desarrollo de las siguientes fases, resolver las incidencias y establecer posibles mejoras.

gestionan el inventario de los bienes y derechos que la normativa les tiene asignados, es insuficiente, pues se limitan cada año a remitir al Servicio de Patrimonio una relación de sus bienes y derechos que se integran en las correspondientes leyes de presupuestos, como anexo de Patrimonio, que ni son completas ni están correctamente valoradas.

Los hechos descritos condicionan la representatividad de este documento al mostrar la realidad patrimonial de la CA.

Por último, en lo referente a la prescripción establecida por el artículo 238 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, relativa al mantenimiento y gestión por la CA de su propio patrimonio de suelo, la CA recoge en el apartado de inventario y existencias de la Memoria de la Cuenta General rendida, la relación de bienes integrantes del dicho patrimonio, aunque con las deficiencias señaladas en los informes correspondientes a los ejercicios anteriores. Si en 2015 existían 16 fincas de titularidad regional no inscritas en el Registro de la Propiedad, en 2016 solo están en proceso de inscripción dos de ellas. También se mantienen los casos existentes en 2015 en los que se desconocían las fincas inscritas en la correspondiente referencia catastral. No obstante, hay que indicar que se han llevado a cabo comprobaciones para la regularización de determinadas parcelas (municipio de Penagos) y que, a 1 de abril de 2018, se encuentra en curso un proceso similar de regularización en relación con las parcelas del municipio de Villaescusa, que junto con el anterior, aportan la mayor parte de los bienes integrantes del patrimonio regional del suelo de Cantabria.

## B) CONTROLES DE EFICACIA A CARGO DE LAS CONSEJERÍAS

El artículo 85 de la LRJGAC exige que las Consejerías a las que se encuentran adscritos los OAAA de la CA ejerzan los controles de eficacia, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin que ninguna de las Consejerías con OAAA adscritos a las mismas haya informado de la realización de dichos controles. Este artículo no sido desarrollado reglamentariamente con el procedimiento para llevar a cabo estos controles.

Respecto de la ACAT, el artículo 30.2 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea este ente autonómico de Derecho Público, dispuso que la Agencia se sometiera a un control de eficacia, que sería ejercido, a través del seguimiento del contrato de gestión, por la Consejería competente en materia de hacienda, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos fijados y la adecuada utilización de los recursos asignados. El contrato de gestión, a aprobar por acuerdo del Gobierno, ha de definir los objetivos y los resultados que se deban conseguir, los medios y planes para lograrlos, así como, en general, la actuación que se deba desempeñar durante el periodo de su vigencia. El primer contrato fue aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2011, con validez hasta el 31 de diciembre de 2015, mientras que el segundo fue aprobado el 7 de diciembre de 2016, por lo que, durante la práctica totalidad del ejercicio 2016, mantuvo su vigencia el anterior, dado lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la ACAT. Pese a ello, a 1 de abril de 2018, no se había informado de la realización de control alguno.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la que está adscrita la ACAT, menciona diversas actuaciones de control llevadas a cabo durante el ejercicio 2016 relacionadas con el funcionamiento presupuestario del ente y sus cuentas anuales (en cuya memoria se describen parcialmente), sin que haya aportado un informe o documento donde figure el seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos y planes de acción que se establecen en el contrato de gestión.

## C) COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LAS EMPRESAS REGIONALES

En relación con lo señalado en el artículo 162 de la Ley 3/2006 del Patrimonio de Cantabria, donde se indica que las sociedades públicas regionales que, de acuerdo con la normativa aplicable, estén obligadas a someter sus cuentas a auditoría, han de constituir una comisión de auditoría y control,

dependiente del consejo de administración, solo Gran Casino del Sardinero, S.A., Hospital Virtual Valdecilla, S.L. y la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN), han informado de dicha constitución, con fechas respectivas de 20 de diciembre de 2012, 6 de marzo de 2015 y 14 de mayo de 2015. Gran Casino del Sardinero no ha informado de las reuniones de esta Comisión durante el ejercicio 2016<sup>18</sup>.

#### D) SISTEMA DE SUPERVISIÓN CONTINUA

La CA no realizó actuaciones, ni durante el ejercicio fiscalizado ni con posterioridad, que dieran cumplimiento al artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual, todas las Administraciones Públicas deben establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

### II.4. CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

De acuerdo con el artículo 123 de la LF, la Cuenta General de la CA se formará con los siguientes documentos:

- a) Cuenta General del sector público administrativo, que se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que integran dicho sector.
- b) Cuenta General del sector público empresarial, que se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que deben aplicar los principios de contabilidad recogidos en el PGC de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollen.
- c) Cuenta General del sector público fundacional, que se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que deben aplicar los principios de contabilidad recogidos en la normativa contable relativa a entidades sin fines lucrativos.

Como ya se señaló en el epígrafe II.2.1, a pesar de la previsión anterior, ninguna de las subcuentas que conforman la Cuenta General se presenta de forma agregada o consolidada. En su lugar, la Cuenta General da cabida a las cuentas anuales individuales de las entidades de los sectores públicos administrativo, empresarial y fundacional.

En los siguientes subapartados se analizan las cuentas anuales del conjunto de entidades integradas en cada uno de los sectores mencionados.

### II.5. CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO

#### II.5.1. Visión general

Según la LF, el sector público administrativo está integrado por la AG de la CA, los OOAA y la Universidad de Cantabria. Forman también parte del mismo otras entidades públicas y consorcios cuando cumplan los requisitos previstos en la citada Ley.

---

<sup>18</sup> En el trámite de alegaciones se ha aportado documentación relativa a la adopción de los acuerdos de los Consejos de Administración de PCTCAN y SICAN (en 2017) y CANTUR y CITRASA (en 2018) para la constitución de las comisiones de auditoría y control.



En el siguiente cuadro se presenta la evolución de los gastos no financieros en el periodo 2014-2016 para la AG de la CA (obligaciones reconocidas netas):

### **CUADRO Nº 6. EVOLUCIÓN GASTOS NO FINANCIEROS**

<b>Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
Gasto no financiero (millones de euros)	2.040	2.078	2.103
Variación respecto del ejercicio anterior (%)	(0,3)	1,9	1,2

En los gastos de la AG de la CA se incluyen los de los OOAA que, tras su creación, se constituyeron como secciones presupuestarias específicas. Estos organismos son el SCS, el SCE, el ICSST y el ICASS, creados por las Leyes de Cantabria 10/2001, 1/2003, 5/2008 y 3/2008, respectivamente, e incorporados al presupuesto de la primera, como secciones presupuestarias diferenciadas, en los ejercicios 2002, 2004, 2010 y 2011.

Por su parte, el artículo 73 de la LRJGAC dispone que la Administración Institucional de la CA está integrada por:

- Los organismos públicos (OOAA y entidades públicas empresariales).
- Aquellas otras entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la AG de la CA que se regularán por su normativa específica y, supletoriamente, por lo establecido con carácter general en la presente Ley para los organismos públicos.

A estos OOAA y entes públicos (no integrados) se les concedieron transferencias de la AG de la CA por importe total de 13.044 miles de euros en 2016 (12.545 de los cuales por transferencias corrientes), casi el mismo importe que el del ejercicio anterior (13.058 miles de euros). Experimentaron un importante incremento del 56% (294 miles de euros) los fondos concedidos a ODECA, del 30% (149 miles de euros) al Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC) y un 9% (735 miles de euros) los concedidos a la ACAT, (379 miles de euros), mientras que los destinados al Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA) se redujeron un 39% (1.198 miles de euros). Estas transferencias representaron el 87% de los ingresos totales contabilizados por este tipo de organismos.

Por otro lado, mediante Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas se procedió a la modificación de los principios contables y cuentas anuales establecidos en la LF, lo que constituía el primer paso necesario para proceder a la adaptación del PGCP para Cantabria al plan contable marco aprobado para todas las Administraciones Públicas por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/1037/2010, de 13 de abril. La Disposición transitoria segunda de la citada Ley 5/2011, en vigor desde el 1 de enero de 2012, establece que “hasta la aprobación del desarrollo reglamentario de las normas de contabilidad del sector público autonómico, siguen vigentes los principios de registro, precio de adquisición, correlación de ingresos y gastos y entidad contable, establecidos en el PGCP, aprobado por Orden de 29 de noviembre de 2000. Asimismo, hasta dicha fecha, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo se sustituirán por la información prevista en la memoria de dicho Plan y su normativa de desarrollo; y el balance de resultados y el informe de gestión formarán parte del estado de liquidación del presupuesto”.

Por tanto, mientras no se apruebe un nuevo PGCP para Cantabria, no se producen cambios, desde un punto de vista formal, en los documentos contables que han de rendir los entes integrados en el sector público administrativo de la Comunidad.

## II.5.2. Contabilidad presupuestaria Administración General

Los créditos iniciales incluidos en la Ley de Presupuestos de la CA (LP) para 2016 ascendieron a 2.464.593 miles de euros (anexos II.1.3 y II.1.4), a financiar con los derechos económicos a liquidar (2.127.582 miles de euros). El importe de las operaciones de endeudamiento aprobadas en su artículo 3, alcanzó los 337.011 miles de euros (anexo II.1.5). Los créditos iniciales aprobados fueron inferiores en un 1% respecto a los del ejercicio inmediatamente anterior.

En el ejercicio fiscalizado, los créditos y las previsiones finales fueron coincidentes con los iniciales (2.464.593 miles de euros), al resultar nulo el importe de las modificaciones netas, representando una disminución del 1% en relación con los créditos y las previsiones finales del ejercicio 2015.

### A) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Las variaciones del presupuesto no incrementaron los créditos iniciales de 2016 (aumento de 540 miles de euros en 2015). Este hecho es debido a que la totalidad de las modificaciones realizadas se han financiado con bajas en otras partidas.

En particular, por lo que se refiere a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el crédito disponible se incrementó, a través de modificaciones, en un importe total de 31.916 miles de euros (7% de los créditos iniciales). Los aumentos tuvieron como causa principal la insuficiente dotación de crédito en gastos de personal, de los cuales 7.700 miles de euros corresponden a la recuperación de parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.

Por otra parte, como en ejercicios anteriores, la sección “Deuda Pública” sufre unas modificaciones negativas relevantes por no haber tenido en cuenta las reducciones de los tipos de interés derivadas del acogimiento de la CA a los mecanismos de financiación estatales.

El resumen de las modificaciones realizadas se recoge a continuación:

### **CUADRO Nº 7. MODIFICACIONES DE CRÉDITO**

Tipo	2016	
	Número	Importe (miles de euros)
- Ampliaciones de crédito	39	43.661
- Transferencias de crédito	194	±72.627
- Generaciones de crédito	0	0
- Otras modificaciones	0	(43.661)
<b>Total</b>	<b>233</b>	<b>0</b>

La rúbrica “Otras modificaciones” recoge las bajas por anulación de crédito que financiaron las ampliaciones de crédito (39 expedientes por importe de 43.661 miles de euros). Por tanto, la suma final del número de expedientes no incluye la de los expedientes de bajas por anulación, que ya aparecen incluidos en las modificaciones anteriores.

El artículo 40 bis de la LF, introducido por la LP de 2014, establece la constitución de un Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria para hacer frente durante el ejercicio a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional y debidamente justificadas. En 2016, estaba dotado con un crédito de un millón de euros. Este crédito se utilizó para financiar parcialmente una transferencia de crédito que incrementó en 4.283 miles de euros el concepto 121 de la Sección de Educación, Cultura y Deporte, correspondiente a retribuciones del personal docente.

Por lo que se refiere a los distintos expedientes de modificaciones, cabe señalar que:

- Mediante el expediente número 2016-AC-0037, se realiza una ampliación de crédito a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por importe de 2.400 miles de euros, motivada en la insuficiente previsión para afrontar el gasto de las cuotas sociales de la nómina de octubre y noviembre de 2016 del personal docente, además de un requerimiento de la inspección de trabajo y seguridad social relativo al colectivo de “auxiliares de conversación”.
- La ampliación de crédito número 2016-AC-0025 viene motivada por una dotación presupuestaria insuficiente para abonar las prestaciones de carácter periódico de los meses de septiembre a diciembre correspondientes a la “renta social básica” del ICASS (ampliable según el artículo 7) de la LP de 2016 en un importe de 5.200 miles euros, financiado con otras partidas de capítulo 4 del propio ICASS.
- La ampliación de crédito número 2016-AC-0018, motivada por la recuperación de parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 en el SCS por importe de 6.427 miles de euros, acordada en la LP para 2016 a tenor de previsto en la DA duodécima de la LPGE para 2016, fue financiada con otras partidas del propio presupuesto del SCS (básicamente de capítulo 2).
- Mediante el expediente número 2016-SCS-0007, se realiza una transferencia por insuficiencia de crédito desde la misma sección presupuestaria, con alta en la aplicación presupuestaria 11.00.312A.262.05 por importe de 1.800 miles de euros, para hacer frente a conciertos de asistencia sanitaria.
- Consecuencia de la insuficiencia de crédito presupuestario, figuran entre otros tres expedientes de transferencia de créditos financiados en su totalidad a través de la aplicación presupuestaria 14.07.951M.310 “Intereses y otros gastos de préstamos y créditos”. Dichos expedientes son relativos a la “liquidación del puerto de Laredo”, por importe de 12.654 miles de euros, a CANTUR, por importe de 3.000 miles de euros, para hacer frente al compromiso financiero derivado del préstamo participativo con la sociedad regional “CEP Cantabria, S.L.” y, finalmente, a la nómina del mes de diciembre del SCS, por importe de 8.619 miles de euros.

La citada aplicación 14.07.951M.310 tiene unos créditos iniciales de 80.000 miles de euros, experimentando durante el ejercicio una disminución en los mismos del 14%, 12.683 miles de euros. Según se expone en las memorias justificativas de los distintos expedientes examinados, la consignación presupuestaria autorizada inicialmente para el concepto de intereses representa un importe holgado con respecto a las previsiones que resultan de un escenario razonablemente ajustado a las condiciones que se proyectan en el mercado financiero. Tras las modificaciones realizadas, los créditos definitivos de 45.815 miles de euros quedaron más ajustadas al gasto realizado, reconociéndose en 2016 obligaciones por importe de 44.068 miles.

El siguiente estado resume las fuentes de financiación de las modificaciones de crédito realizadas:

**CUADRO Nº 8. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES**

(miles de euros)

	Ampliaciones crédito	Total
<b><u>Por recursos</u></b>		
- Propios	0	0
- Otras aportaciones públicas	0	0
<b><u>Otras fuentes</u></b>		
- Bajas por anulación	43.661	43.661
<b>Total</b>	<b>43.661</b>	<b>43.661</b>

**B) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

Como en ejercicios anteriores, la liquidación del presupuesto de gastos se presentó conforme al modelo y nivel de desagregación previsto en la cuarta parte del PGCP, si bien no se incluye la explicación del contenido de cada uno de los conceptos presupuestarios, que únicamente se identifican por el código correspondiente a su clasificación económica.

Los anexos II.1-3 y II.1-4 reflejan la liquidación del presupuesto de gastos atendiendo a su clasificación económica y orgánica, por capítulos y secciones, respectivamente.

La ejecución por capítulos ha sido la siguiente:

**CUADRO Nº 9. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS**

(miles de euros)

Capítulos	Créditos finales (A)	Obligaciones reconocidas (B)	Incremento obligaciones ejercicio anterior (%)	Desviación (A – B)	Grado de ejecución (%)	Pagos	Grado de cumplimiento (%)
1. Gastos de personal	885.213	882.246	4	2.967	100	882.202	100
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	410.936	391.081	(6)	19.855	95	325.745	83
3. Gastos financieros	48.588	46.738	(14)	1.850	96	46.735	100
4. Transferencias corrientes	614.665	600.700	8	13.965	98	534.540	89
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0	0	N/A (*)	0	N/A (*)	0	N/A (*)
6. Inversiones reales	143.676	116.349	(12)	27.327	81	86.794	75
7. Transferencias de capital	79.209	65.667	(8)	13.542	83	27.664	42
8. Activos financieros	27.402	26.281	14	1.121	96	21.507	82
9. Pasivos financieros	254.904	254.870	21	34	100	254.870	100
<b>Total</b>	<b>2.464.593</b>	<b>2.383.932</b>	<b>3</b>	<b>80.661</b>	<b>97</b>	<b>2.180.057</b>	<b>91</b>

(\*) N/A: No aplicable

Las obligaciones reconocidas en 2016 aumentaron, como en 2015, un 3% (64.406 miles de euros) respecto del ejercicio anterior, no obstante el peso de cada capítulo en relación con el total de obligaciones reconocidas en el ejercicio se mantiene prácticamente igual. Sólo experimentaron incremento las obligaciones de los capítulos 1, 4 y 9, variación del 4%, 8% y 21%, respectivamente.

Por otra parte, el grado de ejecución de las operaciones corrientes y de capital se ha mantenido similar al del ejercicio precedente, con el 98% y el 82%, respectivamente, mientras que el de las operaciones financieras subió del 70% al 97%, debido a que la ejecución del capítulo 9 "Pasivos financieros" en el ejercicio fiscalizado fue casi del 100%, frente al 68% en el año anterior. Sigue destacando el bajo grado de cumplimiento en el capítulo 7 "Transferencias de capital", con un 42%, descendiendo hasta el 33% y el 34%, respectivamente, el cumplimiento de las destinadas al sector público autonómico y a las empresas privadas. También destaca el grado de cumplimiento del 25% en las transferencias del artículo 78 "A familias e instituciones sin fines de lucro", que había sido del 87% en 2015.

Por secciones, los gastos del SCS representaron el 33% del total de las obligaciones reconocidas en el ejercicio (35% en 2015), seguidos por los de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con el 21% (23% en 2015), lo que supone, al igual que para el resto de las secciones, casi el mismo peso dentro del presupuesto que en el ejercicio precedente; no obstante, en las dos secciones señaladas, dichas obligaciones disminuyeron en un 2% y un 8%, respectivamente, respecto de las del ejercicio 2015. Asimismo, al margen de las variaciones que se han debido a la reestructuración de las Consejerías, tras el Decreto 3/2015, de 10 de julio, destaca la disminución del 23% y el 19%, respectivamente, en las obligaciones reconocidas de las Consejerías de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y de Medio Rural, Pesca y Alimentación. En cuanto al grado de ejecución, todas las secciones superan el 82%, siendo significativo el ascenso hasta el 99% de la sección 14 "Deuda Pública", que fue del 72% en 2015. No obstante, el grado de cumplimiento en cinco consejerías se sitúa por debajo del 74% y es especialmente relevante en la 06 "Economía y Hacienda" y la 12 "Innovación, Industria, Turismo y Comercio".

Del análisis de las obligaciones reconocidas en el ejercicio se observa:

– Imputación temporal de las obligaciones

El artículo 46 de la LF prevé la utilización de los créditos del estado de gastos de cada presupuesto para contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios y demás prestaciones o gastos que se realicen en el propio ejercicio presupuestario. Por su parte, según el artículo 33.4 de la LF, para poder imputar al presupuesto corriente obligaciones que procedan de ejercicios anteriores se requiere la autorización de una norma con rango de Ley. A estos preceptos cabe aplicar las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 33 (obligaciones generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gasto adquiridos, de conformidad con el ordenamiento, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia). Por lo que se refiere a este último supuesto, se requería autorización del titular de la Consejería correspondiente, dejando constancia, en cualquier caso, de las causas por las que no se procedió a la imputación a los Presupuestos del ejercicio en que se generó la obligación, e informe previo favorable de la DG competente en materia de Presupuestos.

No obstante, el artículo 8 de la LP para 2015, al igual que hizo la LP de 2013 y 2014, señala, con vigencia exclusiva para ese año, que podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia sin que sea de aplicación el procedimiento de imputación establecido en el artículo 33.3 de la LF. Este precepto se ha acabado recogiendo en la normativa autonómica mediante la modificación del artículo 33.3 de la LF por el apartado uno de la DF primera de la Ley 5/2015 de Presupuestos Generales de la CA de Cantabria para 2016, con efectos desde el 1 de enero del citado año, lo que supone dar permanencia a una excepción más al principio general de temporalidad de los créditos recogido en el artículo 46 de la LF.

Gastos del ejercicio 2016, por un importe de 156.431 miles de euros, no se llevaron al presupuesto según el referido principio de temporalidad, incluyéndose en la cuenta 409 (acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto), lo que supone un incremento en relación con el ejercicio anterior del 82%. Adicionalmente, gastos por 85.735 miles de euros con origen en ejercicios anteriores se imputaron al presupuesto, si bien su imputación se basa en las excepciones referidas. La mayor parte de dichos importes corresponde al SCS, como viene sucediendo en ejercicios anteriores, destacando el gasto en farmacia.

– Transferencias a la Universidad de Cantabria

Las transferencias corrientes y de capital a la Universidad de Cantabria durante el ejercicio fiscalizado corresponden, fundamentalmente, al contrato-programa suscrito entre esta y el Gobierno de Cantabria. Las obligaciones reconocidas por este concepto por la CA ascendieron a 71.237 miles de euros.

En el Informe de fiscalización de la Universidad de Cantabria, ejercicio 2015, se indica que “resulta conveniente, especialmente en momentos de dificultades financieras y de contención fiscal, que la universidad realice un análisis de sus necesidades reales de efectivo a lo largo del ejercicio económico a fin de propiciar la coordinación de la gestión de tesorería entre distintos entes y organismos del mismo sector público cuando, como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestaria, toda vez que la acumulación de fondos líquidos en una entidad que se financia fundamentalmente con fondos públicos no obedece a una utilización óptima de los mismos”. Al cierre del ejercicio 2016, la Universidad mantenía 22.890 miles de euros en tesorería, cifra inferior en un 9% a la de 2015 (25.826 miles).

Sin perjuicio de que el remanente de tesorería, del que forman parte los fondos líquidos, pueda destinarse a la financiación de la incorporación de los remanentes de crédito de cada ejercicio a los correspondientes créditos del ejercicio siguiente, en los casos previstos por el artículo 55 de la LF, los antecedentes descritos llevan a la consideración de estudiar la posibilidad de la aplicación del artículo 44 de la LF, según el cual “se autoriza a quien sea titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de la actividad presupuestada. Asimismo, se autoriza para requerir el ingreso en la Tesorería de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas, cuando pudieran no ser necesarias para financiar el ejercicio de la actividad indicada”<sup>19</sup>.

## C) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### 1. Análisis global

La liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio rendida por la CA se presenta conforme al modelo exigido por el PGCP, aunque no incluía la explicación del contenido de cada uno de los conceptos del presupuesto inicialmente aprobado ni de las partidas presupuestarias resultantes de posteriores modificaciones al mismo, que únicamente se identifican por el código correspondiente a su clasificación económica.

El anexo II.1-5 recoge la liquidación del presupuesto de ingresos según su clasificación económica por capítulos.

---

<sup>19</sup> Pese a lo manifestado por la Universidad en su escrito de alegaciones, donde indica que el artículo 44 de la LH no le es aplicable y que los excesivos saldos en tesorería proceden “de los proyectos, convenios, cursos, subvenciones, etc., y son financiación afectada” (sin aportar documentación justificativa de ello), cabe señalar que el citado artículo regula las “disponibilidades líquidas de organismos autónomos y otras entidades del sector público autonómico”, donde está incluida la Universidad, sin que exista norma propia que impida su aplicación por parte de la Consejería.

La ejecución por capítulos ha sido la siguiente:

### **CUADRO Nº 10. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULOOS**

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones finales (A)	Derechos reconocidos (B)	Variación derechos ejercicio anterior (%)	Desviación (B) – (A)	Grado de ejecución (%)	Cobros	Grado de cumplimiento
1. Impuestos directos	520.400	500.683	3	19.717	96	488.553	98
2. Impuestos indirectos	809.860	816.301	11	(6.441)	101	812.135	99
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	77.969	71.887	(19)	6.082	92	60.727	84
4. Transferencias corrientes	568.378	529.567	(6)	38.811	93	529.567	100
5. Ingresos patrimoniales	3.840	12.185	396	(8.705)	317	12.123	99
6. Enajenación de inversiones reales	27.470	172	(52)	27.298	1	172	100
7. Transferencias de capital	66.887	25.229	(31)	41.658	38	25.229	100
8. Activos financieros	52.778	51	(87)	52.727	0	44	86
9. Pasivos financieros	337.011	488.288	6	(151.278)	145	488.288	100
<b>Total</b>	<b>2.464.593</b>	<b>2.444.363</b>	<b>3</b>	<b>20.230</b>	<b>99</b>	<b>2.416.838</b>	<b>99</b>

Los derechos reconocidos netos se elevaron a 2.444.363 miles de euros, lo que supone un incremento del 3% respecto del ejercicio inmediatamente anterior. La mayor participación en los derechos reconocidos del ejercicio, al igual que en los ejercicios precedentes, correspondió a los capítulos 1 (impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 4 (transferencias corrientes), con el 20%, 33% y 22% del total, respectivamente. Por su parte, continúa aumentando el peso relativo de los derechos reconocidos por operaciones de endeudamiento (capítulo 9), que en 2016 es del 20%.

Del análisis de las variaciones producidas en el ejercicio en relación con el anterior, cabe destacar lo siguiente:

– Destaca el incremento de los derechos reconocidos en el capítulo 2 en un 11%, debido, fundamentalmente, al aumento en 43.381 miles de euros de las entregas a cuenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y a los 24.357 miles de euros de la liquidación definitiva de los recursos del sistema de financiación autonómica del ejercicio 2014, que se realizó en julio de 2016. El aumento del capítulo 1 en un 3% está motivado por los derechos reconocidos de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

– También aumentaron los derechos reconocidos en los capítulos 5 “ingresos patrimoniales” y 9 “pasivos financieros” en 9.728 y 28.365 miles de euros, respectivamente (aumentos del 396% y del 6% respecto al ejercicio 2015). Estos incrementos son consecuencia, por un lado, de concesiones y aprovechamientos y, por otro, de las operaciones de endeudamiento derivadas de los mecanismos extraordinarios de financiación.

– Los demás capítulos experimentaron disminución en sus derechos reconocidos respecto del ejercicio anterior, destacando la minoración de 34.696 y 11.526 miles de euros en los capítulos 4 y 7, respectivamente (disminución del 6% y del 31%), como consecuencia de la reducción de las transferencias corrientes y de capital del Estado.

Finalmente, como viene sucediendo en ejercicios anteriores, debe destacarse el bajo grado de ejecución de los capítulos 6, 7 y 8 del 1%, 38% y 0%, respectivamente, lo que pone de manifiesto la necesidad de corregir la programación presupuestaria de estos capítulos.

## 2. Análisis de los derechos reconocidos

El marco legal que fija las líneas generales del sistema de financiación autonómica y sus principios rectores se encuentra en los artículos 156 a 158 de la Constitución española y en su desarrollo mediante la LO 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las CCAA, completado con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con EA.

El alcance y condiciones de la cesión de tributos del Estado a Cantabria queda fijado en la Ley 20/2010, de 16 de julio. Dentro de las competencias normativas de la CA en esta materia, el Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, aprueba el texto refundido de la Ley 11/2002 de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Por otra parte, la autorización otorgada al Gobierno de Cantabria para la elaboración de un texto refundido de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado e impuestos propios de la CA, que había sido concedida por la DA primera de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se ha prorrogado sucesivamente hasta 2018 mediante las leyes de medidas de cada año, lo que supone un importante retraso desde que la autorización fue aprobada inicialmente.

El sistema de financiación se basa fundamentalmente en los tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado (que constituyen la denominada "capacidad tributaria"), el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y el Fondo de Suficiencia Global, que actúa como mecanismo de cierre del sistema, cubriendo la diferencia entre las necesidades globales de financiación de cada Comunidad y la suma de su capacidad tributaria y la transferencia del Fondo de Garantía.

Por otra parte, para el cumplimiento de los objetivos de aproximar a las CCAA en términos de financiación por habitante y de favorecer la igualdad y el equilibrio económico territorial, la Ley 22/2009 creó los fondos de convergencia autonómicos, dotados con recursos adicionales del Estado (Fondo de Competitividad y Fondo de Cooperación).

Para la materialización de las transferencias de estos recursos por la Administración estatal a las Administraciones autonómicas, el sistema se basa en la instrumentación de entregas a cuenta para los recursos tributarios, de acuerdo con las cuantías estimadas, según los datos disponibles en el momento de elaborar los Presupuestos Generales del Estado (PGE), estableciendo que, para cada ejercicio económico, se formalizará una liquidación anual definitiva en un solo acto por la totalidad de los recursos del sistema, una vez conocidos los datos anuales reales.

La liquidación definitiva de los recursos del sistema del ejercicio 2016 ha sido publicada por el Ministerio de Hacienda en julio de 2018, con un resultado positivo de 88.524 miles de euros para la CA.

Las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009 (efectuadas en los ejercicios 2010 y 2011), ambas negativas para la CA, no se registraron en contabilidad financiera, pese a constituir un pasivo exigible que iría cancelándose mediante el procedimiento previsto por la DA cuarta de la Ley 22/2009. Esta Disposición preveía la práctica por parte de las CCAA de las devoluciones resultantes de las liquidaciones negativas de ambos ejercicios mediante retenciones practicadas



por el Estado sobre las entregas a cuenta o liquidaciones, por un importe tal que permitiese cancelar la deuda en un máximo de hasta 60 mensualidades, a partir del 1 de enero de 2011 y de 2012, respectivamente. Hasta el ejercicio 2011 inclusive, los importes derivados de estas retenciones se registraron en contabilidad como autoliquidaciones de contraído por recaudado. Tras la Instrucción de la IGAC de 28 de diciembre de 2011, se dispuso su tratamiento como devoluciones de ingresos, lo que no supuso el registro en la contabilidad financiera del correspondiente pasivo por el importe de las liquidaciones negativas pendientes de compensar, situación que se mantenía en el ejercicio 2016.

La DA trigésima sexta de la LPGE para el año 2012, estableció un mecanismo financiero extrapresupuestario con el objetivo de extender de cinco a diez años los plazos de devolución fijados, por lo que el saldo pendiente de devolución de ambas liquidaciones a 1 de enero de 2012 se devolvería en 120 mensualidades iguales a partir de esa fecha. Finalmente, en virtud de la DF primera del Real Decreto-Ley (RD-L) 12/2014, de 12 de septiembre, se extendió a 204 mensualidades iguales, a computar a partir de 1 de enero de 2015, el aplazamiento del saldo pendiente de reintegro de dichas liquidaciones negativas de 2008 y 2009, así como el de los anticipos concedidos en virtud de dicho mecanismo. Esta última ampliación fue concedida a la CA mediante Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del MINHAP, de fecha 10 de diciembre de 2014 y en la misma se contienen los calendarios de anticipos del mecanismo financiero y de cancelaciones a partir de 1 de enero de 2017. Al cierre del ejercicio 2016, la deuda acumulada por los anticipos del mecanismo financiero recibidos asciende a 286.738 miles de euros.

Los derechos reconocidos por cada uno de los recursos del sistema se agrupan en el siguiente estado:

### **CUADRO Nº 11. RECURSOS FINANCIACIÓN CA**

Tipo de recursos	Derechos reconocidos (miles €)	Importancia relativa (%)
<b>A. Sistema de financiación Ley 22/2009, ejercicio 2016</b>	<b>1.728.818</b>	<b>71</b>
<b>A.I Recursos del Sistema</b>	<b>1.728.818</b>	<b>71</b>
1 Tarifa autonómica IRPF	442.004	18
2 Impuesto Valor Añadido	483.671	20
3 Impuestos Especiales	200.504	8
4 Tributos Cedidos	189.857	8
5 Fondo de garantía de servicios públicos fundamentales	(8.137)	0
6 Fondo de Suficiencia Global	420.919	17
<b>B. Otros recursos recibidos de la AGE</b>	<b>53.729</b>	<b>2</b>
7 Anticipos mecanismo financiero reintegro liquidaciones negativas ejercicios 2008 y 2009	53.729	2
<b>C. FCI</b>	<b>4.256</b>	<b>0</b>
8 FCI	4.256	0
<b>D. Fondos Unión Europea</b>	<b>15.705</b>	<b>1</b>
9 Fondos Estructurales	13.200	1
10 Otros recursos	2.505	0
<b>E. Subvenciones y Convenios</b>	<b>68.325</b>	<b>3</b>
11 Subvenciones gestionadas y Convenios suscritos con administraciones Publicas y privados	68.325	3
<b>F. Tributos y otros recursos generados por la CA</b>	<b>85.241</b>	<b>3</b>
12 Tributos propios	37.951	2
13 Prestación de servicios	19.947	1
14 Patrimoniales	12.469	1
15 Otros recursos	14.874	1
<b>G. Endeudamiento Financiero</b>	<b>488.289</b>	<b>20</b>
16 Recursos por operaciones de pasivos financieros	488.289	20
<b>Total</b>	<b>2.444.363</b>	<b>100</b>

La Conferencia de Presidentes Autonómicos, celebrada el 17 de enero de 2017, acordó la creación de una comisión de expertos con objeto de realizar los análisis necesarios para la formulación posterior de un nuevo modelo de financiación autonómica fundamentado en los principios de solidaridad, suficiencia, equidad, transparencia, corresponsabilidad fiscal y garantía de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos en función del coste efectivo de los mismos. El 10 de febrero de 2017, el Consejo de Ministros adoptó el acuerdo de constitución de dicha comisión. Las conclusiones y propuestas de dicha comisión se recogieron en un informe distribuido en el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y elevado al Consejo de Ministros.

#### D) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

El resultado presupuestario (capítulos 1 a 8) reflejó un déficit de 173.030 miles de euros, tal como se recoge en el anexo II.1-6. De una adecuada imputación temporal de las obligaciones reconocidas, como se indica en el subepígrafe II.5.2.B, el resultado hubiera supuesto un mayor déficit por 45.054 miles de euros. Tras las operaciones netas de endeudamiento (pasivos financieros), el saldo presupuestario del ejercicio arrojó un importe de 60.389 miles de euros.

### II.5.3. Situación patrimonial. Balance Administración General

En el anexo II.2-0.1 se reflejan las magnitudes del balance, de acuerdo con los datos presentados por la CA en la Cuenta General.

El activo ascendía a 4.173.285 miles de euros, frente a los 4.034.108 miles de 2015, los fondos propios totalizaban 1.048.637 miles de euros y el pasivo exigible 3.124.460 miles, de los cuales 449.903 miles conformaban las deudas a corto plazo.

#### A) INMOVILIZADO

Del análisis de los registros contables correspondientes al inmovilizado se deducen las siguientes observaciones:

- Las limitaciones y deficiencias existentes en la contabilidad patrimonial, expuestas en el subepígrafe II.3.4.A, se ven trasladadas a la contabilidad pública.
- Se registraron únicamente las operaciones que implicaban movimiento de fondos.
- Las inversiones destinadas al uso general, registradas en el subgrupo 20 del PGCP, deben entregarse a dicho uso provocando su baja como activo inmovilizado, abonándose por el importe de las inversiones que hayan entrado en funcionamiento con cargo a la cuenta 109 “Patrimonio entregado al uso general”. Hasta el momento no se ha contabilizado ninguna entrega, por lo que esta última cuenta figura, como en ejercicios anteriores, con saldo cero.
- Los estados contables no reflejan, a través de las cuentas del subgrupo 10 del PGCP, la información sobre los bienes recibidos y entregados en adscripción o cesión.
- Como en ejercicios anteriores, no se procedió a ajustar contablemente la amortización de los elementos del inmovilizado inmaterial y material que se dieron de baja durante cada ejercicio.
- No se ha acreditado la realización de las comprobaciones oportunas para, en su caso, reconocer las provisiones por depreciación de los bienes del inmovilizado, salvo en el caso del inmovilizado financiero cuando se trata de participaciones en sociedades en que el Gobierno cántabro participa en un porcentaje superior al 50% y que se encuentran registradas en la cuenta 250 “Inversiones financieras permanentes en capital”, sin que se incluyan en la misma el resto de las participaciones titularidad de la Comunidad.

#### B) DEUDORES

En el anexo II.2-1 se refleja la evolución de los deudores presupuestarios de 2016, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados.

Los deudores presupuestarios totalizaron 89.243 miles de euros, de los que 61.760 miles de euros correspondían a deudores procedentes de ejercicios anteriores. Los deudores del ejercicio corriente (27.483 miles de euros) representan el 1% de los derechos reconocidos en 2016.

En 2016 se produjo una rectificación del saldo inicial derivada de la disminución de su importe por 25.105 miles de euros, que se deben a anulaciones de liquidaciones por 17.517 miles de euros (destacando los 11.658 miles del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y los 3.543 miles del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) y, entre otros, a prescripciones (911 miles de euros) e insolvencias y otras causas (6.665 miles de euros).

También se produjo una rectificación del saldo inicial de los deudores de ejercicios cerrados al incrementarse en 190 miles de euros, principalmente derivado del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (119 miles de euros).

Por lo que se refiere a las anulaciones de liquidaciones, los órganos gestores de las mismas registraron en el sistema MOURO anulaciones codificadas como “bajas liquidación de oficio”, por un importe total de 12.653 miles de euros, lo que impide concretar su causa, y ello pese a existir un exhaustivo listado de códigos de incidencias en la aplicación<sup>20</sup>. En fiscalizaciones anteriores se advirtió que el motivo de estas bajas en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondía, en gran medida, a recursos o reclamaciones económico-administrativas ganados por el obligado tributario, de lo que podría derivarse la necesidad de revisar el criterio de los órganos de gestión o inspección tributaria en relación con estos impuestos.

La recaudación de derechos de ejercicios cerrados ascendió a 15.591 miles de euros, es decir, un 20% del saldo inicial una vez rectificado, el cual, tras las operaciones antes señaladas, ascendía a 77.351 miles de euros.

Al cierre del ejercicio 2016, el importe de los derechos con fecha de contraído superior a los cuatro años (plazo de prescripción) ascendía a 24.463 miles de euros. Se han detectado derechos por importe de 362<sup>21</sup> miles de euros, recogidos en las correspondientes cuentas de deudores, que podrían encontrarse prescritos, según lo dispuesto en el artículo 17 de la LF, al no haberse acreditado ninguna actuación sobre los mismos en los últimos años.

Analizados diversos deudores presupuestarios contraídos con anterioridad a 1 de enero de 2012 y que estaban pendientes de cobro a 1 de enero de 2016, cabe señalar que:

- El saldo deudor 0162980046113, por importe de 96 miles de euros, fue cancelado por la adjudicación a la CA, mediante Resolución de 27 de mayo de 2015 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, del bien inmueble aportado en garantía en la concesión en 2010 de un aplazamiento del crédito, pese a lo cual, la totalidad del saldo permanecía en cuentas a cobrar al cierre del ejercicio<sup>22</sup>.
- El saldo deudor 0162980048630, por importe de 137 miles de euros, debió haberse declarado fallido y dado de baja en cuentas, al declararse la terminación del procedimiento concursal en el que se encontraba inmerso por inexistencia de bienes y derechos, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2014.
- El saldo deudor 0152000214762, por importe de 101 miles de euros, debió haberse anulado en el ejercicio 2011 y registrarse en cuentas no presupuestarias, al tratarse de un aplazamiento concedido hasta el ejercicio 2018.

La provisión dotada al cierre del ejercicio 2016 (saldo a 31 de diciembre de la cuenta 490 “provisión para insolvencias”) equivale al 20% del total de los saldos de los deudores presupuestarios del ejercicio corriente y de presupuestos cerrados y asciende a 17.848 miles de euros. La CA efectúa todos los años la dotación a la provisión para insolvencias por créditos incobrables, cuantificada en el 20% del saldo final de los deudores presupuestarios, anulándose a su vez la provisión de créditos incobrables correspondiente al ejercicio anterior.

En relación con los deudores extrapresupuestarios, los movimientos y saldos se reflejan en el anexo II.2-2.

---

<sup>20</sup> Entre otros: acuerdo de aplazamiento; de fraccionamiento; estimación de recursos; reclamaciones económico-administrativas; tasaciones periciales contradictorias.

<sup>21</sup> Se ha actualizado esta cifra tras la documentación remitida por la CA junto con las alegaciones.

<sup>22</sup> En el trámite de alegaciones se informa que fue dado de baja del libro de deudores el 7 de febrero de 2017.

## C) TESORERÍA

De acuerdo con la información disponible, cabe deducir que la tesorería de la CA a 31 de diciembre de 2016 estaría formada por las siguientes cuentas:

**CUADRO Nº 12. TESORERÍA**

(miles de euros)

Cuentas	2016	
	Número	Saldo bancario
Operativas	13	127.763
Restringidas Pagos (ACF y PJ)	38	4.160
Restringidas Ingresos (RI)	57	6.126
Otra Naturaleza	6	35
<b>Total</b>	<b>114</b>	<b>138.084</b>

De las comprobaciones realizadas se deduce que, durante el ejercicio fiscalizado:

- Se ha notificado la cancelación de una cuenta que no constaba entre las existentes en 2015.
- Existen cuatro cuentas que constan en la relación de 2016 y no en la de 2015, sin que la CA haya acreditado que se trata de cuentas abiertas en el ejercicio fiscalizado.
- La tesorería al cierre del ejercicio 2016 representa el 66% del activo circulante, diecisiete puntos porcentuales más que en 2015 y veinticuatro más en relación con 2014. En el ejercicio fiscalizado el capital circulante continúa siendo negativo por un importe de 232.381 miles de euros (221.324 miles en 2015), por lo que la disponibilidad de la tesorería queda condicionada por los pasivos corrientes o a corto plazo, imposibilitando la realización de operaciones de adquisición temporal de activos financieros a que se refiere el artículo 84 de la LH.
- Debido básicamente a la configuración del sistema de envío de información entre las diferentes aplicaciones informáticas soporte, las cifras recogidas en el Estado de Tesorería, en el Balance de Situación y en el Estado del Remanente de Tesorería, que se incluyen en la Cuenta de la AG, no mostraban la coherencia interna necesaria. Ello se debe, principalmente, a que la aplicación informática utilizada para la confección del Estado de Tesorería incluyó, en el saldo final de la misma, el inicial de la cuenta 575 "bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos", 4.553 miles de euros, y no su saldo final, 15.798 miles de euros. Por su parte, el saldo de Tesorería del Balance y la partida de "fondos líquidos" del Estado del Remanente de Tesorería (anexo II.2.7), difieren en 11.632 miles de euros, que corresponden al importe de pagos a justificar pendientes de aprobación de la cuenta justificativa a 31 de diciembre de 2016.
- Existe una discrepancia entre el saldo contable de la cuenta 575 citada, 15.799 miles de euros, y el saldo bancario, 4.164 miles de euros (4.160 miles en cuentas bancarias y 4 miles en caja de los habilitados). La diferencia se explica por 2.208 miles de euros de diferencias de conciliación presentadas, además de 11.632 miles de euros, derivados de pagos a justificar pendientes de aprobación de la cuenta justificativa.
- Ni el Estado de Tesorería ni el Balance incluían el saldo correspondiente a las cuentas restringidas de recaudación (que deberían quedar recogidas en la cuenta 573 del PGCP y en el Estado de la Tesorería). Los fondos de estas cuentas solo tuvieron reflejo contable en el momento en que pasaron a la cuenta general de ingresos, mediante el procedimiento interno establecido.

– Al igual que en ejercicios anteriores, se sigue sin aplicar el procedimiento previsto en el PGCP para ajustar las diferencias entre el saldo contable y el bancario que se debieran a fondos librados con el carácter de "pagos a justificar" o "anticipos de caja fija", utilizados y pendientes de justificar o de aprobar la cuenta justificativa correspondiente<sup>23</sup>.

#### D) FONDOS PROPIOS

Respecto a las cuentas que integran el subgrupo 10 "Patrimonio", se mantienen las críticas señaladas en los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores:

– La ausencia de baja de las inversiones destinadas al uso general en el momento de su entrada en funcionamiento con cargo a la cuenta 109 "Patrimonio entregado al uso general", por lo que la cuenta 100 "Patrimonio" se encuentra sobrevalorada.

– La ausencia de conexión entre la gestión del Inventario y la contabilidad, que motiva que no tenga reflejo contable el valor de los bienes recibidos y entregados en cesión y adscripción, no utilizándose las correspondientes cuentas previstas por el PGCP, con el consiguiente efecto en el patrimonio.

#### E) ACREEDORES

Los acreedores presupuestarios al cierre de 2016 ascendían a 402.601 miles de euros, un 21% más que en 2015. El detalle por ejercicios del saldo de los acreedores incluidos en las cuentas 400 y 401, se recoge en el anexo II.2-4. A 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado, 203.875 miles de euros correspondían a obligaciones reconocidas en dicho ejercicio y 37.676 miles a ejercicios anteriores. También se incluyen entre los citados acreedores presupuestarios 161.029 miles de euros de la cuenta 409 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" y 21 miles de la cuenta 408 "acreedores por devolución de ingresos".

---

<sup>23</sup> De lo expuesto en las alegaciones se deduce que la omisión del ajuste relativo a los "anticipos de caja fija" se pretende corregir con la Orden HAC/43/2017, de 26 de septiembre de 2017, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2017 y la apertura del ejercicio 2018, pues, en cumplimiento de dicha Orden, se ha efectuado un asiento directo a tal fin. Para el caso de los "pagos a justificar", se pretende corregir la deficiencia mediante lo dispuesto en la Orden HAC/46/2018, de 28 de septiembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 y la apertura del 2019.

Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto

El siguiente cuadro muestra, en miles de euros, el resumen de los movimientos de la cuenta 409 "acreeedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" durante el ejercicio fiscalizado y el de los tres ejercicios anteriores:

**CUADRO Nº 13. ACREEADORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO**

(miles de euros)

	2013	2014	2015	2016
Saldo inicial	17.104	48.344	59.560	90.333
Gastos de otros ejercicios imputados al presupuesto corriente	8.029	40.062	56.916	85.735
Gastos reconocidos del ejercicio no imputados al presupuesto corriente	39.269	51.278	87.689	156.431
Saldo final	48.344	59.560	90.333	161.029

Por lo que se refiere a esta cuenta (409), cabe señalar que durante el ejercicio, hasta la realización de las operaciones de cierre, su saldo no reflejaba el importe de los gastos pendientes de aplicar a presupuesto, al no realizarse cargos por las obligaciones reconocidas derivadas de gastos de ejercicios anteriores imputados al presupuesto corriente.

Por otro lado, en sintonía con la modificación del Plan estatal llevada a cabo mediante la aprobación de la Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre (con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2017), se modificó también el PGCP de Cantabria mediante la Orden HAC/46/2017, de 5 de octubre de 2017, en orden a fusionar las cuentas 409 "acreeedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" (que mantenía la consideración de acreeedores presupuestarios) y 411 "acreeedores por periodificación de gastos presupuestarios", dando lugar a la nueva cuenta 413, que se crea con la denominación "acreeedores por operaciones devengadas".

El dictado de las normas anteriores ha supuesto que ya en la Cuenta General de 2016 se haya incorporado un nuevo estado a su memoria.

En relación con la cuenta 409, cabe señalar que, pese a que la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía, en su DA tercera, que en las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas se debían efectuar anualmente trabajos de verificación de la existencia de obligaciones no registradas, no se ha acreditado su realización al cierre de los ejercicios 2015 y 2016.

Otros acreeedores

La deuda resultante de la liquidación definitiva relativa del sistema de financiación de la CA, correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009, cuyo resultado se conoció, respectivamente, en julio de 2010 y julio de 2011, no se recogió en la contabilidad financiera de dichos ejercicios, como ya se ha señalado en los Informes de fiscalización anteriores. Según Instrucción de la IGAC de 28 de diciembre de 2011, las retenciones en las entregas a cuenta del Estado practicadas para cancelar dicha deuda pasaron a ser tratadas como devoluciones de ingresos, por lo que debería haberse utilizado la cuenta 408 "Acreeedores por devolución de ingresos", sin que hasta el ejercicio 2016 se hubieran registrado en esa cuenta los importes correspondientes.

Como se ha recogido en el subepígrafe II.5.2.C de este Informe, la aplicación a la CA del mecanismo financiero previsto por la DA trigésima sexta de la LPGE para el año 2012, para el aplazamiento del saldo pendiente de reintegro de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009, así como de los anticipos concedidos en virtud de dicho mecanismo, ha tenido como consecuencia que, a 31 de diciembre de 2016, ha quedado cancelada la deuda por la devolución de dichas liquidaciones, una vez transcurridas 60 mensualidades desde 1 de enero de 2012, mientras que se ha generado una deuda por los anticipos recibidos que asciende a 286.738 miles de euros. Esta deuda, que conforme al calendario aprobado deberá cancelarse mediante mensualidades iguales de 1.593 miles de euros, desde enero de 2017 hasta diciembre de 2031, continúa sin registrarse en la contabilidad financiera al cierre del ejercicio 2016.

En relación con los acreedores extrapresupuestarios, los movimientos y saldos se reflejan en el anexo II.2-5.

Como se viene señalando en los últimos informes de fiscalización de Cantabria, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de noviembre de 2001, por la que se dictan instrucciones respecto del procedimiento a seguir en la tramitación del cobro de determinados recursos locales, cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria, establece, incorrectamente, el mismo tratamiento contable para las operaciones encuadradas dentro del concepto “servicios de tesorería” que se pueden prestar a otras entidades y las que se pueden considerar como “gestión de recursos de otros entes”, sin dar uso al subgrupo 45 “deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos”, tal como indica el documento número 2 de los Principios Contables Públicos en su párrafo 102.

Adicionalmente, el artículo 5 de la citada Orden prevé la apertura de cuentas restringidas de recaudación en las cuales se ha de canalizar el procedimiento recaudatorio. Por su parte, el último párrafo del artículo 7 establece que las operaciones de cobro y el correspondiente ingreso en la cuenta restringida no generarán apunte contable y que este se ha de realizar en el momento del traspaso de la recaudación a la “Cuenta General de Ingresos”, disposición que no es acorde con lo previsto en el PGCP, donde se establece la cuenta 573 “Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación” para registrar operaciones de este tipo, de la que no hace uso la Comunidad. Cabe concluir que esta forma de proceder, si bien da cumplimiento al último párrafo del artículo 7 de la Orden, no conduce al objetivo de mostrar la imagen fiel, pues está obviando la existencia de ingresos en cuentas restringidas de recaudación y el nacimiento del correspondiente acreedor no presupuestario, que debería contabilizarse dentro del concepto 320.323 “Recaudación tributos municipales” en el momento del ingreso en la cuenta restringida y no en el del traspaso de la recaudación a la “Cuenta General de Ingresos”.

Finalmente, cabe señalar que la situación de los préstamos a largo plazo a 31 de diciembre, se refleja en el anexo II.2-6. Procede señalar que, como en los ejercicios anteriores, no se realiza reclasificación de la deuda que vence a corto plazo.

#### **II.5.4. Resultado económico-patrimonial Administración General**

La cuenta rendida no utiliza el modelo previsto en el PGCP para entes administrativos, sino el de aquellos que realizan operaciones comerciales.

El resultado registrado por la AG en el ejercicio fiscalizado fue negativo, por importe de 157.476 miles de euros, disminuyendo ligeramente las pérdidas generadas en el ejercicio 2015 (161.841 miles de euros). Su composición se refleja en el anexo II.2-0.2. Este saldo se vería afectado por no darse de baja la amortización acumulada de los elementos enajenados, que repercutiría en los beneficios y pérdidas derivados de dichas operaciones, los cuales tampoco se recogen, al no utilizarse las correspondientes cuentas del PGCP (beneficios y pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial o material).



## II.5.5. Memoria Administración General

### A) ASPECTOS GENERALES

En relación con la información de carácter financiero que debe formar parte del contenido de la memoria según el PGCP, la Cuenta General rendida no incluye el cuadro de financiación<sup>24</sup> donde deben recogerse separadamente los recursos obtenidos en el ejercicio y sus diferentes orígenes, así como la aplicación o empleo de los mismos en inmovilizado o en circulante, mostrando resumidamente los aumentos y disminuciones que se han producido en el ejercicio en dicho capital circulante.

Del análisis de la memoria rendida, en relación con la “información sobre la ejecución del gasto público” exigida en el apartado 4 del modelo previsto en el PGCP, se deducen las siguientes deficiencias:

- El estado del “Remanente de crédito”, correspondiente al apartado 4.2 del modelo de memoria del PGCP, no distinguía entre remanentes incorporables (no consta información sobre sus importes ni su vinculación presupuestaria) y no incorporables. Además, no se incluyó la información sobre la ejecución de proyectos de inversión a la que se refiere el apartado 4.4.
- En cuanto a las transferencias y subvenciones concedidas, se omitía la información sobre las cuantías pendientes de liquidar al inicio y al final del ejercicio (solo se informaba, detalladamente, sobre el desarrollo de las obligaciones reconocidas en el ejercicio) y reintegros, exigidas en el apartado 4.6.
- El listado de convenios suscritos no estaba acompañado por toda la información prevista en el apartado 4.7 (entre otros, la identificación de los receptores de fondos cuando, acumulativamente, superasen el 5% del importe total).

En relación con la información sobre la ejecución del ingreso público que se exige en el apartado 5 de la memoria del PGCP, en la Cuenta General no se incluye la siguiente información:

- Transferencias y subvenciones recibidas (5.3).
- Tasas, precios públicos y precios privados (5.4).
- Aplicación del Remanente de Tesorería (5.5).
- Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad (5.7).
- Desarrollo de los compromisos de ingreso (5.8).
- Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores (5.9).

En cuanto a la información sobre los derechos presupuestarios reconocidos en el ejercicio corriente (5.1 y 5.2) y los derechos a cobrar de presupuestos cerrados (5.6), no se distinguen los de contraído previo por ingreso directo de los de ingreso por recibo. Asimismo, la CA no distingue los derechos anulados por aplazamiento o fraccionamiento de los motivados por otras causas (tanto del ejercicio corriente como de presupuestos cerrados), registrándose acumuladamente con los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

La memoria rendida no incluyó la información sobre gastos con financiación afectada, señalada en el apartado 6 del modelo de memoria del PGCP. Esta información es necesaria para conocer la

---

<sup>24</sup> El cuadro de financiación se ha suprimido en el Plan General de Contabilidad Pública aprobado en 2010 por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, surgiendo la necesidad de ofrecer información a través de nuevos estados.

parte del remanente de tesorería que constituye un recurso para financiar la actividad de la CA con carácter general.

Tampoco se incluye el contenido exigido en los apartados 7 y 8 de la memoria del PGCP sobre el inmovilizado no financiero y las inversiones financieras, respectivamente, ya que solo se presentan los saldos iniciales y finales, así como los aumentos y disminuciones de cada una de las agrupaciones de cuentas del balance de situación.

Finalmente, en la memoria integrante de la Cuenta General de 2016 (al igual que en la de los años anteriores) no se informa ni del riesgo económico ni de los potenciales desembolsos presupuestarios para la CA derivados de diversos acontecimientos, que se describen a continuación, pese a que el PGCP indica que en dicho estado debe añadirse la información necesaria para reflejar la imagen fiel del sujeto contable. En este mismo sentido, la Orden HAC/49/2016, de 10 de octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2016 y la apertura del ejercicio 2017, estableció que, a los efectos de registrar la provisión para responsabilidades en los términos previstos en el PGCP, al cierre del ejercicio, los órganos gestores debían remitir, en su caso, una memoria explicativa en la que se incluyeran los importes estimados para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada, como es el caso de avales u otras garantías similares, a cargo del Presupuesto General de la AG de la CA de Cantabria, describiéndose en la memoria la naturaleza de dichas responsabilidades.

Se habían producido, al menos, los siguientes acontecimientos determinantes de riesgo económico para la CA, donde concurren las circunstancias antes expuestas, de los que no se informa en la memoria:

– Liquidación del contrato de concesión de obra pública para la construcción del puerto pesquero y deportivo de Laredo, así como para la explotación de las dársenas recreativas y deportivas y aparcamiento de vehículos. Como ya se recogió en el informe de fiscalización de la CA del ejercicio 2015, mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Vivienda de 26 de octubre de 2016, se aprobó dicha liquidación, de acuerdo con el artículo 266.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con una cantidad a abonar a la concesionaria de 12.654 miles de euros. No obstante, en noviembre de 2016, los representantes de la concesionaria y de cada una de las dos sociedades integrantes de la UTE adjudicataria de las obras interpusieron recurso de alzada frente a la citada Resolución, estimando que el importe a pagar debería ser de 33.775 miles de euros más los intereses correspondientes. Tras los informes emitidos por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y los preceptivos de la DG del Servicio Jurídico, el 6 de abril de 2017 el Consejo de Gobierno acordó desestimar el recurso de alzada de la concesionaria e inadmitir los interpuestos por las otras dos sociedades.

Las dos sociedades integrantes de la UTE adjudicataria de las obras interpusieron, con fecha 30 de mayo de 2017, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno mencionado (y, consecuentemente, contra la Resolución de 26 de octubre de 2016 por la que se aprobó la liquidación del referido contrato de concesión). A 1 de julio de 2018 el recurso se encontraba pendiente de resolución.

– Según se recoge en el informe del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales sobre sanciones al Reino de España por incumplimiento del derecho de la Unión Europea en el año 2016, emitido en aplicación de la DA tercera del RD 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento de dicho derecho, con fecha 29 de agosto de 2016 se iniciaron diversos procedimientos de repercusión de responsabilidad a los Organismos pagadores de las CCAA. En el procedimiento de repercusión de corresponsabilidad financiera, destaca una corrección financiera de 270.545 miles de euros por deficiencias en las superficies admisibles de pastos y por debilidades en la recuperación de pagos indebidos, que fundamentalmente son a cargo del Fondo

Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). De dicho importe, corresponden a Cantabria 6.418 miles de euros.

De acuerdo con la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de julio de 2016, por la que se fija una fecha para la deducción de determinados gastos efectuados por el Reino de España en el marco del FEAGA y del FEADER que han sido excluidos de la financiación de la Unión, la corrección financiera, correspondiente a la exclusión, a nivel nacional, del importe de 270.545 miles de euros relativo a las ayudas por superficie, será deducida en tres plazos anuales iguales de los pagos mensuales del FEAGA a partir del mes de agosto de 2016.

Mediante la Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de 2 de marzo de 2017, se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 2017 por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la CA de Cantabria el 29 de agosto de 2016. Dicho procedimiento ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda antes señalada de 6.418 miles de euros. El 8 de noviembre de 2016, el expediente se puso de manifiesto al Organismo pagador de la CA, presentando alegaciones el 7 de diciembre de 2016, que fueron rechazadas por el FEGA. Con fecha 4 de mayo de 2017, la CA presentó recurso contencioso-administrativo contra el citado Acuerdo del Consejo de Ministros ante el Tribunal Supremo. En relación con este recurso, el Gobierno de Cantabria solicitó la suspensión cautelar del mismo, toda vez que la corrección financiera al Reino de España por parte de la Comisión Europea, del que trae causa el Acuerdo del Consejo de Ministros de repercusión de responsabilidad a la CA, no era firme, estando recurrida, a su vez, por el Reino de España.

– Por otra parte, de las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial tramitadas por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el ejercicio fiscalizado y que no cuentan con una resolución firme, se estimó un posible pago de obligaciones por importe de 188 miles de euros, aunque existen otras reclamaciones de cuantía indeterminada por diferentes circunstancias. Esta cifra es la que figura como saldo de la cuenta 142 “Provisión para responsabilidades” del balance a 31 de diciembre de 2016. No obstante, la memoria tampoco informa sobre estos riesgos.

## B) ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

El anexo II.2-7 recoge el Estado del remanente de tesorería que figura en la memoria rendida del ejercicio fiscalizado. El importe del remanente según dicho estado, al cierre del ejercicio 2016, sigue siendo negativo por importe de 95.175 miles de euros, si bien con una reducción del 29% sobre el de 2015 y de un 38% sobre el de 2014 (negativos de 133.242 y 153.859 miles de euros, respectivamente). No obstante, la exactitud de estas cifras se vería afectada por las discrepancias detectadas en la información de la Cuenta General sobre los fondos líquidos, entre ellas, la no inclusión del saldo de las cuentas restringidas de recaudación.

Además, de una correcta imputación temporal de las obligaciones reconocidas, como se indicó en el subepígrafe II.5.2.B, el remanente hubiera sido aún inferior, en concreto en 70.696 miles de euros.

Por otra parte, dicho remanente de tesorería no distingue el remanente afectado del no afectado, debido a la inexistencia de una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada. No obstante, dado que el remanente de tesorería es negativo, no puede utilizarse para financiar gastos generales, por lo que de las deficiencias anteriores no se deriva un especial riesgo.

Como ya sucedió en 2014 y 2015, en el ejercicio fiscalizado el saldo de tesorería del balance de situación es superior a los fondos líquidos que figuran en el estado del remanente de tesorería, diferencia que, según se ha indicado en el epígrafe anterior II.5.3.C), asciende a 11.632 miles de euros, que corresponden a los pagos a justificar pendientes de aprobación a 31 de diciembre de 2016.

### **II.5.6. Cuentas de los Organismos Autónomos**

Según el artículo 79.1 de la LRJGAC, los OOAA son organismos públicos que se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de la Consejería de adscripción, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

La LF establece, en el artículo 3.a), que los OOAA forman parte del sector público administrativo de la CA y, en el artículo 114.1, que las entidades que integran el mismo deberán aplicar los principios contables públicos previstos en el artículo siguiente, así como las normas establecidas en el PGCP y su normativa de desarrollo.

Los anexos I.1-1, I.1-2, I.1-3, I.1-4 y I.1-5 recogen los datos relativos a las cuentas anuales del ejercicio 2016 rendidas por los OOAA que las forman separadas de las de la AG. En este sentido, las liquidaciones de los presupuestos del SCS, del SCE, del ICSST y del ICASS se rindieron integradas en la cuenta de la AG como una sección presupuestaria, al amparo de la Disposición transitoria segunda de las Leyes 10/2001 y 1/2003, de la Disposición transitoria Única de la Ley 5/2008 y de la DA cuarta de la Ley 3/2009, por las que se crean, respectivamente, estos OOAA.

Los OOAA no integrados recibieron transferencias de la AG de la CA por importe total de 4.024 miles de euros, de los que 3.885 correspondían a transferencias corrientes.

### **II.5.7. Cuentas de los Entes públicos**

En el presente epígrafe se incluyen las entidades de derecho público que forman parte del sector público administrativo de la CA conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la LF, cuyo régimen contable es el establecido en el PGCP y su normativa de desarrollo.

En los anexos I.1-4 y I.1-5 se recoge un resumen de los balances y de las cuentas del resultado económico-patrimonial, rendidos por los entes públicos de la CA.

La ACAT recibió transferencias de la AG de la CA por importe total de 9.021 miles de euros, de los que 8.661 correspondían a transferencias corrientes.

### **II.5.8. Cuentas de los Consorcios**

A los efectos de lo dispuesto en la LF, el apartado 1.h) del artículo 2 considera que forman parte del Sector público de la CA los consorcios en que participen cualesquiera de las entidades que lo conforman cuando uno o varios de los sujetos enumerados en este artículo hayan participado en su financiación en un porcentaje igual o superior al 50%, cuando se hayan comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicha entidad o cuando sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano de la CA.

Los datos relativos a las cuentas anuales del ejercicio fiscalizado rendidas por los consorcios se recogen en los anexos I.1-1 al I.1-5.

La CA reconoció obligaciones por transferencias a los consorcios públicos durante 2016, por 369 miles de euros, de los que 367 fueron a favor del Consorcio Centro asociado de la UNED de Cantabria. Los restantes 2 miles de euros, a favor del Consorcio para los Museos de Prehistoria, Arqueología e Historia y Bellas Artes de Cantabria no fueron satisfechos (aunque sí las obligaciones reconocidas en 2015 por el mismo concepto e importe), quedando pendientes de pago hasta el 26 de enero de 2017. Estas transferencias constituyen su única fuente de financiación.

En relación con este último Consorcio, el informe de auditoría de cuentas realizado por la IGAC correspondiente al ejercicio 2016 emitió opinión desfavorable, al cuestionar el cumplimiento del principio de entidad en funcionamiento como consecuencia de circunstancias tales como su

inactividad desde, al menos, 2014 hasta 2017, la falta de recursos económicos o la ausencia de personal. Hay que indicar que con fecha 8 de junio de 2016, el Consejo de Gobierno del Consorcio acordó que los inmuebles otorgados a su favor mediante concesión demanial para el acondicionamiento y puesta en marcha del nuevo espacio del Museo de Bellas Artes fueran puestos a disposición del Ayuntamiento de Santander, para el cumplimiento de esos fines.

Por otro lado, el Consorcio Año Jubilar Lebaniego fue creado mediante convenio de colaboración en 2006, por la CA, el Estado y los Ayuntamientos de Camaleño y Potes. Según viene informando la CA, la administración del mismo se realizó por personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que asumió además sus gastos de funcionamiento, ya que el primero no disponía ni ha dispuesto ni de recursos económicos ni de patrimonio propio, por lo que no ha elaborado cuentas durante sus años de actividad. La celebración del evento que dio origen al mismo finalizó el 30 de abril de 2007.

En el mes de febrero de 2014, se iniciaron los trámites para su efectiva disolución y liquidación, mediante la propuesta de constitución de la comisión liquidadora prevista en el artículo 14 de sus estatutos, habiendo designado todos los miembros del Consorcio a su representante, excepto el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Ante dicha ausencia, la CA reiteró la solicitud anterior con fecha 5 de abril de 2016, sin que se haya hecho efectiva la disolución a 1 de julio de 2018.

## **II.6. CUENTAS DE LOS SECTORES PÚBLICOS EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL**

### **II.6.1. Cuentas del sector público empresarial**

Según el artículo 3.b) de la LF, el sector público empresarial de la CA está integrado por las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles autonómicas y las entidades autonómicas de Derecho público y consorcios no incluidos en el sector público administrativo.

El artículo 2.e) de la LF entiende por sociedades mercantiles autonómicas aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social por parte de las entidades que integran el sector público de la Comunidad, sea igual o superior al 50%. Para la determinación de este porcentaje, han de sumarse las participaciones correspondientes a las entidades integradas en el sector público autonómico, en el caso de que en el capital social participen varias de ellas.

#### **A) CIFRAS AGREGADAS**

Los anexos I.2-1 y I.2-2 reflejan la agregación de los balances y de las cuentas de pérdidas y ganancias, respectivamente, correspondientes a las cuentas de las empresas públicas del ejercicio 2015 rendidas en la Cuenta General de la CA o con posterioridad, en el transcurso de la fiscalización.

El patrimonio neto de las sociedades mercantiles alcanzó los 181.244 miles de euros (157.233 miles en 2015), mientras que el pasivo ascendió a 313.214 miles de euros (322.177 miles en 2015), de los cuales 221.852 miles tienen naturaleza no corriente (240.896 miles en 2015).

Por su parte, el Instituto de Finanzas de Cantabria (ICAF) presenta un patrimonio neto positivo de 6.134 miles de euros, frente a los 5.581 miles de euros negativos del ejercicio precedente y 10.666 miles de euros también negativos en 2014, lo que supone una variación positiva del saldo del 210% (un 91% en 2015). Esto se debe a la mejora de los resultados, que han pasado de ser negativos en 2015 por 2.112 miles de euros (con la rectificación recogida en el punto 2.6. de la memoria de 2016) a ser positivos por 29 miles de euros en el ejercicio fiscalizado y, fundamentalmente, al incremento en el Fondo Patrimonial, que ha pasado de 10.000 miles de euros en 2015 a 21.346 miles de euros al final de 2016.

En relación con el resultado agregado de las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales, recogido en el anexo I.2-2, se observa lo siguiente:

– Las sociedades mercantiles presentaron en 2016 unos resultados de explotación negativos de 10.726 miles de euros, lo que supone una disminución del 34% respecto a 2015. No obstante, este importe se elevaría a 33.701 miles de euros (38.977 miles de euros negativos en 2015) si se descuentan las subvenciones imputadas a resultados del ejercicio, con lo que dicha reducción pasaría a ser del 14%. De las 18 sociedades mercantiles reflejadas en el anexo (sin tener en cuenta las dos que se encuentra en liquidación), 13 ofrecían resultados de explotación negativos.

– Los resultados financieros de las sociedades mercantiles han sido 824 miles de euros, frente a los 6.998 miles de euros negativos de 2015. Al igual que en ejercicios anteriores la mayoría de las sociedades mercantiles presentan resultados financieros negativos (11 sociedades sin tener en cuenta las dos incursas en liquidación), destacando la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas, S.L. (SAICC) con 1.952 miles de euros (1.976 miles de euros en 2015 y 2.059 miles de euros en 2014), que corresponden al gasto financiero total devengado en 2016 del préstamo en el que se subrogó la sociedad como consecuencia de la absorción de SAC, S.L. en el ejercicio 2013. De las sociedades con resultados financieros positivos destaca SODERCAN, con 4.995 miles de euros, de los cuales 2.791 miles de euros corresponden a la reversión de la provisión a largo plazo que mantenía la sociedad en concepto de cobertura por responsabilidades derivadas de los litigios en curso por la liquidación de la sociedad participada GFB Cantabria, debido a que durante el ejercicio 2016 se recibió la sentencia en la cual la sociedad estaba exenta de cualquier responsabilidad.

– El resultado global de las sociedades mercantiles, después de impuestos, fue de 11.157 miles de euros de pérdidas, lo que implica una reducción de las mismas en un 60% respecto del ejercicio precedente.

– El ICAF presentó en 2016 unos resultados de explotación negativos de 50 miles de euros frente a los también negativos de 2015 por 2.102 miles de euros (12.289 miles de euros negativos en 2014), lo que ha supuesto una disminución del 98% en relación con el ejercicio precedente. Esta evolución se debe a la disminución de la partida “Otros gastos de explotación”, que ha pasado de ser 6.472 miles de euros en 2015 a 3.966 miles de euros en 2016. Dentro de la misma, destaca la variación por deterioros de créditos a empresas y la variación de otras provisiones a corto y largo plazo. A diferencia de los años anteriores, donde las operaciones con Ecomasa World Investments, S.L. (en concurso) originaban estas variaciones negativas, en 2016 la partida “Variación deterioros créditos a empresas” está compuesta exclusivamente por las variaciones en el deterioro de los créditos derivados de los Convenios Pyme o Microcréditos.

## B) SOCIEDADES INCURSAS EN CAUSA DE DISOLUCIÓN Y REDUCCIÓN OBLIGATORIA DE CAPITAL

El RD-Leg. 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establece en su artículo 363 las diferentes causas de disolución de estas sociedades. Entre ellas se encuentran el cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objeto social, entendiéndose en particular que se ha producido este cese tras un período de inactividad superior a un año, además de la generación de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que este se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

Por otra parte, en el artículo 327 se determina la reducción obligatoria de capital para la sociedad anónima cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital y hubiere transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado.

Estos artículos se vieron afectados por la DA única del RD-L 10/2008, de 12 de diciembre, al establecer que, a los solos efectos de la determinación de las pérdidas para los supuestos anteriores, no se computarían las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y las existencias. Esta situación excepcional fue prorrogada para los ejercicios sociales que se cerrasen en el año 2014 por la DF

séptima del RD-L 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial. En el ejercicio fiscalizado no se ha vuelto a prorrogar este régimen especial, por lo que, desde el 1 de enero de 2015, la citada regulación ha dejado de surtir efectos.

En el siguiente cuadro se muestran las sociedades incursas en supuestos de disolución en el ejercicio fiscalizado, así como la causa concreta de la misma y su situación posterior:

#### **CUADRO Nº 14. SOCIEDADES EN CAUSA DE DISOLUCIÓN**

Sociedad	Causa de disolución	Situación posterior al ejercicio fiscalizado
– Inversiones Cántabras Empresariales, S.L. (ICE)	Inactividad/pérdidas	Sin actividad desde 2012. A mediados de 2017 sigue pendiente de resolución judicial para su liquidación
– Nueva Papelera del Besaya, S.L. (NPB)	Inactividad/pérdidas	Sin actividad desde 2012. A mediados de 2017 sigue pendiente de resolución judicial para su liquidación
– Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. (SRECD)	Pérdidas	Activo
– Sociedad Año Jubilar 2017, S.L.	Pérdidas	Activo

Ya al cierre del ejercicio 2012, SRECD se encontraba incursa en causa de disolución obligatoria, situación que revertió en 2013 gracias a las aportaciones de su socio único (Gobierno de Cantabria) por 9.025 miles de euros. En 2014 y 2015, la empresa volvió a incurrir en causa de disolución obligatoria, pese a que en los mismos ejercicios recibió de su socio 6.782 miles de euros y 6.845 miles, respectivamente. En 2016, las aportaciones recibidas han sido 6.645 miles de euros, lo que no ha evitado que siga en esta situación, dadas las pérdidas existentes.

El proceso de liquidación de la sociedad Santander Centro Abierto, S.A, iniciado en 2013, continuaba abierto a finales del ejercicio 2017.

Por otro lado, al cierre del ejercicio 2016, la Sociedad Mercantil Ciudad de Transportes de Santander, S.A. (CITRASA), presentaba por segundo ejercicio consecutivo, un patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes del capital social, por lo que se encontraba incursa en causa de reducción obligatoria de capital del artículo 327 del TRLSC, sin que en la memoria de las cuentas anuales se hiciera constar previsión para reestablecer el equilibrio patrimonial<sup>25</sup>.

#### C) TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS DE LA CA

En el ejercicio 2016, la Comunidad ha reconocido obligaciones a favor de sus sociedades mercantiles por importe de 18.473 miles de euros (17.450 miles de euros en 2015) en el capítulo 4 y de 19.364 miles de euros (38.756 miles de euros en 2015) en el capítulo 7, lo que supone un aumento del 6% en el primero de los capítulos en relación con el ejercicio precedente y de una importante reducción del 50% en el segundo. No obstante, el mayor importe del capítulo 7 en el ejercicio 2015 vino motivado por un hecho puntual (dotación de una partida por un importe de 17.311 miles de euros a favor de la sociedad mercantil Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. (MARE), para amortizar anticipadamente el saldo vivo de una deuda financiera asociada a un proyecto que no se iba a llevar a cabo finalmente).

<sup>25</sup> Junto con las alegaciones, la CA ha enviado documentación acreditativa de la adopción de un acuerdo de reducción de capital por la Junta General de 15 de junio de 2017 de CITRASA, elevándose a escritura pública de fecha 4 de julio de 2017 (inscrita en el Registro Mercantil el 1 de agosto de 2017).

El ICAF por su parte, al igual que en el ejercicio precedente, no ha recibido en 2016 recursos con cargo a ninguno de estos capítulos.

Las empresas que más recursos han recibido con cargo a los citados capítulos en el ejercicio 2016, han sido SODERCAN, CANTUR y SRECD por importes de 10.108 miles de euros, 8.404 miles y 6.645 miles, respectivamente. Especialmente en el caso de SODERCAN cabe destacar que los pagos a su favor de las obligaciones no llegaron a realizarse, situación similar a la de 2015, con pagos solo del 5% del importe reconocido. Así, el saldo acumulado pendiente de cobro de estas aportaciones al cierre del ejercicio fiscalizado ascendía a 33.511 miles de euros, frente a los 23.403 miles de 2015 y los 9.879 miles de 2014, sin que en sus cuentas anuales se informe de las razones de ello.

La forma de pago prevista para las transferencias a favor de SODERCAN y CANTUR no sigue la regla general dispuesta en la DA novena de la Ley 9/2013, de Presupuestos Generales de la CA para 2014 (pago trimestral de la aportación dineraria).

Además de conceder subvenciones o realizar transferencias a sus empresas públicas, la CA ha acudido a las ampliaciones de capital de SODERCAN, CANTUR y Suelo Industrial de Cantabria, S.L. (SICAN), efectuadas en 2016, habiéndose reconocido y pagado por este motivo en el capítulo 8, 7.000 miles de euros, 4.495 miles y 3.379 miles, respectivamente. Las mismas empresas ya habían recibido fondos en el periodo 2013-2015 por diversas ampliaciones de capital.

Por otra parte, con la finalidad de incrementar el fondo patrimonial del ICAF y con ello lograr mantener un nivel adecuado de la solvencia de su actividad, atender sus necesidades financieras y el nivel de liquidez suficiente para hacer frente al pago de los vencimientos de los préstamos se consignó un importe de 11.346 miles de euros en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2016, actuación realizada igualmente en los últimos años.

#### D) ENDEUDAMIENTO FINANCIERO

No se ha considerado como tal el derivado de deudas con empresas del grupo o asociadas, ni los préstamos provenientes de entidades del sector público no empresarial (Ministerios, Consejerías, etc.) que, en algunos casos, constituyen las deudas de mayor importe dentro de los correspondientes balances.

De la información obtenida se desprende un saldo para el sector público empresarial de un importe total de 178.463 miles de euros (196.780 miles de euros al cierre del ejercicio 2015), lo que ha supuesto un decremento interanual de un 9%. De aquel saldo, tiene vencimiento a corto plazo el 15%.

En 2016, la Entidad de Derecho Público ICAF acumulaba el 69% del endeudamiento total del sector público empresarial (porcentaje similar al de 2015). Sus deudas a largo plazo se redujeron hasta los 110.154 miles de euros, mientras que el endeudamiento a corto plazo (13.022 miles de euros) sigue la tendencia ascendente de los últimos ejercicios y se ha incrementado en un 9%, debido esto último a la reclasificación de la deuda ya existente.

El endeudamiento conjunto de las sociedades mercantiles al cierre del ejercicio 2016 presentó un total de 55.287 miles de euros, correspondiendo su mayor parte (un 72%) a las sociedades SICAN, Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN) y Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. (GESVICAN). Dicha cifra supone una reducción del 11% respecto a 2015, con lo que continúa la senda descendente de los últimos ejercicios.

#### E) DEFICIENCIAS CONTABLES E INFORMES DE AUDITORÍA

La realización de informes de auditoría sobre las cuentas anuales de las diversas sociedades, junto con la opinión manifestada en su caso, se refleja en el siguiente cuadro:



**CUADRO Nº 15. INFORMES DE AUDITORÍA EMPRESAS**

Cuentas	Número
Auditadas	15
– Con opinión favorable	12
– Con opinión favorable con salvedades	3 (MARE, SAICC y SRECD)
No auditadas	6 (incluyendo dos sociedades en liquidación)

De las comprobaciones realizadas durante la fiscalización se realizan las observaciones sobre las cuentas que aparecen a continuación, las cuales no alteran la opinión manifestada en los citados informes de auditoría:

- 112 Cantabria: En el inmovilizado se recogen tres parques de bomberos derivados de su adscripción, realizada mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria de 26 de marzo de 2014, sin que se haya acreditado su incorporación conforme a la norma de registro y valoración 18ª del PGC, donde se determina el uso del valor razonable para este tipo de operaciones. Por otro lado, siguen pendientes de registro contable dentro del inmovilizado tanto la sede social como el almacén<sup>26</sup>. Adicionalmente, los gastos realizados durante el ejercicio con motivo de las obras y trabajos efectuados por la sociedad sobre los bienes recibidos en cesión, se cargan en la cuenta de pérdidas y ganancias, sin que se haya aportado información suficiente en la memoria que permita determinar si correspondería la activación de los mismos, de acuerdo con lo previsto en la norma de registro y valoración 3ª, letra h) del PGC.
- Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L.<sup>27</sup>: En su balance constan inversiones inmobiliarias por un importe de 5.358 miles de euros, lo que representa el 47% del activo no corriente. Según la memoria, este saldo corresponde al edificio del Palacio del Mueble, que se mantiene para la obtención de rentas a largo plazo, sin incorporar la misma una descripción de las citadas inversiones y, al ser su importe significativo, facilitarse la pertinente información adicional, tal como prevé el PGC.
- GESVICAN: La sede social de la empresa es un inmueble puesto a disposición de la misma para el desarrollo de su actividad mediante la formalización de una concesión demanial, sin que en la memoria integrante de las cuentas anuales se incluya la preceptiva información sobre esta concesión.
- Hospital Virtual Valdecilla: Su actividad se desarrolla en el complejo del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, dentro de las instalaciones del edificio destinado al Centro de Innovación y Entrenamiento de Alto Rendimiento, sin que la sociedad tenga registrado el uso de estas instalaciones de forma alguna y sin que de la información que consta en la memoria pueda deducirse la corrección de ello<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> Junto con las alegaciones, la sociedad adjunta las tasaciones periciales de dos parques de bomberos realizadas en 2013, pero no las de los tres cuya alta contable se produjo en 2014, a los que se refiere este Informe (Reinosa, Valdáliga y Villacarriedo). Adicionalmente, de la documentación aportada (que no incluye el contrato de arrendamiento) no puede concluirse que la sede social y el almacén no deban ser objeto de registro dentro del inmovilizado material, conforme a la norma de registro y valoración 2ª del PGC.

<sup>27</sup> Mediante Decreto 51/2016 de 25 de agosto, la sociedad CEP Cantabria, cambia de denominación y objeto social pasando a ser Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L.

<sup>28</sup> Solicitada información sobre el negocio jurídico por el que las instalaciones se han puesto a disposición de esta sociedad, el 19 de abril de 2017 la Secretaría General de la Consejería de Sanidad se dirigió, a su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para recabar la información relativa a la titularidad del edificio, con el objetivo de regularizar la utilización del edificio por la sociedad, sin que se haya comunicado, a 1 de julio de 2018, el desenlace de este proceso.

- SRECD: Al igual que en las cuentas de los últimos ejercicios, no ha acreditado que las de 2016 recogieran adecuadamente todos los bienes inmuebles de los que dispuso durante dicho año para el ejercicio de sus actividades. Esta cuestión deriva tanto de los inmuebles afectados por el convenio de colaboración suscrito el 18 de febrero de 2008 entre el Gobierno de Cantabria y esta sociedad (y sus adendas posteriores) como de los incorporados tras la fusión por absorción, en 2012, de la Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S.L. y de la Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego. Además, el saldo de la cuenta 221 “construcciones”, por 151 miles de euros, se corresponde con las obras de adecuación del inmueble arrendado donde se ubicaron las oficinas de la sede de la Sociedad hasta 31 de julio de 2013, por lo que, este elemento debería haberse amortizado según la norma de registro y valoración 3.h) del PGC y dado de baja de acuerdo a lo señalado en la norma 2.3) del PGC.
- Gran Casino del Sardinero: El saldo de tesorería en el balance a cierre de 2016 es de 753 miles de euros, si bien la nota 11 de la memoria detalla este saldo solo por un importe de 702 miles de euros.

## II.6.2. Cuentas del sector público fundacional

La LF entiende por sector autonómico fundacional, según su artículo 2.1.f), el integrado por aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º. Que se constituyan con una aportación mayoritaria de entidades pertenecientes al sector público autonómico.
- 2º. Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento.

El régimen contable aplicable a las fundaciones del sector público autonómico de Cantabria viene determinado por la DA única de la Orden de 29 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, de donde se deduce que las fundaciones de competencia o titularidad de la CA formarán y rendirán sus cuentas de acuerdo con el RD 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Los anexos I.3-1 y I.3-2 recogen la situación económico-financiera y los resultados de las Fundaciones de la Comunidad.

### A) TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD

El Gobierno de Cantabria reconoció obligaciones a favor de las fundaciones del sector público autonómico en concepto de transferencias y subvenciones por un importe total de 20.009 miles de euros (el 81% de carácter corriente), lo que supone una disminución del 10% en comparación con el ejercicio 2015. Del total reconocido, quedaron pendientes de pago obligaciones por importe de 7.988 miles de euros, es decir, un 40%. Destacan las obligaciones a favor de la Fundación Marqués de Valdecilla por 6.018 miles de euros (aunque solo se efectuaron pagos por importe de 3.137 miles), la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, por importe de 4.245 miles y la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, por importe de 3.373 miles (de los que solo se pagaron 275 miles).

Estas aportaciones representan el 53% de los ingresos por la actividad propia y por la actividad mercantil registrados en las cuentas de resultados de las fundaciones.

**B) ENDEUDAMIENTO FINANCIERO Y MEDIOS DE PAGO**

Únicamente la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica y la Fundación Festival Internacional de Santander mantenían deudas con entidades financieras, pasando de 1.225 miles de euros en 2015 a 3.105 miles en 2016, lo que supuso un incremento del 153%.

Por lo que se refiere a la primera, destacan las deudas que esta Fundación mantenía con el ICAF, incluidas por la primera entre su endeudamiento financiero, cuyo principal ascendía a 2.417 miles de euros, la totalidad con vencimiento en 2017. Además, en 2016 continuaba vivo un aval del ICAF en garantía de la solicitud de devolución de subvenciones del Ministerio de Cultura por importe de 1.665 miles de euros.

Por su parte, la Fundación Festival Internacional de Santander redujo su endeudamiento de 925 miles en 2015 a 680 miles en 2016. Estas deudas contaban con el aval del ICAF.

La Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria mantenía deudas con SODERCAN, por importe de 2.154 miles de euros, por un préstamo de 4.000 miles de euros al 0% concedido en 2009. Esta Fundación, además, formalizó en años anteriores diversos préstamos con el Ministerio de Ciencia e Innovación, lo que suponía una deuda de 3.657 miles de euros al cierre de 2016.

La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (FCSBS) y la Fundación Festival Internacional de Santander disponían de una tarjeta de débito la primera y de crédito la segunda, sin que contaran con norma interna reguladora de su uso.

**C) DEFICIENCIAS CONTABLES**

La realización de informes de auditoría sobre las cuentas anuales de las diversas fundaciones, junto con la opinión manifestada en su caso, se refleja en el siguiente cuadro:

**CUADRO Nº 16. INFORMES DE AUDITORÍA FUNDACIONES**

Cuentas	Número
Auditadas	6
– Con opinión favorable	3
– Con opinión favorable con salvedades	2 (FIS, IDIVAL)
– Con opinión desfavorable	1 (Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica)
No auditadas	3

De acuerdo con el artículo 160 b) de la LF, la IGAC debe realizar la auditoría de cuentas anuales de las fundaciones del sector público autonómico obligadas a auditarse por su normativa específica. Siete de las nueve fundaciones del sector público autonómico de Cantabria tenían obligación de auditarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en la DA primera apartado 1.e) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y DA segunda de su Reglamento de desarrollo.

El Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control correspondientes al ejercicio 2017 preveía la realización de auditorías sobre las cuentas de seis fundaciones. Dada la situación irregular de la Fundación Marqués de Valdecilla, no fue incluida en dicho Plan.

En el informe de auditoría de la IGAC sobre las cuentas de la Fundación IDIVAL del ejercicio 2015 se denegaba la opinión, debido a limitaciones al alcance consistentes, por un lado, en la falta de contabilización del edificio donde se ubica la sede de la Fundación, cedido gratuitamente por un

período de diez años por la Tesorería General de la Seguridad Social, y, por otro lado, en las deficiencias en la contabilización de las subvenciones y donaciones recibidas. Ambas limitaciones fueron corregidas en el ejercicio 2016, como pone de manifiesto el informe de auditoría de cuentas anuales de la IGAC de ese ejercicio, que expresa una opinión favorable con salvedades.

Por otra parte, el patrimonio neto de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica era negativo por importe de 997 miles de euros, con unos resultados del ejercicio 2016 y anteriores también negativos. Estos hechos, unidos a su importante nivel de endeudamiento y su dependencia financiera del Gobierno de Cantabria, condujeron a la opinión desfavorable emitida por la IGAC en el informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2016, donde se indica que “existen dudas razonables a cerca del cumplimiento del principio de empresa en funcionamiento”<sup>29</sup>.

De las comprobaciones realizadas durante la fiscalización se realizan las observaciones sobre las cuentas que aparecen a continuación, las cuales no alteran la opinión manifestada en los citados informes de auditoría:

– En el examen de las cuentas anuales de ejercicios anteriores se puso de manifiesto que la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria no tenía formalizada mediante escritura pública la cesión de los bienes comprometidos a aportar en concepto de aportación al fondo fundacional por la Universidad de Cantabria (ni constaba valoración de experto independiente). Con fecha 13 de julio de 2016 se elevó a escritura pública el acuerdo de cesión, depositándose en el Registro del Protectorado de Fundaciones de Cantabria, el cual lo inscribió el 10 de octubre de ese mismo año, quedando por tanto subsanada la deficiencia.

– La Fundación Festival Internacional de Santander no refleja en las cuentas anuales de 2016 el uso gratuito de las instalaciones correspondientes a sus oficinas, sitas en el Palacio de Festivales. Por otro lado, como consecuencia de la aplicación del Plan de Saneamiento aprobado por el Patronato en 2010, las cuentas anuales vienen recogiendo como gasto del ejercicio en concepto de “amortización por déficit” un importe equivalente al excedente del mismo antes de su imputación, de forma que el resultado del ejercicio correspondiente resulta ser cero, sin que dicho concepto cumpla la definición de gasto contenida en el Marco Conceptual del PGC para las entidades sin fines lucrativos y desvirtuando la imagen fiel de los resultados de la entidad. Además, esta Fundación no contaba con una norma interna sobre los gastos incurridos con motivo del desplazamiento de su personal o de los artistas contratados, por lo que no estaban regulados aspectos tales como la documentación acreditativa de la necesidad del mismo y de su efectiva realización, los medios preferentes de transporte o los importes máximos a abonar.

## II.7. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

### II.7.1. Marco normativo

En el ejercicio fiscalizado, el marco normativo aplicable a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera estaba configurado por la LOEPSF. Esta LO fue modificada en 2013, ampliando la definición del principio de sostenibilidad financiera al extenderlo al control de la deuda comercial. Se establece así la obligación de hacer público el periodo medio de pago a proveedores, para lo cual, en 2014, se aprobó el RD 635/2014<sup>30</sup>, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF.

<sup>29</sup> En lugar de “empresa en funcionamiento” debería indicarse “entidad en funcionamiento”, según lo dispuesto en el RD 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

<sup>30</sup> El RD 1040/2017, de 22 de diciembre, modifica el artículo 5 del RD 635/2014, referido al cálculo del periodo medio de pago, con efectos de 1 de abril de 2018.

Posteriormente, la LO 6/2015, de 12 de junio, modificó la DA primera de la LOEPSF para adaptarla a la nueva configuración de los mecanismos adicionales de financiación de las CCAA, establecida por el RD-L 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y entidades locales.

En el ejercicio fiscalizado, la LO 1/2016, de 31 de octubre, de reforma de la LOEPSF, introduce una nueva DA (la séptima) en la citada LOEPSF, dedicada a las reglas para el establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas por un Gobierno en funciones.

En cumplimiento de lo previsto por la DF segunda de la LOEPSF, se dictó la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre (modificada con posterioridad), que regula las obligaciones de suministro de información previstas por la mencionada LO, que incluye en el ámbito subjetivo de aplicación a las CCAA y entidades dependientes.

Por su parte, la LF expone que “la programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos” y que los “escenarios presupuestarios plurianuales se ajustarán al objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes que se hubiera establecido para las CCAA, en el marco de los acuerdos adoptados por el CPFF”.

En línea con el reiterado objetivo de estabilidad presupuestaria, la citada LF establece la obligación de la IGAC de realizar el seguimiento del cumplimiento del equilibrio financiero de las entidades integrantes del sector público autonómico a las que resulte de aplicación, así como de los planes de saneamiento derivados de su incumplimiento, teniendo en cuenta el deber de suministrar al Estado la información necesaria para la medición del grado de realización del objetivo de estabilidad presupuestaria.

## **II.7.2. Cumplimiento de los objetivos**

### **A) ÁMBITO SUBJETIVO**

El Acuerdo del CPFF de 10 de abril de 2003, en relación con el suministro de información de las CCAA al Ministerio de Hacienda y al propio Consejo, exige la debida información a efectos de clasificar las entidades autonómicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas y la existencia de un inventario de entidades integrantes de cada una de las CCAA.

### **B) OBJETIVOS PARA EL EJERCICIO FISCALIZADO**

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, se establecieron inicialmente los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para el ejercicio 2016. Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, se adecuó el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2016. Los objetivos para Cantabria, según Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre, fueron un déficit del 0,7% del Producto Interior Bruto (PIB) y un endeudamiento del 23,4%, una vez incorporada la deuda que no computa por tratarse de excepciones permitidas por los referidos Acuerdos de Consejo de Ministros.

En lo referente a la variación del gasto computable, el artículo 12 de la LOEPSF (regla de gasto) determina que la primera no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española. En el citado Acuerdo se determina que esta tasa sería del 1,8% en 2016.

### C) CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

La LOEPSF contempla, en su artículo 17, los informes sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto que el MINHAP debe elevar al Gobierno, antes del 15 de abril y del 15 de octubre de cada año.

En el informe de octubre, la necesidad de financiación de Cantabria se cuantificó en 188 millones de euros (1,49% del PIB regional), lo que supuso una desviación del 0,8% del PIB regional y, con ello, el incumplimiento del objetivo de déficit fijado, por lo que, en cumplimiento del artículo 21.1 de la LOEPSF se hizo necesaria la elaboración de un PEF.

La evolución del déficit de la CA en los últimos años ha sido la siguiente:

#### **CUADRO Nº 17. EVOLUCIÓN DEL DÉFICIT 2012-2017**

Año	Objetivo	Déficit alcanzado
	(% del PIB)	(% del PIB)
2012	1,5	1,51
2013	1,13	1,19
2014	1	1,65
2015	0,7	1,61
2016	0,7	1,49
2017	0,6	0,37(*)

(\*) Dato de déficit correspondiente al informe de avance de abril de 2018.

Según datos del Banco de España, el importe de la deuda pública de Cantabria en 2016 ascendió a 2.890 millones de euros (22,9% del PIB), por tanto dentro del objetivo (una vez incluidas las excepciones). De acuerdo con los datos de la citada Institución, la deuda viva de la CA ha evolucionado de la siguiente forma:

#### **CUADRO Nº 18. EVOLUCIÓN DE LA DEUDA VIVA 2013-2017**

(millones de euros)

Año	Total Deuda Viva
2013	2.178
2014	2.428
2015	2.677
2016	2.890 (*)
2017	3.033

(\*) Esta cifra incluye 79 millones de factoring sin recurso en instituciones financieras y 94 millones relativos al contrato de colaboración público-privada para la realización de la actualización global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Vadecilla, que son calificadas, a estos efectos, como mayor deuda financiera.

Adicionalmente, según prevé el artículo 4 de la LOEPSF, para encontrarse en una situación de sostenibilidad financiera, el periodo medio de pago a los proveedores no ha de superar el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Según dispone el artículo 13.6 de la citada LO,

las Administraciones Públicas deben publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería. El análisis del periodo medio de pago y de la morosidad se realiza en el epígrafe II.8.4 siguiente.

Por último, el nivel de gasto computable del ejercicio 2016 ascendió a 2.122 millones de euros, frente a los 2.119 millones de 2015. Esto supuso un aumento del 0,1%, cumpliendo la regla de gasto fijada.

### **II.7.3. Planes Económico Financieros**

#### PEF 2015-2016

Como consecuencia del incumplimiento del objetivo de déficit del ejercicio 2014 se elaboró un nuevo PEF, enviado a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal en cumplimiento del artículo 23 de la LOEPS, la cual advertía del riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de 2015 e indicaba, asimismo, que los PEF por incumplimiento de los objetivos de 2014 ya no eran relevantes para la corrección de la desviación en 2015, ejercicio prácticamente cerrado cuando estos fueron presentados. Este Plan no llegó a ser declarado idóneo ya que no se reunió el CPPF.

#### PEF 2016-2017

Como consecuencia del incumplimiento del objetivo de déficit del ejercicio 2015 se elaboró el correspondiente PEF, igualmente enviado a la Autoridad Independiente. Dicha Autoridad indicó que consideraba factible que se alcanzasen las previsiones de déficit en él contenidas para 2016 y probablemente las de 2017. El citado PEF no ha llegado a declararse idóneo, igualmente por no haberse reunido el CPPF.

#### PEF 2017-2018

Con fecha 29 de mayo de 2017, la Secretaria de Estado de Hacienda del MINHAFP notificaba a la CA el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio 2016. A la vista de ello, la CA elaboró un nuevo PEF, enviado a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) para la elaboración de su informe preceptivo el día 28 de junio de 2017. En el citado informe, la AIREF consideraba improbable que Cantabria alcanzase el objetivo de estabilidad presupuestaria para el 2017, a pesar de la incorporación de los datos de la liquidación definitiva de los recursos del sistema de financiación de 2015. La AIREF recomendaba a Cantabria explorar los márgenes existentes en cuanto al ejercicio de competencias normativas tributarias y beneficios fiscales, además de la aplicación de retenciones de crédito por la cuantía que, en cada momento, permita cubrir las desviaciones apreciadas en ejecución. No obstante, por Acuerdo 4/2017, de 27 de julio, del CPPF, se declararon idóneas las medidas contenidas en el PEF mencionado.

## **II.8. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Se analizan en este apartado diversas cuestiones de la actividad económico-financiera, tanto de la AG como de los demás entes dependientes de la Comunidad.

### **II.8.1. Operaciones de crédito y avales**

#### **A) OPERACIONES DE CRÉDITO Y ENDEUDAMIENTO**

Las operaciones de crédito (concertaciones o disposiciones) efectuadas por la CA deben adecuarse al marco normativo de la LF y las correspondientes LP, así como a la LOFCA y a la legislación vigente en materia de sostenibilidad financiera. Además, hay que considerar los

Acuerdos del CPFF que, durante el periodo fiscalizado, pudieran afectar al endeudamiento de la Comunidad.

El apartado 3 del artículo 14 de la LOFCA indica que las operaciones de crédito precisan autorización del Estado cuando se constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En relación con los mecanismos adicionales de financiación instrumentados por el Estado en favor de las CCAA y Entidades Locales, la LOEPSF prevé que las operaciones de endeudamiento que realice el Estado con el fin de desarrollar dichos mecanismos se computen en las CCAA en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas.

Por otro lado, la LO 6/2015 modifica (entre otras) a la LOFCA, introduciendo el principio de prudencia financiera, lo que supone que las operaciones financieras de las CCAA se formalicen cumpliendo unas condiciones razonables de coste y riesgo.

El artículo 14 de LP para el año 2016, en su apartado 1, facultó al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo, con destino a la financiación general de los gastos y con la limitación de que el saldo vivo de esta deuda, a 31 de diciembre de 2016, no superase en más de 73.007 miles de euros el correspondiente saldo a 31 de diciembre de 2015. El apartado 2 del artículo estableció que este límite podría ser revisado, por acuerdo del Consejo de Gobierno, por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la esta Ley y la evolución real de los mismos, por el endeudamiento legalmente autorizado para 2015 que no hubiera sido utilizado a 31 de diciembre de ese año, por el importe de las operaciones con el Fondo de Financiación a CCAA que no computasen a efectos del objetivo de deuda pública establecido en la LOEPSF y, finalmente en caso de modificarse por el CPFF el objetivo de deuda pública fijado.

Con independencia de los límites señalados en el artículo anterior, se podrían formalizar préstamos no considerados endeudamiento en aplicación del Protocolo de Déficit Excesivo, por concertarse con administraciones o entidades públicas clasificadas como Administración Pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas.

Mediante Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2016, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) autoriza la suscripción y determina las condiciones para la concertación de una operación de crédito con Cantabria, correspondiente al primer trimestre del FLA de 2016. La CA, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, solicitó un préstamo acogido al Fondo de Financiación a CCAA, compartimento FLA, por importe global de 70.150 miles de euros. Esta operación se formaliza entre la CA y el ICO el 13 de mayo de 2016.

Posteriormente, la CDGAE adoptó diversos acuerdos (de 31 de marzo, 8 de junio, 29 de septiembre, 22 y 23 de diciembre de 2016) para distribuir los recursos del FLA de los restantes trimestres del año y para asignar recursos adicionales destinados a cubrir necesidades de financiación derivadas de la desviación de déficit de 2015 pendiente de financiar y de la ampliación del objetivo de déficit de 2016 (del 0,3% al 0,7% del PIB regional). Como consecuencia de los anteriores, se formalizaron las adendas primera, segunda, tercera y cuarta al contrato de préstamo suscrito el 13 de mayo de 2016, por lo que el importe global de dicho préstamo alcanzó los 457.940 miles de euros, desglosado en tres tramos: 259.840 miles de euros para vencimientos de deuda en 2016; 19.120 miles de euros para devolución de las liquidaciones negativas del sistema de financiación; y 178.980 miles de euros para déficit.

En 2016, la CA realizó disposiciones por importe de 413.436 miles de euros del indicado préstamo correspondiente al FLA de 2016, así como de 74.781 miles de euros del préstamo correspondiente al FLA de 2015 y concertado en dicho año. Asimismo, se han dispuesto en el ejercicio 43.500 miles de euros de dos préstamos formalizados en ejercicios anteriores, con cuyo importe se ha amortizado anticipadamente un préstamo existente. Por tanto, el total de disposiciones del ejercicio



ascendió a 531.717 miles de euros que, con unas amortizaciones de 293.316 miles de euros, determinan un incremento de 238.401 miles de euros en el saldo vivo de la deuda, dentro de los límites establecidos.

Por lo que respecta a las operaciones de endeudamiento a corto plazo, el apartado tres del artículo 14 de la LP para el año 2016 facultaba al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar estas operaciones, si bien el importe dispuesto a 31 de diciembre de 2016 no podría superar los 100.000 miles de euros.

En 2015 se concertó una póliza de préstamo, suscrita el 21 de diciembre, con un plazo de un año, y con saldo cero al cierre de dicho ejercicio. Con fecha 28 de diciembre de 2016 se suscribió una nueva póliza de 100.000 miles de euros y vencimiento a un año (autorizada por el Consejo de Ministros el 14 de octubre de 2016), que presentaba saldo cero a 31 de diciembre de 2016.

El porcentaje que el importe total de las anualidades de amortización, por capital e intereses, representa sobre los ingresos corrientes del ejercicio 2016 fue del 15%, inferior al límite del 25% establecido en los artículos 14.2.b) de la LO de Financiación de las CA y 93.1.c) de la LF.

En relación al endeudamiento de las entidades de derecho público y de derecho privado que consolidan sus cuentas con las de la AG (a efectos del cálculo de la capacidad o necesidad de financiación), los artículos 17 y 18 de la LP, en aplicación de los artículos 108 y 109 de la LF, autorizan, previo informe preceptivo y vinculante de la DG de Finanzas, la formalización en 2016 de nuevas operaciones a largo plazo. La LP autoriza la formalización de operaciones de crédito al ICAF, por 50.000 miles de euros, y a GESVICAN, por 10.000 miles de euros, no obstante, el endeudamiento del ICAF disminuyó en 10.006 miles de euros durante el ejercicio y el de GESVICAN sólo aumentó en 723 miles de euros.

## B) AVALES

La prestación de avales por parte de la CA se regula, con carácter general, en los artículos 102 a 107 de la LF, donde se prevé que la AG de la CA puede afianzar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito que no corresponda afianzar al ICAF, de acuerdo con su Ley de creación.

El otorgamiento de avales por la AG de la CA debe autorizarse por el Consejo de Gobierno, previo informe de la IGAC y de la dirección competente en materia de Tesorería. Finalmente, según el artículo 107, las sociedades mercantiles autonómicas no pueden conceder avales salvo autorización expresa por Decreto del Consejo de Gobierno, dentro del límite fijado por la LP para cada ejercicio y sociedad. La LP de 2016 no contiene ninguna disposición en este sentido.

Partiendo de la información recogida en la Cuenta General se elabora el anexo I.4, que recoge la evolución en el ejercicio 2016 de los avales otorgados por la CA.

El riesgo vivo a fin del ejercicio 2016 de los avales otorgados por la CA ascendía a 51.894 miles de euros, según se refleja en el estado siguiente:

### **CUADRO Nº 19. RIESGO VIVO EN ENTIDADES AVALADAS**

(miles de euros)

Avalados	Saldo final	Riesgo vivo	Situación riesgo	
			Plazos vencidos	Plazos no vencidos
Por la AG	0	0	0	0
Por SODERCAN	718	522	0	522
Por el ICAF	62.576	51.372	0	51.372
A entidades del sector público	42.808	38.702	0	38.702
A entidades del sector privado	19.768	12.670	0	12.670
<b>Total</b>	<b>63.294</b>	<b>51.894</b>	<b>0</b>	<b>51.894</b>

Respecto a las actuaciones encaminadas a obtener el reintegro de las cantidades pagadas en ejercicios anteriores por la CA como consecuencia de la declaración de fallido de avales prestados, no se ha recuperado mayor cantidad durante el ejercicio 2016 (con la excepción comentada más adelante por las operaciones del ICAF en relación con el Grupo ECOMASA).

El ICAF, constituido como principal financiador y garante de operaciones de personas físicas y jurídicas tanto del sector público como del sector privado, presenta funciones concurrentes con SODERCAN, la cual puede realizar actividades de carácter financiero consistentes en concertar créditos de todo tipo.

#### *ICAF*

Como se ha puesto de manifiesto, casi la totalidad del riesgo asumido por la CA corresponde a los avales concedidos por el ICAF, principalmente al sector público autonómico. Así, el artículo 11 de la Ley 2/2008, que regula las funciones de financiación, aseguramiento y garantía del ICAF, establece que este puede conceder avales u otro tipo de garantías a entidades pertenecientes al sector público empresarial y fundacional autonómico dentro de los límites que se determinen mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno. Excepcionalmente, previa autorización específica del Consejo de Gobierno para cada operación, el ICAF puede conceder avales u otro tipo de garantías a personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado siempre que su domicilio social, establecimiento permanente o centro de dirección se sitúen, o vayan a situarse, en Cantabria. Estas ayudas no se están otorgando mediante un régimen de convocatoria o promoción pública.

En el ejercicio fiscalizado, el ICAF no contaba aún con un procedimiento debidamente aprobado sobre la política de riesgos de las operaciones de financiación, aseguramiento y garantía, donde se establecieran los criterios a analizar para la admisión (o no) de dichas operaciones.

El desembolso de fondos del ICAF por ejecución de avales ha ascendido, en el periodo 2014-2016, a un total de 8.192 miles de euros. Este importe se deriva de los avales concedidos a Ecomasa World Investments, S.L. (1.952 miles de euros), Ecomasa Europe, S.L. (5.000 miles de euros) y North Cinema Entertainment, S.L. (1.240 miles de euros).

Respecto de los avales fallidos de esta última sociedad, declarada en concurso en 2016, el ICAF ha presentado en dicho ejercicio las respectivas demandas de ejecución dineraria de título no judicial, en reclamación de las cantidades determinadas por diversos conceptos.

## SODERCAN

El riesgo de SODERCAN corresponde a tres avales, dos de los cuales, por un total de 679 miles de euros, se concedieron a Investigación y Desarrollo de Energías Renovables Marinas, S.L. (IDERMAR), participada en un 20% por SODERCAN, que también le había concedido otros apoyos financieros, los cuales se mantienen en las cuentas totalmente deteriorados al cierre de 2016.

### *Operaciones del ICAF y SODERCAN en relación con ECOMASA*

Con fecha 10 de mayo de 2012, se firmó un convenio de colaboración entre el ICAF y Ecomasa International Heat S.L., empresa integrante del Grupo ECOMASA, el cual pretendía llevar a cabo un proyecto en torno a la implantación de una planta de transformación destinada a la producción de estufas e insertables de leña, gas y biomasa. Ecomasa World Investments, S.L. (EWI), sociedad perteneciente al Grupo anterior, desarrollaría la planta de producción.

En la información contenida en la memoria de las cuentas tanto del ICAF como de SODERCAN del ejercicio 2014, ya se indicaba la entrada de EWI en situación pre-concursal al comienzo de 2015, lo que llevó a ambas entidades al deterioro de los créditos concedidos e inversiones realizadas en dicha sociedad. Pese a ello, con fecha 7 de mayo de 2015, EWI y SODERCAN formalizaron un nuevo contrato de préstamo para cubrir las necesidades de tesorería a corto plazo de la primera por un importe de 3.000 miles de euros, a devolver en un plazo de ocho años, sin incluir garantía alguna por parte de la prestataria.

Por auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Santander, de 4 de septiembre de 2015, se declara en concurso a EWI e, igualmente, por auto de este Juzgado, de 5 de octubre, se acuerda la apertura de la fase de liquidación. En enero de 2016 se autorizó la medida colectiva de extinción de los contratos de la totalidad de la plantilla y, en octubre, la Administración concursal propuso la calificación del concurso como culpable.

Como ya se indicó en el Informe de fiscalización del ejercicio 2015, de los datos expuestos se desprende que los diferentes compromisos y aportaciones del ICAF y de SODERCAN al proyecto analizado, en forma de avales, préstamos y participación en capital, pueden desembocar en unas pérdidas para la CA que, con la información disponible, en especial de los informes derivados del concurso, se aproximarían a los 18.000 miles de euros. No obstante, en 2016, tras la enajenación de unas participaciones tomadas en prenda por el ICAF, se recuperaron 10 miles de euros en efectivo, contándose asimismo con pagarés bancarios a favor de esta Entidad, con vencimiento entre 2017 y 2021, por importe de 210 miles.

El Gobierno de Cantabria acordó la presentación de una denuncia ante la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, considerando la existencia del desvío de fondos previstos para la actividad de ECOMASA hacia un entramado de empresas creado por los promotores del proyecto, lo que dio lugar a las diligencias de investigación penal 193/2015 de dicha Fiscalía.

## II.8.2. Personal

En los siguientes cuadros se ofrece la evolución de los gastos de personal de todos los entes integrantes del sector público regional, así como del número de efectivos:

### **CUADRO Nº 20. EVOLUCIÓN GASTOS DE PERSONAL**

(miles de euros)

	Gastos de personal		
	2014	2015	2016
AG (*)	822.689	847.545	882.246
OOAA y entes (**)	5.994	6.462	6.497
Empresas públicas	40.494	39.042	37.471
Fundaciones	13.379	13.230	13.160
Consortios	299	287	304
Universidad	67.750	67.107	69.362
<b>Total</b>	<b>950.605</b>	<b>973.673</b>	<b>1.009.040</b>

(\*) Incluye aquellos organismos que se integran, a efectos presupuestarios, en la misma.

(\*\*) En 2015, del total del gasto, el 67% corresponde a la ACAT.

La Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CA (LP) para el año 2016, establecía que, en dicho año, las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad experimentarían un incremento del 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Además, en el ejercicio fiscalizado, la masa salarial del personal laboral se incrementaría en igual porcentaje.

En 2014 se realizó la devolución parcial de la paga extraordinaria del mes de diciembre y la paga adicional de complemento específico, o pagas adicionales equivalentes, del mismo mes, que fueron suprimidas, exclusivamente durante el año 2012, por el RD-L 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. En 2015, los gastos de personal presentaron un aumento del 2,4% respecto al año anterior, motivado principalmente por el incremento de efectivos y por la devolución de un nuevo tramo de la citada paga extraordinaria de 2012.

Finalmente, la DA sexta de la citada LP de 2016 completó la devolución de dicha paga por el importe correspondiente a los 91 días restantes, lo que explica, junto al incremento de efectivos en el año, el aumento experimentado por los gastos de personal en un 4% respecto al ejercicio anterior.

### **CUADRO Nº 21. EVOLUCIÓN EFECTIVOS CA**

	Número de efectivos		
	2014	2015	2016
Administración (*)	20.158	20.449	20.674
OOAA y entes	142	160	151
Empresas públicas	1.144	1.133	1.097
Fundaciones	427	390	398
Consortios	10	11	9
Universidad	1.812	1.834	1.831
<b>Total</b>	<b>23.693</b>	<b>23.977</b>	<b>24.160</b>

(\*) Incluye aquellos organismos que se integran, a efectos presupuestarios, en la misma.

#### **A) ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS**

Por lo que se refiere a los efectivos de la AG de la CA y los organismos integrados en la anterior a efectos presupuestarios, su número ha evolucionado de la forma expuesta en el siguiente cuadro (según datos que figuran en la Cuenta General rendida), de donde se deduce que el número de empleados ha experimentado un incremento del 1,1% respecto de 2015:

### **CUADRO Nº 22. EFECTIVOS AG Y OOAA INTEGRADOS**

Entidad	Número empleados (Efectivos reales al 31 de diciembre)		
	2014	2015	2016
1. AG (*)	3.472	3.510	3.605
2. Cuerpos de Justicia	758	776	753
3. Personal docente no universitario	7.039	7.335	7.472
4. SCS	7.713	7.650	7.650
5. ICASS	1.176	1.178	1.194
<b>Total</b>	<b>20.158</b>	<b>20.449</b>	<b>20.674</b>

(\*) Incluye los OOAA que integran sus cuentas en la AG, salvo el SCS y el ICASS, para los que se dan cifras independientes.

El artículo 36 de la LP para 2016 señalaba que el Gobierno de Cantabria, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la LPGE, podía autorizar la convocatoria de plazas para el ingreso de nuevo personal, con una tasa de reposición de efectivos del 50% con carácter general, pudiendo llegar al 100% dentro de los sectores prioritarios establecidos en la norma básica estatal. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la DA primera del Decreto 28/2015, de 30 de abril, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2015, las plazas correspondientes a dicha Oferta se acumularon a las convocadas en 2016, ejecutándose de forma conjunta, basándose en motivos de racionalización y eficacia de los procesos selectivos.

Por su parte, el artículo 37 impedía la contratación de personal temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de los sectores, funciones y categorías profesionales considerados prioritarios o que afectasen al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, sin que tal declaración de priorización para determinados sectores, funciones y categorías se haya llevado a cabo por parte de la CA. Además, la LP no estableció una fórmula similar a la contenida en la LPGE (artículo 20.Cuatro en la de 2016), para requerir la previa autorización de estas contrataciones por parte de la consejería competente en materia de hacienda o función pública. No obstante, la DG de la Función Pública ha señalado al respecto que, para cada una de las contrataciones realizadas, debe remitirse un informe justificativo de la necesidad de cobertura del puesto desde cada una de las correspondientes Secretarías Generales de las distintas Consejerías.

Debe señalarse que las cantidades abonadas por la Comunidad, en relación con las reclamaciones laborales, han pasado de los 209 miles de euros de 2015 a los 58 mil de 2016.

## B) EMPRESAS

Los efectivos medios con que contaba el sector público empresarial y el coste, en miles de euros, que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de las correspondientes cuentas anuales para el periodo 2014-2016 son los siguientes:

### **CUADRO Nº 23. EFECTIVOS SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL**

<b>Ejercicios</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
Número medio de empleados	1.144	1.133	1.097
Gastos de personal (miles de euros)	40.494	39.042	37.471

En el ejercicio 2016 se ha reducido en un 3% el número medio de efectivos y en un 4% el importe global de los gastos de personal. En 2015 ambas magnitudes se habían reducido en un 1%.

La DA novena de la LP para 2015 (dedicada a la contratación de personal y contratación de obras, suministros y servicios en el sector público empresarial y fundacional autonómico), estableció, con efectos desde el 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, que con carácter previo a la contratación de personal y dentro de los límites establecidos con carácter básico en la LPGE, sería necesario solicitar informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Continúa esta Disposición en su apartado tres señalando que la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo habría de dictar las instrucciones necesarias para determinar la documentación a remitir para la emisión de los informes anteriormente citados.

Por su parte, la DA decimoquinta de la LPGE para 2016 establece que las sociedades mercantiles públicas solo podrían llevar a cabo contrataciones temporales en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Mediante instrucción conjunta de la IGAC y de la DG de Tesorería y Presupuestos se regula la contratación de personal y obras, suministros y servicios en el sector público empresarial y fundacional de Cantabria para el ejercicio 2016, con el procedimiento para determinar las circunstancias excepcionales que habilitarían la contratación temporal, en la línea de lo dispuesto por la normativa citada.

En relación con las citadas contrataciones temporales, la sociedad Gran Casino del Sardinero, no se ajustó al procedimiento referido hasta el ejercicio 2017. Por otra parte:

- El Soplao, S.L. y la SRECD no solicitaron dicho informe preceptivo.
- MARE ha facilitado la relación de contratos realizados en 2016 pero no el informe preceptivo correspondiente a los mismos.
- CANTUR no ha justificado suficientemente el cumplimiento del procedimiento indicado, debido a que no puede deducirse que los informes preceptivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que se han aportado correspondan a la totalidad de las contrataciones temporales del ejercicio, pues careciéndose de información sobre cada una de las altas, descripción del puesto de trabajo a desempeñar, y fechas y forma de incorporación (convocatoria pública u otro).

La Resolución de la IGAC, por la que se dictan instrucciones sobre el contenido del informe al que hace mención el artículo 122.3 de la LF, establecía, entre otros aspectos, la necesidad de facilitar información sobre personal, especificando los apartados concretos que deben ser detallados. Cuatro empresas no cumplimentaron de forma completa ese apartado.

La mayor parte de las empresas no han acreditado contar con manuales de procedimientos para la contratación del personal, basados en los principios de publicidad de las convocatorias, transparencia e imparcialidad en la selección, pues solo ocho informaron de la existencia de los mismos en el transcurso de las fiscalizaciones anteriores, sin que se hayan comunicado avances al respecto.

En los planes para los ejercicios 2013 y 2014 no se ha incluido ninguna actuación específica en materia de personal, sin perjuicio de las que pudieran realizarse en el transcurso ordinario de los controles financieros y auditorías sobre las cuentas anuales. En el plan de auditoría de la IGAC para 2015 se incluyó, en relación con la empresa SOGIESE, un control de medidas correctoras sobre las propuestas previamente realizadas sobre la gestión de personal, actuación que no llegó a iniciarse. En el plan para 2016 se habían previsto actuaciones en materia de recursos humanos en relación con las empresas SODERCAN e ICAF, que no han sido ultimadas a 1 de julio de 2018.

### C) FUNDACIONES

A continuación, para el periodo 2014-2016, se exponen los efectivos medios con que contaba el citado sector público fundacional y el coste, en miles de euros, que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de las correspondientes cuentas anuales:

#### **CUADRO Nº 24. EFECTIVOS SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL**

<b>Ejercicios</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
Número medio de empleados	427	390	398
Gastos de personal (miles de euros)	13.379	13.230	13.160

Pese a que el artículo 14 de la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la CA de Cantabria, establece que el Consejo de Gobierno puede acordar aislada y excepcionalmente que la retribución de algún trabajador incluido en el ámbito de aplicación de esta disposición pueda exceder de los topes retributivos fijados en la misma, el 21 de diciembre de 2017 se autorizó que la retribución de la totalidad de los trabajadores de la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria superase los citados límites.

Finalmente, de las comprobaciones efectuadas se deduce que al menos seis fundaciones no contaban con manuales de procedimientos para la contratación del personal, basados en los principios exigidos el artículo 46 de la Ley 50/2002, de Fundaciones (igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria).

### II.8.3. Transparencia y buen gobierno

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula la transparencia, el acceso a la información pública y el buen gobierno. Según su DF novena, los órganos de las CCAA disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones en ella contenidas (10 de diciembre de 2015).

El artículo 5 de la Ley recoge la obligación de publicar, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación.

No fue hasta diciembre de 2015 cuando la CA dicta normas básicas sobre transparencia, a través del Decreto 156/2015, de 3 de diciembre, por el que se modifican parcialmente las competencias de la estructura básica de la Consejería de Presidencia y Justicia, donde se señala que, con motivo de la entrada en vigor de la Ley 19/2013, se considera adecuado atribuir las competencias en materia de transparencia y acceso a la información pública a la DG de Servicios y Atención a la Ciudadanía, por su carácter organizativo de tipo horizontal y de apoyo al resto de las Consejerías. Asimismo, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2015 se aprueba la instrucción relativa al fomento de la Transparencia y el Buen Gobierno en la Administración de Cantabria.

Con anterioridad, mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2013, se aprobó el Código de Buen Gobierno de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la CA. Este Código no contenía una tipología de infracciones y sanciones, previendo exclusivamente su artículo 20, de una manera excesivamente genérica, que, en el supuesto de incumplimientos, el Gobierno de Cantabria adoptaría las medidas que en función de las circunstancias estimase oportunas.

El artículo 21 del Código indica que la Consejería de Presidencia y Justicia debe remitir anualmente informe al Consejo de Gobierno sobre su grado de cumplimiento, de las incidencias advertidas en su aplicación y de las medidas que se consideren oportunas para favorecer su implantación efectiva, sin que se emitieran los correspondientes a 2014 ni a 2015. No es hasta el 1 septiembre de 2017 cuando el portal de transparencia de Cantabria indica que “en la actualidad se está procediendo con el informe referido a su cumplimiento en lo referente al primer año de la presente legislatura”<sup>31</sup>.

Tampoco consta la incoación de expedientes conforme al régimen de infracciones previsto en la Ley 19/2013.

El portal de transparencia de Cantabria contiene, con carácter general, la información actualizada a publicar objeto de desarrollo por los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013. No obstante, cabe realizar las siguientes precisiones:

– El artículo 6.2 de la citada Ley obliga a la publicación de los planes y programas plurianuales en los que se fijan objetivos concretos. En el portal de transparencia del Gobierno de Cantabria y en relación con la AG, esta información se basa en una relación de medidas identificadas como “Planes de Gobierno por Consejerías” en el que no consta el desarrollo exigido referido a actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. En particular, el plan plurianual de la

<sup>31</sup> Junto con las alegaciones se adjuntan los informes sobre el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno realizados en los ejercicios 2016 y 2017. Asimismo, se indica que ya se ha subsanado el error de publicación en el Portal advertido durante la fiscalización.



Consejería de Sanidad que aparece en el portal del SCS no detalla objetivos y actividades, ni se indica su grado de cumplimiento.

– Más del 50% de las entidades que componían el sector público empresarial y fundacional no publicaban en sus sedes electrónicas o páginas web, de manera clara y estructurada como señala el artículo 5 de la citada Ley, la información a la que se refieren los artículos 6 a 8 de esta norma, si bien, a gran parte de estos datos se podía acceder a través del portal de transparencia del Gobierno de Cantabria, aunque dichos datos presentaban, con carácter general, un formato no reutilizable.

Por lo que se refiere a la Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública, cabe señalar que fue aprobada el 21 de marzo de 2018, con entrada en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. El artículo 27 de esta ley introduce requerimientos más exhaustivos en la información pública sobre altos cargos y asimilados, observándose, a 15 de septiembre de 2018, fecha próxima a la entrada en vigor de la misma que, en el caso del SCS<sup>32</sup>, no constaban aún en el portal de transparencia los datos sobre nombramientos, gastos de representación y dietas percibidas.

Finalmente, mediante convenio de 10 de febrero de 2016, entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la CA, se produce el traslado al primero del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013. Hasta ese momento, al carecerse de una norma que indicara el órgano competente para resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información, los interesados, ante la desestimación de sus pretensiones, debían interponer el recurso administrativo de reposición regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre<sup>33</sup>, o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **II.8.4. Medidas contra la morosidad en el sector público**

La reducción de la morosidad constituye un elemento fundamental a efectos del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones públicas. De acuerdo con el artículo 4 de la LOEPSF, se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

##### **A) OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA LOEPSF**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.6 de la LOEPSF, todos los entes integrados a efectos de contabilidad nacional en el sector Administraciones públicas deben publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluya, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Cuando el período medio de pago, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración ha de incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan, medidas relacionadas con:

– El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

<sup>32</sup> Junto con las alegaciones se ha enviado escrito del Director General de Servicios y Atención a la Ciudadanía, de la Consejería de Presidencia y Justicia, de fecha 22 de octubre de 2018, requiriendo a la Secretaría General de Sanidad a solucionar, a la mayor brevedad posible, las omisiones de información en el portal del SCS señaladas en este epígrafe del Informe.

<sup>33</sup> Actualmente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– El compromiso de adoptar medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

En este sentido, el RD 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas<sup>34</sup> y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF.

El período medio de pago definido en esta norma mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la legislación de contratos y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El período medio de pago no puede superar los 30 días.

En el cuadro siguiente se muestra el periodo medio de pago mensual del conjunto de entidades pertenecientes al sector público de Cantabria, en términos del SEC 2010, y el medio de las CCAA:

#### **CUADRO Nº 25. COMPARATIVA PMP (EN DÍAS) CA-CONJUNTO DE CCAA**

<b>Año 2016</b>	<b>Cantabria</b>	<b>Total CCAA</b>	<b>Diferencia</b>
Enero	36,89	41,52	(4,63)
Febrero	33,96	41,98	(8,02)
Marzo	39,54	43,44	(3,9)
Abril	45,81	46,92	(1,11)
Mayo	38,49	50,76	(12,27)
Junio	33,93	46,49	(12,56)
Julio	36,49	37,39	(0,9)
Agosto	34,16	40,56	(6,4)
Septiembre	39,05	40,91	(1,86)
Octubre	42,45	35,34	7,11
Noviembre	39,56	33,31	6,25
Diciembre	40,10	28,89	11,21

El importe total de la deuda comercial a diciembre de 2016 era de 177.962 miles de euros, frente a los 160.411 miles a diciembre del ejercicio precedente.

A diferencia del ejercicio 2015, donde el periodo de pago de la CA era mejor que el de la media en todos los meses, en el último trimestre de 2016 la tendencia se ha invertido. En 2015, se superó el periodo medio de pago a proveedores de 30 días, determinado conforme al RD 635/2014, de 25 de julio, en siete de los meses, mientras en 2016 se superó en todos los meses del año. Ello implica

<sup>34</sup> De acuerdo con la nueva metodología de cálculo establecida en este RD, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, computado a partir de los 30 días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según consta en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD-Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, según el cual la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Por tanto, esta medición con criterios estrictamente económicos establecida en el citado RD puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

que, de acuerdo con el artículo 4 de la LOEPSF, no se logró la sostenibilidad de la deuda comercial, dado que el periodo medio de pago a los proveedores superó, durante todo el ejercicio, el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, lo que también repercute en la consecución de la sostenibilidad financiera, según dicho artículo.

Tampoco se ha acreditado la actuación conforme al artículo 13 de la LOEPSF, donde se indica que la superación del plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, implica la actualización del plan de tesorería de la Administración correspondiente, indicando, entre otros factores, los recursos a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa.

#### Sector público empresarial

Todas las entidades que han rendido las cuentas en 2016, excluidas las que se encuentran en liquidación, excepto CITRASA y SOGIESE, incluyen la información correspondiente respecto a su periodo medio de pago a proveedores, indicando que esta se presenta según la DA tercera “deber de información” de la Ley 15/2010 de 5 de julio en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y la Resolución, de 29 de enero de 2016, del ICAC. Sin embargo, en relación con esta última, cabe señalar que el artículo 2 de la misma establece su aplicación obligatoria a todas las sociedades mercantiles españolas, salvo para las sociedades mercantiles encuadradas en el artículo 2.1 de la LOEPSF.

Atendiendo a la información de sus cuentas anuales, en el siguiente cuadro se muestran las empresas con un período de pago a proveedores más elevado:

#### **CUADRO Nº 26. EMPRESAS CON PMP MÁS ELEVADO**

Denominación	PMP durante el ejercicio (días)
Sociedad Año Jubilar 2017, S.L.	235
SAICC	121
SRECD	85
CANTUR	81

#### Sector público fundacional

Atendiendo a la información de sus cuentas anuales, en el siguiente cuadro se muestran aquellas con un período de pago a proveedores más elevado:

#### **CUADRO Nº 27. PMP SECTOR FUNDACIONAL**

Denominación	PMP durante el ejercicio (días)
Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria	57
Centro Tecnológico Logística Integral	45

#### B) MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA LIQUIDEZ

El RD-L 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y entidades locales y otras de carácter económico, entró en vigor el 31 de diciembre de 2014. Mediante el mismo, se crea el Fondo de Financiación a CCAA, estructurado en cuatro

compartimentos con características y condiciones propias: Facilidad Financiera, FLA, Fondo Social y Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de CCAA.

Durante el ejercicio 2016, el Fondo de Financiación se ha instrumentado mediante los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de febrero, 31 de marzo, 8 de junio, 29 de septiembre, 22 de diciembre y 23 de diciembre todos ellos del citado año, como consecuencia de los cuales se modificó la distribución de los recursos del compartimento FLA 2016, asignando a Cantabria recursos adicionales hasta alcanzar los 457.940 miles de euros.

Según datos del informe sobre los mecanismos de financiación de CCAA, balance 2012-2016, el importe del FLA 2016 dispuesto finalmente por Cantabria ascendió a un total de 457.916 miles de euros. De dicho importe, 259.822 miles de euros responden a amortizaciones de deuda, 1.196 miles de euros a intereses, 177.782 miles de euros para pago a proveedores y 19.116 miles de euros a la retención de la financiación de la anualidad correspondiente a las liquidaciones negativas del sistema de financiación de 2008 y 2009.

La adhesión al mecanismo de liquidez conlleva la aceptación de todas las condiciones establecidas en la LOEPSF, el citado RD-L 17/2014, los acuerdos adoptados por la CDGAE relacionados con este mecanismo y el Programa para la aplicación del mecanismo de apoyo a la liquidez de las CCAA 2016.

En relación con la condicionalidad para el acceso a los mecanismos extraordinarios de financiación, de conformidad con la normativa anterior, en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014 (RD-L 21/2012), si la CA ya tuviera aprobado un plan de ajuste como consecuencia del acceso a otros mecanismos adicionales establecidos por el Estado, debían acordarse con el MINHAP las modificaciones necesarias para el cumplimiento de los nuevos compromisos adquiridos. Por su parte, el RD-L 17/2014 solo mantiene la obligación de la aprobación de un plan de ajuste para el compartimento FLA, indicando la no necesidad para el compartimento Facilidad Financiera y sin establecer disposición alguna en el caso del Fondo Social. El RD-L 17/2014 establecía también como requisito para la obtención de los fondos la previa adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la AGE, lo que ya había sido acordado por el Consejo de Gobierno de Cantabria el 7 de agosto de 2014.

El Consejo de Gobierno adoptó, el 3 de marzo de 2016, el acuerdo de manifestar el compromiso de cumplir con todas las condiciones establecidas antes citadas.

En los planes de ajuste remitidos por la CA figuraba el compromiso de aplicar un plan de reestructuración del sector público autonómico. Esta materia es objeto de análisis detallado en la fiscalización de los procesos de extinción de entidades de las CCAA sin órgano de control externo propio como consecuencia de la reestructuración de su sector público, incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2018, aprobado por el Pleno el 21 de diciembre de 2017.

Finalmente, ha de señalarse que el artículo 10.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, exige la remisión antes del día 15 de cada mes de la realización de un informe de seguimiento del plan de ajuste por parte de la IGAC. Asimismo, el apartado g) de dicho artículo requería la remisión de un "análisis de las desviaciones que se han producido en la ejecución del plan de ajuste". No se ha acreditado la realización de este último informe, ni el análisis de las causas de las desviaciones durante el ejercicio fiscalizado, por lo que este seguimiento se circunscribe a la remisión de la información de los modelos de cuestionarios sobre diferentes aspectos contemplados en el plan de ajuste diseñados por el MINHAP, sin que exista ningún pronunciamiento formal sobre su grado de cumplimiento ni por parte de la Intervención, ni por parte del Ministerio.

## II.8.5. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

### A) MARCO GENERAL

La legislación particular de la CA y los órganos encargados específicamente de la aplicación de las políticas de igualdad durante el ejercicio fiscalizado, se recogen a continuación:

- Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.
- DG de Igualdad y Mujer, integrada en la Consejería de Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. En el ejercicio 2016, el programa de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres integrante de los Presupuestos de la CA, generó unas obligaciones reconocidas de 1.197 miles de euros.
- Comisión de Participación de las Mujeres, creada por la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, órgano colegiado de carácter consultivo, medio de interlocución de las asociaciones de mujeres con el Gobierno de Cantabria y de participación en el desarrollo social, laboral, y económico de la CA.

En lo referente a esta última Comisión, cabe señalar que no ha llegado a aprobarse la norma reglamentaria que determinase su composición, organización y bases de funcionamiento, no habiéndose procedido a su constitución.

Mediante la Ley 3/2018, de 28 de mayo, se recupera la figura del Consejo de la Mujer, suprimido por la Ley 2/2012, de 30 de mayo. Se opta por volver a habilitar a este Consejo como “órgano colegiado de participación, representación y consulta en todas aquellas materias y políticas que afecten a los derechos e intereses de las mujeres cántabras, tanto en las políticas de igualdad de género, como en las políticas públicas globales incluyendo la perspectiva de género, en el ámbito de la CA de Cantabria”, quedando derogada la disposición de la Ley 2/2012 que recogía la creación de la Comisión de Participación de las Mujeres anteriormente señalada.

### B) CIFRAS SOBRE IGUALDAD

Se recoge a continuación la distribución de los efectivos de la CA entre mujeres y hombres, según datos del Registro Central de Personal del MINHAFP al cierre del ejercicio fiscalizado:

#### **CUADRO Nº 28. DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS POR SEXOS**

(en porcentaje)

Consejerías y sus OOAA		Docencia no Universitaria		Instituciones Sanitarias		Admón. Justicia		Total AG	
Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
42	58	28	72	21	79	23	77	28	72

El siguiente estado refleja la distribución por sexo de los altos cargos de la CA y la composición del Parlamento autonómico:

### **CUADRO Nº 29. DISTRIBUCIÓN ALTOS CARGOS Y PARLAMENTO AUTONÓMICO**

(en porcentaje)

Administración y puesto		Mujeres	Hombres
Administración Autonómica	Presidente/a y Consejeras/os	22	78
	Direcciones, secretarías generales y otros altos cargos	47	53
Parlamento Autonómico	Diputadas/os	40	60
	Mesa de la Cámara	60	40

De los datos expuestos en el cuadro anterior, se aprecia la composición equilibrada, conforme se define en la DA primera de la LO 3/2007 (las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40% en el conjunto de que se trate) en las direcciones generales, secretarías y otros altos cargos, miembros del Parlamento y su Mesa.

#### C) ACTUACIONES

En el ejercicio fiscalizado no consta la existencia de un plan vigente de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a nivel de la CA. Por lo que se refiere a las empresas públicas, MARE aprobó su primer plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a mediados del mismo. El artículo 45 de la LO 3/2007 establece la obligación de contar con dicho plan para aquellas empresas de más de 250 trabajadores o si así figura en el convenio colectivo de aplicación, sin que, a 1 de julio de 2018, se hubieran aprobado en las otras dos empresas afectadas (CANTUR y SODERCAN<sup>35</sup>).

La CA ha remitido un informe de evaluación de la efectividad del principio de igualdad, elaborado por la DG de Igualdad y Mujer en función de lo previsto en el apartado g) del artículo 51 de la LO 3/2007. Del contenido de este informe, destacan las siguientes convocatorias de subvenciones tendentes al fomento de la igualdad:

- Orden MED/10/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar proyectos en materia de igualdad entre mujeres y hombres y fomentar el asociacionismo de mujeres, en el año 2016. Al amparo de esta convocatoria, en el ejercicio se concedieron subvenciones por un importe total de 194 miles de euros.
- Orden MED/11/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar proyectos que complementen las actuaciones de la DG de Igualdad y Mujer en materia de información, prevención, atención, sensibilización y formación para la erradicación de la violencia de género, en el año 2016. Se concedieron 20 miles de euros en dicho año.
- Orden MED/12/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con más de 10.000 habitantes, con el fin de impulsar la apertura de Oficinas de Atención e Información a las

<sup>35</sup> SODERCAN se ve obligado a la aprobación del dicho plan desde la entrada en vigor del convenio colectivo para el período 2017-2019, el 21 de noviembre de 2017.

Mujeres y la realización de proyectos de información y sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en el año 2016. Se concedieron 24 miles de euros.

– Orden UMA/25/2016, de 12 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio Concha Espina y Orden UMA/27/2016, de 26 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión del Premio Concha Espina. Su finalidad es reconocer y premiar iniciativas y trayectorias periodísticas en favor de la igualdad de oportunidades o la erradicación de la violencia de género y de su difusión en los medios de comunicación. La convocatoria se declaró desierta al no haberse presentado solicitud alguna.

– Decreto 23/2015, de 23 de abril, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad mediante el apoyo a la maternidad por hijos nacidos o adoptados en Cantabria desde el 1 de enero de 2015, modificado por Decreto 26/2016, de 5 de mayo. Al amparo de este Decreto, en el años 2016 se concedieron 1.388 subvenciones por un importe total de 1.287 miles de euros.

El informe recoge las diversas actuaciones realizadas para la remoción de los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación en relación con el acceso al empleo público de la CA y el desarrollo de la carrera profesional (ejecución de la Oferta de Empleo Público para el año 2016), para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (régimen de jornada y horario del personal funcionario de la AG de la CA), para fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público (inclusión de temas específicos en los programas de oposiciones) como organizando cursos, jornadas y actuaciones dirigidas al personal de la Administración (lenguaje no sexista, violencia de género y atención en los ámbitos policial, sanitario y educativo, etc.) y para el establecimiento de medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

En relación con la Sociedad de la Información, la DG de Igualdad y Mujer ha impartido seis talleres para mujeres sobre el uso de Internet, redes sociales y dispositivos electrónicos (tablets y móviles). Finalmente, cabe señalar que, por Resolución de 30 de enero de 2017, de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, se acordó someter a información pública el texto del anteproyecto de Ley de Cantabria para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. En 2018 se aprobó el proyecto de Ley, que fue remitido al Parlamento de Cantabria para su tramitación.

## **II.8.6. Transferencias y subvenciones**

### **A) DATOS GENERALES**

La normativa básica por la que se rigen las ayudas y subvenciones públicas concedidas por Cantabria es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo ámbito de aplicación subjetivo incluye a todas las Administraciones públicas, constituyendo los preceptos señalados en su DF primera legislación básica.
- Ley de Subvenciones de Cantabria (LSC).
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Las subvenciones (según la delimitación conceptual establecida en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 10/2006) pagadas por la CA en el ejercicio presupuestario 2016, clasificadas por los diferentes procedimientos de concesión establecidos en el artículo 22 de la Ley 10/2006, a partir de los datos existentes en la base de datos autonómica de subvenciones de Cantabria, se detallan en el cuadro siguiente:

**CUADRO Nº 30. SUBVENCIONES PAGADAS POR LA CA**

(miles de euros)

Procedimiento de concesión	Importe
<b>Directas</b>	<b>36.469</b>
– Nominativamente en los presupuestos	11.171
– Norma de rango legal	20.724
– Carácter excepcional (interés público, etc.)	4.574
<b>Concurrencia competitiva</b>	<b>19.702</b>
<b>Total</b>	<b>56.171</b>

En relación con la clasificación anterior, cabe señalar que la CA ha incluido dentro de las subvenciones concedidas por norma de rango legal parte de las concedidas mediante norma reglamentaria, que tienen cabida en el artículo 22.3.c) de la Ley autonómica 10/2006 y que, por tanto, deberían ubicarse dentro de las de “carácter excepcional” del cuadro 31. Por otra parte, subvenciones del SCE, por importe de 8.674 miles de euros, que figuraban como concedidas por norma de rango legal, fueron tramitadas en realidad mediante el régimen de concurrencia competitiva.

**B) SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

Durante el ejercicio fiscalizado, correspondía a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la gestión de diversas subvenciones, mostrándose las principales en el cuadro siguiente:

**CUADRO Nº 31. SUBVENCIONES AL DEPORTE**

Tipo	Concepto	Obligaciones reconocidas (miles de euros)
Nominativa	Federaciones deportivas. Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para 2016	1.007
Nominativa	SRECD. Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para 2016	145
Concurrencia	Orden ECD/94/2016, por la que se convocan subvenciones para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos por parte de entidades locales	86
Concurrencia	Orden ECD/95/2016, por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones públicas para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos por parte de clubes y federaciones deportivas	138

Subvención nominativa prevista en la LP para el año 2016, a favor de la SRECD:

Se establece un régimen de justificación consistente en un certificado del beneficiario donde se indique que la subvención se ha contabilizado y se ha aplicado a los fines estatutarios de la sociedad, por lo que no se puede valorar la eficacia y la efectividad de la aplicación de estos fondos de cara a conseguir determinados resultados cuantificables.



Subvenciones nominativas previstas en la LP para el año 2016, a favor de las federaciones deportivas:

- Aunque el artículo 29 de la LSC indica que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la CA, en este caso, en lugar de rubricarse los mismos, el acto de concesión deriva de acuerdos del Consejo de Gobierno.
- No existían estudios o memorias que analizaran los objetivos que se pretendían con estas ayudas, ni se establecieron formalmente parámetros en base a los cuales determinar las cuantías a asignar a cada beneficiario.
- El destino de los fondos debía ser el pago de los gastos de organización y funcionamiento que el fomento de la actividad deportiva y el deporte de competición genere, sin que se establecieran porcentajes de distribución de los gastos subvencionables entre organización de eventos y funcionamiento administrativo de las propias federaciones. La única limitación existente se refería a gastos de restauración.
- En el caso de subvenciones inferiores a 60 miles de euros, el beneficiario solo debía aportar, como justificación económica, una relación de los gastos incurridos, indicando fecha de gasto y de pago. El órgano gestor no tenía establecidos procedimientos para realizar comprobaciones sobre la veracidad de los mismos, pese a que en los acuerdos de concesión se indicase que este podría comprobar, a través de técnicas de muestro aleatorio simple, las facturas y justificantes que se estimasen oportunos. En la práctica, se ha comunicado la realización de comprobaciones sobre las facturas de una única federación.
- En el caso de la Federación de Remo, se incluyen como subvencionables gastos por importe de 46 miles de euros calificados como de mantenimiento de diversos clubes deportivos, sin que quede acreditada la relación con el objeto subvencionable recogido en el punto primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de mayo de 2016. Además, se incluyen pagos por 7 miles de euros a la Secretaria de la Federación, sin que conste la práctica de la retención fiscal correspondiente al tipo de rendimiento de que se trate (renta del trabajo o de actividades económicas)<sup>36</sup>.
- Pese a indicar los acuerdos de concesión la obligación de las beneficiarias de hacer constar “en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos y demás soportes publicitarios)” la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, ni se realizaron visitas de inspección con este fin ni en la documentación justificativa hay evidencia suficiente de ello.
- En los acuerdos de concesión no se indica el régimen de garantías de estas subvenciones prepagables, que no fueron efectivamente exigidas.

---

<sup>36</sup> En las alegaciones se indica que estas entregas son en metálico para el pago del personal que realiza tareas voluntarias o presta servicios con carácter esporádico y ocasional, solo justificados con la firma de recibos, sin que exista relación laboral. No se ha aportado el acuerdo de incorporación de esta persona que, tal como prevé el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, constituye el instrumento principal de la definición y regulación de las relaciones entre los voluntarios y la entidad de voluntariado y donde se debe reflejar el régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, pues, si la razón del pago es la remuneración de algún tipo de servicio prestado (ocasional o no), se estaría ante una relación laboral (tal como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de abril de 2009) o mercantil y, si concurriera tal circunstancia, al actuar la Federación como empresario, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, los pagos en efectivo quedarían limitados a un importe de 2,5 miles de euros, según dispone el citado artículo.

– Las adquisiciones de bienes o servicios procedentes de socios, partícipes o partes vinculadas al beneficiario, si superaban determinada cantidad, no se consideraban subvencionables, sin que se realizaran comprobaciones al respecto.

Aspectos comunes de la gestión de las subvenciones por la DG de Deportes:

– A 15 de enero de 2018 69 expedientes derivados de las Órdenes 94/2016 y 95/2016 permanecían pendientes del informe favorable de la citada DG, en sus tareas de revisión de la documentación justificativa recibida de los beneficiarios.

– No se realizaron consultas a la Base de datos de subvenciones para comprobar si los beneficiarios habían percibido otras ayudas que, conjuntamente con las recibidas, pudieran suponer un exceso sobre el coste de la actividad. Tampoco se han acreditado comprobaciones de los gastos incluidos en las diversas subvenciones concedidas por esta DG a los mismos beneficiarios, en orden a descartar su posible inclusión duplicada.

– Las relaciones con los beneficiarios personas jurídicas, a 1 de abril de 2018, no se mantenían aún por medios electrónicos, en línea con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en especial, en su artículo 14.

– En relación con los pagos a árbitros y jueces de las competiciones, no figuraban las oportunas retenciones fiscales practicadas en función del tratamiento de estos rendimientos como rentas del trabajo o de actividades económicas.

#### C) REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D.

Mediante convenio, de 30 de enero de 2006, se determinaban los extremos de la subvención concedida por Decreto 161/2005, de 22 de diciembre, para la promoción del deporte base y promoción exterior de Cantabria a través de este Club. En el mismo se estableció que el Gobierno de Cantabria aportaría al Racing una subvención de dos millones de euros anuales durante los ejercicios 2006 al 2016, ambos incluidos.

En los Informes de fiscalización de la Comunidad de los ejercicios precedentes se viene señalando que las obligaciones de los ejercicios 2012 y 2013 derivadas de la subvención concedida, permanecían reconocidas, aunque no pagadas, situación que se mantiene en el ejercicio fiscalizado. En 2014 no se llegó a reconocer la obligación, no habiéndose dotado ni siquiera la partida presupuestaria correspondiente en los presupuestos de 2015 y 2016.

Con fecha 9 de enero de 2014, en la reunión del Consejo de Gobierno de la CA, se acuerda autorizar la incoación del expediente de resolución del convenio expuesto, dado que el beneficiario no presentó la documentación justificativa solicitada.

El 14 de enero de 2014, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte acordó el inicio del procedimiento de revocación de la ayuda expuesta. Sin embargo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad, en la reunión de 17 de marzo de 2016, acordó declarar la caducidad del expediente, al haber transcurrido más de un año desde la fecha de inicio del procedimiento de revocación y reintegro sin que este finalizase, conforme prevé el artículo 45.4 de la LSC.

En el acuerdo por el que se declara la caducidad se recoge la necesidad de incoar un nuevo expediente, ante la inviabilidad de la consecución de los objetivos del convenio firmado en 2006.

A la vista de lo anterior, cabe señalar que la estipulación sexta del convenio rubricado en 2006 señala que el incumplimiento de las estipulaciones del acuerdo sería causa de resolución del convenio y, si este fuera debido a la falta de realización de los compromisos asumidos por el

Racing, no se produciría el abono de las cantidades pendientes y se procedería al reintegro de las abonadas, sin que esta última actuación se haya llevado a cabo.

Cabe señalar que el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria admitió a trámite, con fecha 14 de enero de 2014, la querrela presentada por CANTUR contra los exconsejeros de Economía y Hacienda y de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, el apoderado de la empresa pública CEP Cantabria y el administrador del propietario del Club antes de la firma de los acuerdos suscritos entre las partes citadas en 2011, principalmente dirigidos a la compraventa del Racing, denunciando un perjuicio económico de 5.967 miles de euros para las arcas públicas como consecuencia de esta operación que, a su juicio, constituyen un delito de malversación de caudales públicos, fraude a ente público y delito societario por administración fraudulenta o desleal. La Audiencia Provincial de Cantabria dictó el Auto número 15/2017, de 10 de enero de 2017, contra el que no cabe recurso, en el que se acuerda el sobreseimiento de la causa, con la sola excepción de los hechos relativos a la aplicación de las subvenciones (concedidas al Racing por el Gobierno de Cantabria) a fines distintos a los objetivos de la subvención y el reconocimiento y pago de sucesivos ejercicios, lo que deberá investigarse, en procedimiento separado, en el juzgado de instrucción que corresponda. A 1 de abril de 2018, no se tiene conocimiento de la conclusión de estas actuaciones.

#### D) INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

De acuerdo con el artículo 7 de la LSC, los órganos o entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deben concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación. El control y evaluación de resultados derivados de la aplicación de dichos planes ha de realizarse por la IGAC, sin perjuicio de las competencias que la Ley atribuye a las Consejerías, organismos y demás entes públicos.

En este sentido, la IGAC establece un primer seguimiento comprobando la existencia de los Planes Estratégicos correspondientes y su actualización. En consecuencia, en aquellos supuestos en que a la fecha de fiscalización de las bases reguladoras o de las convocatorias no existe, o no está actualizado el correspondiente Plan Estratégico, se incorpora una observación en la que se solicita dicha actuación por parte del correspondiente órgano gestor. Sin embargo, ni la IGAC ni parte de Consejerías y entes han acreditado la realización de controles y evaluaciones de resultados. Adicionalmente, la utilidad de los informes sobre la aplicación de los Planes presentados por algunas Consejerías es reducida, dado que:

- En algunos casos y según lo previsto en los citados Planes, contienen exclusivamente indicadores de carácter presupuestario (crédito concedido, por ejemplo) y administrativo (número de solicitudes o de concesiones), sin abordar indicadores de eficacia y efectividad (o impacto) de las actuaciones, previa concreción de los objetivos y acciones a realizar (Consejería de Presidencia y Justicia).
- En otros casos, aun contando con un desarrollo de los objetivos estratégicos, no se fijan indicadores de ningún tipo (Consejería de Universidades, Investigación y Medioambiente y Consejería de Educación, Cultura y Deporte), pese a lo dispuesto en el artículo 12 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Por otro lado, la LSC recoge en su artículo 19 el deber de información sobre la gestión de subvenciones otorgadas por sujetos pertenecientes al sector público de la CA, con el antecedente inmediato en el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, precepto que constituye legislación básica del Estado y que ha sido desarrollado por el RD 887/2006 que aprueba su Reglamento, cuyos artículos 36 y 37 establecen, respectivamente, el ámbito subjetivo de obligados a suministrar información a la base de datos nacional de subvenciones y el contenido de dicha información, desarrollado por la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo. Para adaptar el contenido de esta Orden a la Administración de la CA, sistematizando la información y posibilitando el

cumplimiento del deber de información a la base de datos nacional de subvenciones, se aprobó la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda HAC/40/2007, de 21 de diciembre.

En relación con el grado de cumplimiento por la Comunidad de la normativa señalada, principalmente respecto de la información que se debe suministrar y recoger en la base de datos autonómica de subvenciones de Cantabria e, igualmente, de la disponibilidad y aprovechamiento de dicha información para conseguir las finalidades legalmente previstas de mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control, destaca:

- No se ha implantado la intervención prevista de la DG de Servicios y Atención a la Ciudadanía en orden a verificar la introducción en la base de datos de la normativa reguladora de las subvenciones aparecida en el Boletín Oficial de Cantabria y publicar la misma en el portal web de la CA.
- Sigue pendiente el registro de información de las resoluciones de los procedimientos de reintegro de subvenciones, de la recaudación de dichos reintegros, de las sanciones impuestas y otras prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Finalmente, cabe señalar que en el Informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, de 21 de junio de 2013, se preveía una modificación de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, pues, entre otras incidencias, se producen duplicidades entre el Estado y las CCAA con una insuficiente claridad en la delimitación de funciones, ocasionando numerosos conflictos de competencias. Así, entre diversas medidas a incorporar en la modificación legislativa, dicho informe incluía la necesidad de una mejor utilización de las bases de datos de subvenciones de las distintas administraciones, asegurando la interconexión automática de las diferentes bases autonómicas o locales con la Base de Datos Nacional de Subvenciones, operando esta última como sistema de publicidad de las subvenciones concedidas por todas las AAPP, contribuyendo a una mayor transparencia y promoviendo una simplificación de procedimientos al ahorrar a los órganos concedentes el trámite de remisión al boletín oficial correspondiente.

En este sentido, la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del sector Público y otras medidas de reforma administrativa, modifica la LGS, estableciendo que la citada Base nacional, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe operar como sistema nacional de publicidad de las subvenciones e integrar una base de datos centralizada sobre ayudas y financiación para la PYME. A tal efecto, a partir del 1 de enero de 2016, la Base de Datos Nacional de Subvenciones debe incorporar, paulatinamente, información sobre las convocatorias de ayudas de la administración autonómica y local, favoreciendo el conocimiento de las subvenciones concedidas en todo el espectro territorial.

Por lo que se refiere a Cantabria, el proceso de integración en la denominada “Base de Datos Nacional de Subvenciones 2016” se había completado en sus primeras fases en enero de 2017, incorporando progresivamente parte del sector público que hasta la fecha no enviaba datos a la Base TESEO existente en la CA. No obstante, el mantenimiento del antiguo TESEO permanecía al objeto de intentar cumplir, mediante los listados y extractos obtenidos del mismo, con las necesidades del Portal de Transparencia. Adicionalmente, a lo largo del ejercicio 2018 se estaba trabajando en los automatismos del sistema necesarios para evitar la carga manual de los datos derivados de las fases de concesiones de las subvenciones y sus pagos.

## **II.8.7. Gasto sanitario**

### **A) ASPECTOS GENERALES**

El EA para Cantabria establece dentro de sus competencias, según su artículo 25, que corresponde a la CA, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como la coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, y la ordenación farmacéutica.

En el ámbito estatal se promulgó la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, norma de carácter básico, que define el Sistema Nacional de Salud como el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las CCAA. Según el artículo 50 de la Ley General de Sanidad, en cada CA se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones y Ayuntamientos que estará gestionado bajo la responsabilidad de la respectiva CA.

La Ley General de Sanidad incorporó al ámbito del Sistema Nacional de Salud un modelo de organización de los centros y servicios caracterizado, fundamentalmente, por la gestión directa. Dicha norma reguló, asimismo, la vinculación de los hospitales generales de carácter privado mediante convenios singulares y los conciertos para la prestación del servicio sanitario con medios ajenos, dando prioridad a los establecimientos, centros y servicios sin carácter lucrativo. Posteriormente, la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión en el Sistema Nacional de Salud, estableció que en este ámbito, garantizando y preservando en todo caso su condición de servicio público, la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria o socio-sanitaria podrían llevarse a cabo a través de la constitución de cualesquiera entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho. Asimismo, la prestación y gestión de los servicios sanitarios y socio-sanitarios podrá llevarse a cabo, además de con medios propios, mediante acuerdos, convenios o contratos con personas o entidades públicas o privadas.

Por su parte, la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, establece la ordenación sanitaria de Cantabria.

### **B) EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE CANTABRIA**

La Ley 10/2001, de 28 de diciembre, creó el SCS, OA con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, dotado de tesorería y patrimonio propios, así como de autonomía de gestión, cuya función es ejercer las competencias de la CA en materia de gestión de la asistencia sanitaria. Sus fines generales se fijan en la provisión de servicios de asistencia sanitaria y la gestión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la CA.

Como se señala en el epígrafe II.2.2 de este Informe, el SCS, amparándose en la DT segunda de la Ley autonómica 10/2001, integra sus cuentas en las de la AG, constituyendo una sección presupuestaria de la misma, pese a la necesidad de elaborar cuentas propias señalada por este Tribunal en los informes de ejercicios precedentes y por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sus Resoluciones de 24 de septiembre de 2013 y de 27 de mayo de 2014.

Según se desprende del artículo 8 de la Ley 7/2002, el Sistema Sanitario Público de Cantabria está compuesto, fundamentalmente, por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la AG de la CA, a través de la Consejería competente en materia de sanidad, y los del SCS. La red sanitaria de titularidad privada está formada por las entidades privadas que, sujetas a lo dispuesto en la Ley 14/1986 y mediante la formalización de conciertos u otras fórmulas colaboren en la prestación de servicios sanitarios con el sistema autonómico de salud.

Las competencias de la Consejería competente en materia de sanidad se establecen en el artículo 59 de esta Ley. En relación con ellas, cabe destacar la ausencia de un informe de control de eficacia del SCS, conforme lo exige el artículo 85 de la LRJGAC, según se ha señalado en el subepígrafe II.4.5.B) del presente Informe.

El SCS elaboró una memoria anual sobre los principales aspectos de su estructura organizativa y actividad durante el ejercicio fiscalizado. De acuerdo con la misma, en 2016, el total de la población con derecho a asistencia sanitaria (población asistida mediante Tarjeta Sanitaria Individual) era de 566.688 personas.

Con fecha 15 de abril de 2016 se emite la Instrucción 1/2016, de la DG de Ordenación y Asistencia Sanitaria, que tiene por objeto desarrollar el procedimiento de tramitación de la Tarjeta Sanitaria "AA", que facilita la accesibilidad a determinados servicios sanitarios de los pacientes diagnosticados de ciertas patologías. Esta tarjeta AA no otorga ningún derecho sanitario adicional a los pacientes que la posean, pero permite una atención más accesible y adaptada a las necesidades de ciertos colectivos. Desde la implantación de tarjetas AA hasta el 31 de diciembre de 2016, se han resuelto 205 solicitudes, constando solo una reclamación basada en el uso de este tipo de tarjetas.

En 2016, para el desarrollo de sus competencias, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se estructuraba en la Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales, la DG de Ordenación y Atención Sanitaria y la DG de Salud Pública, con la adscripción de los OOAA ICASS y SCS. Asimismo, la Consejería ejerce el control y la tutela sobre la Fundación Marqués de Valdecilla, dedicada a la docencia e investigación en el campo de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la CA en cualquiera de sus vertientes.

Esta Fundación se rige por lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, y en sus estatutos. No obstante, según los artículos 8 y siguientes de la Ley 50/2002, de Fundaciones, la constitución de una fundación exige otorgamiento de escritura pública e inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones. Durante el ejercicio fiscalizado, esta fundación seguía sin inscribirse en el mencionado Registro, habiéndose incumplido el artículo 13.2 de la Ley anterior, donde se señala que "transcurridos seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin que los patronos hubiesen instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, el Protectorado procederá a cesar a los patronos, quienes responderán solidariamente de las obligaciones contraídas en nombre de la fundación y por los perjuicios que ocasione la falta de inscripción". Por tanto, según el artículo 4 de la citada Ley, la Fundación carecía de personalidad jurídica, encontrándose en situación irregular. En este sentido, la DA segunda de la Ley de Cantabria 1/2015, de 18 de marzo, autorizó al Gobierno de Cantabria a constituir, conforme a la Ley 50/2002, una fundación del sector público autonómico para la promoción y prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios y la docencia e investigación en el ámbito de la salud que integre los medios personales y materiales y los servicios y funciones ejercidas por la actual Fundación Marqués de Valdecilla, fundación que debía adoptar idéntica denominación y subrogarse en las relaciones jurídicas de la fundación extinguida, sin que, a 1 de julio de 2018, se haya producido la culminación de esta operación.

Por otro lado, durante el ejercicio 2013 se constituyó la Fundación IDIVAL, en virtud de autorización otorgada al Gobierno de Cantabria por la DA tercera de la Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, iniciando su actividad el 1 de febrero de 2014. Esta fundación integró los medios personales y materiales y los servicios y funciones ejercidas hasta entonces por el Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla, adscrito a la Fundación Marqués de Valdecilla, subrogándose en los convenios y contratos celebrados por esta última en relación con el Instituto.

## C) EL GASTO SANITARIO EN LA CA

De la Estadística del Gasto Sanitario Público de 2016 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, respecto del análisis de dicho gasto del sector CCAA, destacan los siguientes resultados:

– Las CCAA incurrieron en un gasto sanitario público consolidado de 61.627 millones de euros, lo que supone el 5,5% de su PIB y 1.332 euros de media por habitante. En Cantabria, el citado gasto asciende a 842 millones, lo que representa el 6,7% del PIB y 1.446 euros por habitante.

En el conjunto de las CCAA, la tasa de variación del gasto sanitario público respecto del ejercicio anterior fue del 1,4%, mientras en Cantabria este porcentaje ascendió al 1,8.

– Cantabria destinó el 49,1% del total del gasto sanitario público consolidado de la Comunidad a remuneración de su personal, mientras que la media del total de las CCAA fue del 45,5%.

El crédito aprobado en los presupuestos de 2016 para la Consejería de Sanidad fue de 18.599 miles de euros (17.972 miles en 2015 y 23.148 miles en 2014), sufriendo unas modificaciones negativas por 2.625 miles de euros (610 miles de euros en 2015 y 4.652 miles de euros en 2014). Se han reconocido obligaciones en el ejercicio por importe de 14.492 miles de euros (16.102 miles en 2015 y 17.672 miles en 2014).

El crédito dotado inicialmente en el mismo ejercicio para el SCS, como sección presupuestaria independiente, ascendió a 787.158 miles de euros (778.850 miles en 2015), viéndose incrementado, a través de modificaciones presupuestarias, en 11.476 miles de euros (36.937 miles de euros en 2015). Se han reconocido obligaciones por importe de 786.724 miles de euros, frente a los 800.880 miles de 2015, lo que supone un alto en el ciclo expansivo continuado de los últimos años, si bien, al considerar también los gastos pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 409 correspondiente a esta sección), el gasto se mantendría en cifras similares.

En consecuencia, dado el peso relativo que tienen en el presupuesto de la CA ambas secciones, el análisis del gasto sanitario se centra en el SCS.

### 1. Estructura del SCS

Junto a sus órganos directivos (Director Gerente y Subdirecciones de Asistencia Sanitaria, de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa, de Gestión Económica e Infraestructuras y de Desarrollo y Calidad Asistencial), los órganos de gestión del SCS (dependientes de los anteriores) son las Gerencias de Atención Primaria, de Atención Especializada Área I Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, de Atención Especializada Área II Hospital Laredo y de Atención Especializada Áreas III-IV Hospital Sierrallana.

## 2. Evolución del gasto

La evolución de las obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto del SCS por capítulos es la que se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO Nº 32. EVOLUCIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS SCS**

(miles de euros)

Capítulos	Obligaciones Reconocidas		
	2014	2015	2016
C.1. Gastos de personal	374.566	388.062	397.382
C.2. Gastos corrientes en bienes y servicios	257.157	274.647	244.975
C.3. Gastos financieros	3.860	296	138
C.4. Transferencias corrientes	130.366	124.759	130.951
C.6. Inversiones reales	9.469	13.115	13.278
C.8. Activos financieros	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>775.418</b>	<b>800.880</b>	<b>786.724</b>
<b>Variación de los gastos pendientes de imputar a presupuesto</b>	<b>(2.339)</b>	<b>38.489</b>	<b>53.479</b>

El importe de la variación de los gastos pendientes de imputar a presupuesto, en el caso concreto de 2016, corresponde a la diferencia entre los gastos efectuados en dicho ejercicio cuya reconocimiento de la obligación quedó pendiente (125.597 miles de euros) y las obligaciones reconocidas en 2016 que correspondían a gastos realizados en ejercicios anteriores (72.118 miles de euros). De los mencionados 125.597 miles de euros, el 56% correspondía al capítulo 2 y el 38% al capítulo 4.

Por lo que se refiere a las obligaciones reconocidas, la reducción en el C2 está vinculada, principalmente, con el gasto en farmacia hospitalaria, analizado en el subepígrafe II.8.7.E siguiente.

En todos los ejercicios, el capítulo con más peso relativo sobre el total de obligaciones reconocidas, es el de gastos de personal, aunque en 2016 se rompe la trayectoria descendente de los últimos años, pues tras pasar del 52% en 2011 al 48% en 2015, se sitúa en el 51% al cierre del ejercicio fiscalizado. A continuación se encuentra el capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios, que a diferencia del anterior, incrementó su peso relativo desde 2011, pasando del 24% en ese ejercicio al 34% en 2015, mientras que en 2016 desciende para situarse en el 31%. En el capítulo 4 también se rompe la tendencia a la baja de los últimos ejercicios, tras el 16% en 2015, situándose en el 17% en 2016.

El decremento de las obligaciones reconocidas que viene experimentando el capítulo 3 se debe a la menor incidencia de las reclamaciones de proveedores por falta de pago de las prestaciones realizadas.



En el siguiente cuadro se muestra la distribución por Centro de Gasto (por Servicio de la Sección 11 del presupuesto):

### **CUADRO Nº 33. CENTROS DE GASTO DEL SCS**

(miles de euros)

Centro de Gasto (Servicio)	Obligaciones Reconocidas		
	2014	2015	2016
Dirección y SSGG	160.278	152.993	161.723
G.A. Primaria	121.804	126.344	130.111
G.A.Especializada. Área 1: Hospital Marqués de Valdecilla	368.842	388.143	368.607
G.A.Especializada. Área 3 y 4: Hospital Sierrallana	80.451	84.568	80.056
G.A.Especializada. Área 2: Hospital Laredo	44.042	48.832	46.227
<b>Totales</b>	<b>775.418</b>	<b>800.880</b>	<b>786.724</b>

Como puede observarse, es el Hospital Marqués de Valdecilla, el servicio que concentra la mayor parte del gasto presupuestario del SCS, representando en torno al 45% del total de las obligaciones reconocidas en el periodo.

#### D) GESTIÓN DE PERSONAL DEL SCS

Se entiende por personal del Sistema Sanitario Público de Cantabria el personal de los centros e instituciones sanitarias integrados en la Administración de la CA o en los organismos públicos o entidades de naturaleza pública vinculadas o dependientes de la misma.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone que la planificación de los recursos humanos en los servicios de salud se instrumenta, principalmente, a través de los Planes de Ordenación de los Recursos Humanos, regulados en su artículo 13. El vigente Plan de Ordenación se incorporó como anexo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de enero de 2007, por el que se aprobó el "Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de Instituciones Sanitarias del SCS", siendo modificado el 15 de diciembre de 2011 en materia de prolongación en el servicio activo. Durante el periodo 2015-2017 no hubo ninguna reunión de la comisión de seguimiento del citado Acuerdo integral para la mejora de la calidad.

Al cierre del ejercicio fiscalizado, la Consejería de la CA competente en materia de sanidad no había creado aún el Registro de Personal de Instituciones Sanitarias previsto en el artículo 11 de la Ley 9/2010, donde debe inscribirse al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley. Además, su artículo 15 mandataba al referido órgano a crear un Observatorio de Recursos Humanos, lo que tampoco se ha llevado a la práctica.

Por su parte, según el artículo 12 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de Cantabria, la plantilla orgánica es el instrumento técnico de ordenación del personal estatutario. El número de efectivos teóricos de la plantilla, incluyendo todo tipo de puestos a 31 de diciembre de 2016, es de 8.729, estando ocupados 8.061. De esta última cifra, los puestos cubiertos por personal interino ascienden a 2.547, lo que representa el 31% de los efectivos de plantilla.

Junto a los citados interinos, el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece otras dos clases de personal estatutario temporal: eventual y de sustitución. El SCS disponía, a 31 de diciembre de 2016, de 679 eventuales y de 1.073 sustitutos.

El número de nombramientos eventuales en los que, a 31 de diciembre de 2015, se produce la situación descrita en el artículo 9.3<sup>37</sup> de la Ley 55/2003 y que hace necesario el estudio de la creación de una plaza estructural en la plantilla (más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años), asciende al menos a 79.

En relación con los citados nombramientos temporales, el artículo 37 Cuatro de la LP para 2016 establecía que durante dicho año no se procedería a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, restringidas a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Pese a ello, no existe un procedimiento al efecto, donde la consejería de adscripción del OA o la de hacienda y función pública valide la concurrencia de estas circunstancias, pues el SCS considera, con carácter general, que todos los nombramientos estatutarios temporales son prioritarios y afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Por otra parte, a 31 de diciembre de 2016 un total de 169 efectivos (frente a los 156 del ejercicio inmediato anterior) se encontraba ocupando plaza en virtud de nombramiento bajo la modalidad de "promoción interna temporal". Durante el tiempo en que se realicen las funciones en promoción interna temporal, el personal percibe las retribuciones correspondientes a las funciones efectivamente desempeñadas, manteniéndose en servicio activo en su categoría de origen. Se aprecia el riesgo de que los nombramientos amparados en dicha figura supongan una consolidación de hecho de estas situaciones temporales del personal.

El artículo 43 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la CA, señala que, por necesidades del servicio, en los supuestos en que un puesto de trabajo o plaza se encuentre vacante o temporalmente desatendido, puede ser cubierto en comisión de servicios, teniendo, con carácter general, un plazo de un año prorrogable por periodos de igual duración de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo o de persistir la necesidad. Al menos 165 trabajadores del SCS se encontraban en comisiones de servicio con duración superior a dos años al cierre del ejercicio fiscalizado, lo que cuestiona el uso de esta figura con el carácter temporal anteriormente referido.

El artículo 51 de la misma Ley señala que determinados puestos de trabajo (no plazas básicas), serán provistos mediante concurso específico de méritos. Los adjudicatarios obtendrían un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales deben ser evaluados a efectos de su continuidad en el mismo. Dado que sigue sin dictarse la norma reguladora que establezca las bases que han de regir el anterior concurso de méritos, no se ha efectuado ningún concurso (ni realizado la valoración anterior), cubriéndose estos puestos singularizados mediante comisión de servicios. Idéntica problemática respecto de la evaluación se da con los puestos de jefatura de servicio y de sección de atención especializada, regulada en el artículo 52 de esta Ley, que no han sido provistos mediante el sistema de convocatoria pública previo a dicha valoración.

Finalmente, cabe señalar que mediante Decreto 39/2015, de 22 de mayo, se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de Cantabria para el año 2015. El siguiente cuadro muestra la situación en que se encuentran las ofertas de empleo no concluidas al cierre de 2016:

---

<sup>37</sup> Debe indicarse que este artículo se ve afectado por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-16/15, de 14 de septiembre de 2016, que resuelve que la utilización de nombramientos de duración determinada sucesivos para atender necesidades permanentes en el sector de los servicios de salud es contraria al derecho de la Unión, lo que obligará a arbitrar soluciones para estas situaciones de temporalidad, no solo en el ámbito del SCS, sino para el resto de la Administración autonómica.

**CUADRO Nº 34. OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO SCS. AÑO 2016**

Ofertas públicas de empleo en vigor en 2016	Norma	Fecha publicación BOC	Nº plazas ofertadas	Subgr.	Nº plazas pendientes de convocar a 31 diciembre 2016	Fecha publicación convocatorias BOC	Nº plazas convocadas pendientes resolución a 31 diciembre 2016	Nº plazas adjudicadas a 31 diciembre 2016	Situación del proceso
OPE 2012	Decreto 70/2012, de 29 de noviembre	10/12/2012	17	Personal Estatutario Sanitario: A1: 17	0	04/08/2014	17	0	Fase de concurso
OPE 2013	Decreto 85/2013, de 26 de diciembre	31/12/2013	13	Personal Estatutario Sanitario: A1:2, y, C1:6 Personal Estatutario de Gestión y Servicios: A2:3, y, C1 :2	0	27/03/2015	13	0	Fase de concurso
OPE 2014	Decreto 82/2014, de 26 de diciembre	31/12/2014	30	Personal Estatutario Sanitario: A1:18, y A2:12	0	24/05/2016	30	0	Relación definitiva de admitidos y fecha de celebración de ejercicio fase de oposición
OPE 2015	Decreto 39/2015, de 22 de mayo	04/06/2015	85	Personal Estatutario Sanitario: A1:45, y A2:40	0	04/07/2016	85	0	Tramitación de solicitudes de admisión
OPE 2016	Decreto 81/2016, de 22 de diciembre	30/12/2016	280	Personal Estatutario Sanitario: A1:176, A2: 80 Personal Estatutario de Gestión y Servicios: AA PP: 24	280	10/01/2018	0	0	Oferta publicada

La convocatoria de las plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2016 se adecua a lo dispuesto en la LPGE para 2016, al haberse publicado en el Diario oficial de la CA en un plazo inferior a tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la citada Oferta, y ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del RD-Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Desde un punto de vista de una gestión eficaz de los recursos humanos, cabe cuestionar el hecho de no haber adjudicado, a 31 de diciembre de 2016, ninguna plaza correspondiente a las necesidades de estos recursos detectadas en los ejercicios 2012 y 2013 y que culminaron en las respectivas Ofertas de Empleo Público.

## E) GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Las obligaciones reconocidas en el capítulo 2 del SCS ascendieron a 244.975 miles de euros, con el detalle que se muestra en el siguiente cuadro. El programa 312A (asistencia sanitaria) concentra el gasto realizado por el SCS en el capítulo mencionado, con 244.289 miles de euros.

**CUADRO Nº 35. GASTOS CAPÍTULO 2 SCS**

(miles de euros)

Artículo	Contenido	Importe
20	Arrendamientos y cánones	928
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	7.790
22	Material, suministros y otros	205.149
23	Indemnizaciones por razón servicio	74
26	Asistencia sanitaria con medios ajenos	30.333

Adicionalmente a la información mostrada en el cuadro anterior, esto es, las obligaciones reconocidas en el referido capítulo, cabe destacar, como ya se señaló anteriormente, que el 56% del saldo al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta 409 ("gastos pendientes de imputar al presupuesto") del SCS correspondía al capítulo 2. Dentro de dicho capítulo, el artículo 22 concentraba el 95% del saldo, destacando, en particular, las cantidades pendientes de imputar en los suministros de productos farmacéuticos, implantes y material de laboratorio.

Se analizan a continuación diversos aspectos de los artículos que concentran el gasto (22 y 26).

## 1. Material, suministros y otros (artículo 22)

Dentro de este artículo, destaca la farmacia hospitalaria. Así, el siguiente estado muestra cómo ha sido la evolución de este gasto en farmacia (intrahospitalario y ambulatoria) desde 2012 hasta 2016.

**CUADRO Nº 36. EVOLUCIÓN DEL GASTO EN FARMACIA HOSPITALARIA**

(miles de euros)

Periodo	Gasto Total Comunidad	Hospital Valdecilla	Hospital Sierrallana	Hospital Laredo
2012	69.435	52.431	13.545	3.458
2013	73.442	55.415	13.748	4.279
2014	77.308	58.220	14.344	4.744
2015	104.194	77.010	18.133	9.051
2016	86.239	63.176	17.323	5.740

En 2015, el fuerte incremento experimentado (un 35% respecto el ejercicio anterior) se debe fundamentalmente a la entrada en vigor, en abril de 2015, del Plan nacional de abordaje de la Hepatitis C, aprobado por el Consejo Interterritorial del Servicio Nacional de Salud, siendo Cantabria la CA con el mayor ratio de gasto en medicamentos antivirales de acción directa contra dicha enfermedad en relación con la población. Aunque en 2016 continuó aplicándose este Plan Nacional, la implementación en este ejercicio de los abonos por volumen de

precio acordados por el Ministerio de Sanidad con los laboratorios farmacéuticos, generó una importante reducción de este gasto.

## 2. Gasto derivado de atención sanitaria por medios ajenos (artículo 26)

Las prestaciones financiadas por el Sistema Nacional de Salud en Cantabria pueden hacerse efectivas directamente por el SCS, indirectamente (a través de derivaciones a otros centros del Sistema Nacional, con su correspondiente orden de asistencia o a través de contratos o conciertos) y, finalmente, reintegrando el importe económico que el paciente haya podido adelantar.

En cuanto a las prestaciones realizadas indirectamente, a través de derivaciones a otros centros del Sistema Nacional de Salud con su correspondiente orden de asistencia, o, a través de contratos o conciertos, hay que indicar que el Fondo de Cohesión Sanitaria, creado por la Ley 21/2001 compensa la asistencia sanitaria prestada a aquellos pacientes residentes en España que se deriven a una CA distinta de aquella en la que tienen su residencia habitual, siempre que la atención haya sido solicitada por la CA de residencia y cuando esta no disponga de los servicios o recursos adecuados. El proceso de derivación y prestación de la asistencia se registra y valida mediante el sistema de información desarrollado por el Ministerio de Sanidad y Consumo en colaboración con las CCAA, del que se desprende que, en 2016, se realizaron 1.338 derivaciones, frente a las 1.246 recibidas de otras autonomías.

Por su parte, de los conciertos para la prestación sanitaria con centros privados vigentes en 2016, se reconocieron obligaciones por 11.615 miles de euros, lo que supone el 38% del total de obligaciones reconocidas en el artículo 26 “asistencia sanitaria con medios ajenos” del presupuesto de gastos del SCS.

Finalmente y por lo que se refiere al sistema de reintegro al paciente, el RD 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluye las prestaciones en las que, una vez realizada la prescripción por el facultativo correspondiente en cada caso, el paciente adquiere el producto y, posteriormente, el servicio de salud reintegra, total o parcialmente, el coste de dicho producto. Estas prestaciones, en el ámbito del SCS, son las ortoprotésicas y ciertos medicamentos y productos sanitarios en situaciones especiales.

El procedimiento se basa en la existencia de un catálogo de productos y unas tarifas de financiación establecidas para cada producto. En el ámbito del SCS, al igual que en algunas otras CCAA, se sigue utilizando el catálogo establecido por el INSALUD en junio de 2001. Durante 2016 se reconocieron obligaciones por 2.047 miles de euros derivadas de reintegros de gastos.

## F) GASTOS FINANCIEROS

Los obligaciones reconocidas en el capítulo 3 del presupuesto de gastos del SCS pasaron de 1.790 miles de euros en 2011 a 15.170 miles de euros en 2013, lo que supuso un incremento en dos años del 747%. En 2014 se inició la reducción de las mismas (hasta alcanzar unas obligaciones de 3.860 miles de euros), que se ha consolidado en 2015 (296 miles) y en el ejercicio fiscalizado (138 miles).

Por otro lado, mediante seis Decretos de los Juzgados Contencioso-Administrativos de Santander, dictados entre marzo y diciembre de 2015, se dan por terminados los procedimientos de ejecución de títulos judiciales seguidos contra el SCS a instancia de diversos proveedores, por lo que el primero hubo de abonar 155 miles de euros derivados de intereses y anatocismos. En relación con estos pagos cabe destacar que los proveedores se acogieron al Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del CPFF, por el que se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las CCAA, donde se indicaba que el abono a favor del proveedor conllevaría la extinción de la deuda contraída por la CA con el mismo por el principal, los intereses,

costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios. Pese a ello, en los citados procedimientos se reconoce el derecho de los proveedores al cobro de los intereses, destacando lo siguiente:

- En la Sentencia 39/2013, de 4 de febrero, del Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Santander (proveedor A.H., S.A.), se indica que el SCS alega el pago de la deuda a través del sistema de pago extraordinario a proveedores del Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, lo que implicaría la renuncia a los intereses de demora. Sin embargo, el proveedor del SCS recibió finalmente 20 miles de euros por este concepto, al entender el Juzgado que, a lo largo del procedimiento, el SCS no acreditó que el pago del principal fuera satisfecho a través del mecanismo, aportando para ello los documentos justificativos a los que se refiere el punto 9 del citado Acuerdo<sup>38</sup>. La CA no interpuso los recursos oportunos contra esta Sentencia en los plazos legalmente previstos.
- En el Auto de 17 de julio de 2014, del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Santander (proveedor L.I., S.A.), se indica que el SCS no acreditó en el proceso ni en la fase ejecutiva que las facturas de este proveedor se pagaron a través del mecanismo extraordinario, y ello pese a que hubo un requerimiento expreso del Juzgado plasmado en la Providencia de 5 de noviembre de 2012. La CA no interpuso los recursos oportunos contra estas decisiones judiciales en los plazos legalmente previstos, abonando finalmente al proveedor citado 17 miles de euros por intereses de demora y anatocismos.
- En el Auto de fecha 22 de enero de 2015, del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Santander (proveedor P., S.A.), se recoge que la sentencia previa sobre este asunto no contempla la cuestión de la renuncia a los intereses derivada de la adhesión al mecanismo de pago a proveedores, ni el SCS ha acreditado que esa adhesión y el pago correspondiente se produjeran después de la sentencia o de declarar el pleito concluso, presentándose solo un certificado administrativo de 29 de abril de 2013 que, a juicio del órgano judicial, no prueba que las facturas se pagaran en dicha fecha. Los pagos finalmente realizados al proveedor por intereses de demora y anatocismos alcanzan los 71 miles de euros. Tampoco se ha acreditado la presentación de recursos en tiempo y forma contra la sentencia anterior.

#### G) TRANSFERENCIAS CORRIENTES

El gasto por receta farmacéutica constituye el principal componente del gasto en el capítulo 4 del SCS. Las obligaciones reconocidas por el gasto en farmacia vía receta se muestran en el cuadro siguiente:

#### **CUADRO Nº 37. GASTO POR RECETA FARMACÉUTICA**

(miles de euros)

Año	Obligaciones Reconocidas
2014	126.733
2015	121.872
2016	128.703

Según se refleja en la cuenta 409 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, se imputaron 34.911 miles de euros al presupuesto de 2016 por el gasto de las recetas médicas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, mientras que se imputaron gastos de 47.834 miles de euros al presupuesto de 2017, donde se incluyen las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

<sup>38</sup> “Las entidades de crédito facilitarán a las CCAA y a los proveedores documento justificativo del abono, que determinará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocésal de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 de la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”.

Mediante concierto entre el SCS y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, se fijaron las condiciones para la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia. El mismo fue rubricado en el ejercicio 2008. De acuerdo con el mismo, el SCS debe comprobar la facturación presentada por el Colegio y las diferencias por las causas de nulidad tipificadas, que surgieran como resultado de la comprobación, comunicarse al Colegio dentro de los cuatro meses siguientes a la ultimación de la entrega de recetas y de los soportes informáticos, procedimiento que, en 2016, supuso la solicitud de devolución al Colegio por un importe total de 31 miles de euros (similar al de 2015).

La evolución de los datos de prescripción de medicamentos por principio activo, tendencia que se mantiene como objetivo institucional, se muestra en el cuadro que figura a continuación.

### **CUADRO Nº 38. EVOLUCIÓN EN LA PRESCRIPCIÓN POR PRINCIPIO ACTIVO**

(número de envases)

Periodo	Nº envases vendidos Comunidad (1)	Envases prescritos por principio activo (2)	(2)/(1) (%)
2011	12.530	6.839	54,5
2012	12.290	7.182	58,4
2013	11.645	6.671	57,2
2014	11.903	6.649	55,8
2015	12.251	6.530	53,3
2016	12.531	6.419	51,2

Por lo que se refiere a la interoperabilidad de la receta farmacéutica, cabe destacar que, con fecha 25 de mayo de 2015, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Cantabria y la entidad pública empresarial Red.es, suscribieron el Convenio Trilateral de Colaboración para el desarrollo del Programa de Salud y Bienestar Social de la Agenda Digital para España en el ámbito del Sistema Nacional de Salud. Las actuaciones previstas se dirigían al impulso del despliegue de la receta electrónica interoperable, al desarrollo de servicios para ciudadanos y profesionales basados en la disponibilidad de la Historia Clínica Electrónica y, finalmente, al acceso en línea de los ciudadanos a su historia clínica digital. Las actuaciones debían llevarse a cabo hasta el cierre del ejercicio fiscalizado, sin que a dicha fecha se hubieran ultimado realmente, lo que motivó la firma de una adenda donde se fijó un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017. No fue hasta el 28 de diciembre de este último año cuando el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad certificó a Cantabria en la interoperabilidad de la receta electrónica (tanto en el perfil de emisor como de receptor), sin que se tenga constancia de haberse alcanzado los resultados previstos en relación con el resto de objetivos.

Finalmente, cabe señalar que no se han documentado actuaciones de las amparadas por el RD-Leg. 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, dirigidas a la detección de indicios racionales de consumo abusivo de medicamentos y de la utilización de recetas por encima de los límites establecidos como usuales.

## H) CALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LAS PRESTACIONES Y GASTO SANITARIO

## 1. Listas de espera

Las listas de espera en Cantabria derivadas de consultas externas, pruebas diagnósticas e intervenciones quirúrgicas ascendían a:

**CUADRO Nº 39. PACIENTES EN ESPERA CONSULTAS EXTERNAS**

Tramo de espera (días)	2012	2013	2014	2015	2016
0-30 días	20.863	5.121	2.876	2.196	3.085
31-60 días	15.795	10.153	4.314	3.659	4.280
61-90 días	7.941	11.591	7.756	7.104	5.582
Más 90 días	10.128	30.578	17.922	28.670	29.310
Sin fecha de cita asignada	0	0	1.505	4.191	4.489

**CUADRO Nº 40. PACIENTES EN ESPERA PRUEBAS DIAGNÓSTICAS**

Tramo de espera (días)	2012	2013	2014	2015	2016
0-30 días	1.202	574	3.065	3.359	3.044
31-60 días	904	749	2.397	1.932	4.068
61-90 días	994	834	1.896	1.754	1.358
Más 90 días	4.051	1.994	7.193	5.282	5.377
Sin fecha de cita asignada	0	1.713	6.400	9.532	12.189

**CUADRO Nº 41. PACIENTES EN ESPERA INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Tramo de espera (días)	2012	2013	2014	2015	2016
0-90 días	8.952	10.724	5.297	5.641	5.306
91-180 días	5.602	4.692	2.436	2.424	1.951
181-365 días	7.478	3.176	1.425	1.111	1.062
Más 365 días	86	62	9	97	15

Del análisis de los datos anteriores se observa lo siguiente:

- En el ejercicio 2016 se ha incrementado el número de pacientes en espera en las consultas externas en un 2%, lo que se acumula al fuerte incremento sufrido en 2015 (especialmente en espera de más de 90 días o sin asignación de fecha).
- Por lo que respecta a pruebas diagnósticas, también se produjo un incremento, en este caso del 19%. En 2015 destacó el del tramo de sin cita asignada, con un 49%.
- En relación con intervenciones quirúrgicas, la reducción de la lista ha alcanzado el 10% de la existente al cierre de 2015. Estos resultados se achacan por el SCS, fundamentalmente, a un aumento en la actividad quirúrgica, a una mejora en los procesos de programación quirúrgica, a una reorganización de los quirófanos con motivo del traslado del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y a un incremento de la cirugía mayor ambulatoria.

## 2. Reclamaciones al SCS

En el año 2016, el SCS inició 79 expedientes como consecuencia de reclamaciones presentadas por pacientes o usuarios de la asistencia sanitaria (u otras prestaciones) de este OA, con un



importe reclamado de 6.070 miles de euros (cerca del doble que en 2015). Durante el ejercicio, se puso fin a 87 expedientes, 27 de ellos terminaron por sentencia judicial, 60 por resolución administrativa devenida en firme, con un pago de indemnizaciones de 722 miles de euros, correspondientes a 22 expedientes. No obstante, para la cobertura de estos casos, el SCS tenía contratada una póliza de responsabilidad civil y patrimonial con vigencia hasta el 28 de febrero de 2017, con una prima anual de 1.027 miles de euros.

A 31 de diciembre de 2016, quedaban 137 expedientes abiertos por reclamaciones, de una cuantía acumulada de 12.253 miles de euros.

En el año 2016 se presentaron 21 recursos contencioso-administrativos contra el SCS, con un importe reclamado de 2.446 miles de euros. Al final del ejercicio, 30 procesos de esta naturaleza permanecían abiertos, con un importe total reclamado de 5.478 miles de euros.

### 3. Eficiencia en el gasto sanitario

No se han comunicado medidas dirigidas a mejorar la eficiencia del gasto sanitario en el ejercicio fiscalizado, conforme a lo previsto por el artículo 106.c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

### 4. Eficacia en la gestión

En el mes de febrero de 2016 se firman diversos compromisos de acuerdo entre la Dirección Gerencia del SCS y las diferentes Gerencias del SCS (de atención primaria y de atención especializada), según las directrices emanadas de la Consejería de Sanidad de Cantabria para ese año. A partir de las directrices señaladas, se definen seis líneas de actuación (accesibilidad y listas de espera, promoción de la salud y prevención de la enfermedad, estrategia de cronicidad, calidad y seguridad, eficiencia en la utilización de los recursos y, finalmente, sostenibilidad económica) para las citadas Gerencias, recogiendo los objetivos particulares y los indicadores para su medición, de cuyo análisis cabe deducir los datos reflejados en el siguiente cuadro:

**CUADRO Nº 42. INDICADORES SCS (2016)**

Situación	Nº Indicadores			
	Gerencia Atención Primaria	Hospital de Laredo	Hospital Sierrallana	Hospital Univ. Marqués de Valdecilla
Objetivo cumplido	13	20	23	19
Objetivo no cumplido	11	21	18	26
Se indica expresamente que no hay datos para la valoración o están pendientes de obtención/remisión	23	9	8	9
La valoración no es clara y concisa	43	55	47	56
No hay datos del resultado y, en algunos casos, tampoco del objetivo.	47	32	41	27
<b>Total Indicadores</b>	<b>137</b>	<b>137</b>	<b>137</b>	<b>137</b>

Del anterior cuadro destaca el número de casos donde no se ha podido realizar una valoración final del cumplimiento de los objetivos, por no contarse con información o no reunir esta los requisitos necesarios para ser utilizada.

## II.8.8. Gestión medioambiental

La Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas contempla, entre las metas asociadas a su objetivo número 15 (ODS 15), “velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales”.

La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación es el órgano de la Administración autonómica de Cantabria encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de política forestal, la conservación de la naturaleza en su territorio, la lucha contra los incendios forestales, la protección del entorno natural, las infraestructuras agrarias, la adjudicación de los aprovechamientos comunales y de todas aquellas competencias que en esta materia se atribuyan en el marco de la Constitución y del Estatuto.

### A) GESTIÓN DE LOS MONTES

De acuerdo con el artículo 25 del EA para Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la CA el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

La CA no cuenta con legislación propia, siendo plenamente aplicable la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM).

Las competencias y atribuciones genéricas de la DG del Medio Natural, dentro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, son, respecto de las materias que tiene atribuidas y específicamente las relacionadas con las derivadas de la aplicación de la LM, las establecidas en la LRJGAC y el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la CA de Cantabria, junto al resto de disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Según el artículo 22 de la LM, la CA debería contar con un Registro de montes de titularidad privada, pero solo dispone de un registro para los declarados de utilidad pública (montes públicos demaniales), los cuales suponen en torno a la mitad de la superficie de la CA de Cantabria. Tampoco se dispone, a escala autonómica, de un registro de montes protectores y de montes singulares, pese a lo previsto en el artículo 24 de la LM.

Durante el ejercicio fiscalizado no se han realizado actuaciones para el fomento de la agrupación de montes, públicos o privados, con el objeto de facilitar una ordenación y gestión integrada mediante instrumentos de gestión forestal que asocien a propietarios de pequeños predios forestales, en base al artículo 27 de la LM.

La CA no disponía del inventario forestal, mapa forestal o inventario de erosión de suelos previstos todos ellos en el artículo 28 de la citada Ley, procediendo la única información disponible a este respecto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente.

A la fecha de aprobación de este Informe y a diferencia de otras CCAA, Cantabria no contaba con un registro regional de infractores, donde inscribir a las personas físicas y jurídicas sancionadas en virtud de resolución administrativa firme por determinadas infracciones de la legislación de montes.

La CA carece de normativa específica en la regulación de los aprovechamientos maderables y leñosos previstos en el artículo 37 de la LM, donde se indica que estos han de regularse por su órgano forestal. En su lugar, se aplica lo dispuesto en el Decreto estatal 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, si bien alguno de sus artículos, como el referido a dichos aprovechamientos, solo mantienen su vigencia en aquellas CCAA que no tengan normativa aprobada en la materia y en tanto no se dicte esta.

Durante 2016 se impusieron 61 sanciones por las infracciones tipificadas en la LM, cuatro de las cuales corresponden a infracciones graves y una a muy grave. Es de destacar que 17 expedientes sancionadores se vieron afectados por la caducidad del procedimiento, sin que se haya informado de la reiniciación de los mismos.

El artículo 38 de la LM señala que los titulares de montes catalogados han de aplicar a un fondo de mejoras, cuyo destino es la conservación y mejora de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, una cuantía que debe fijar la CA. Dicho fondo, administrado en general por el órgano forestal de la CA, ha de ser utilizado para las inversiones a realizar de acuerdo con el plan de mejoras establecido en la planificación de estos montes. Por Decreto 55/85, de 5 de julio, se regula el Fondo de Mejoras y la Comisión Regional de Montes de Cantabria.

Pese a indicar las normas anteriores que debe disponerse de una cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España en la región, a nombre de la Comisión Regional de Montes, desde 2012 y debido al cierre de la referida sucursal en Cantabria, la cuenta está abierta en una entidad de crédito privada.

Mediante reuniones celebradas en los meses de mayo y julio de 2016, la Comisión Regional aprueba el Plan de Mejoras para dicho año, con una inversión a implementar de 1.850 miles de euros, sin que se haya acreditado su elevación al Consejero competente. En dichas reuniones se informa que el plan de 2015 fue ejecutado en un 66%, sin indicar las causas de la desviación sobre la cifra prevista.

En reunión de 17 de mayo de 2017, se aprueba la cuenta justificativa de los trabajos e inversiones realizados con el Fondo de Mejoras de 2016, sin indicar el importe realmente gastado y sin incluir un análisis de las desviaciones que, en su caso, se hubieran producido y que pudieran ser tenidas en cuenta de cara a la elaboración del relativo a 2017.

Por su parte, el artículo 77 prevé que la indemnización que se requiera en los casos en que el beneficio económico del infractor sea superior a la máxima sanción prevista, cuando se trate de montes declarados de utilidad pública, ha de ingresarse en el fondo de mejoras, dándose la siguiente situación para las exigidas en el periodo 2015-2017:

#### **CUADRO Nº 43. INDEMNIZACIONES FONDO DE MEJORAS**

(en miles de euros)

<b>Año del expediente de indemnización</b>	<b>Indemnizaciones abonadas al fondo de mejoras</b>	<b>Indemnizaciones cuyo abono al fondo no se ha producido, encontrándose aún en tramitación</b>
2015	2	13
2016	1,3	22
2017	0	34
<b>Total</b>	<b>3,3</b>	<b>69</b>

#### **B) CONTROL AMBIENTAL**

Corresponde al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las CCAA de establecer normas adicionales de protección, de acuerdo con el artículo 149.1.23 de la Constitución. Conforme al artículo 25.7 del EA de Cantabria, la Comunidad asume competencias para el desarrollo legislativo y ejecución de la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, en el marco de la legislación básica del Estado. Así, mediante la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, se regula el control ambiental integrado (LCA), donde se sistematizan, de manera conjunta, las técnicas para evaluar, estimar y considerar, con carácter

previo a su implantación, las actividades e instalaciones con incidencia potencial en el medioambiente. La Ley fue desarrollada por el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley (RLCA).

Las técnicas de control ambiental que esta Ley contempla son la autorización ambiental integrada, la evaluación ambiental y la comprobación ambiental.

Por lo que se refiere a las autorizaciones ambientales integradas, en el ejercicio fiscalizado se dictó el RD-Leg. 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, donde se establece la regulación de esta figura.

En relación con las evaluaciones ambientales, la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), señala en su DF undécima, a los efectos de su aplicación como legislación básica, que las CCAA que dispusieran de legislación propia en materia de evaluación ambiental deberían adaptarla a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor, adaptación que no se ha llevado a cabo en el caso de Cantabria.

El dictado de las normas estatales ha llevado a una aplicación limitada de lo dispuesto en la Ley 17/2006 que, aunque permanece vigente, solo es aplicable en aquello en lo que no se oponga a las anteriores. Así, con fecha 25 de enero de 2018, la CA ha sustanciado una consulta pública sobre el anteproyecto de una nueva ley de control ambiental.

Por lo que se refiere a la tercera de las técnicas previstas, la exposición de motivos de la Ley 17/2006 señala que la comprobación ambiental supone “una especie de cláusula de cierre mediante la cual aquellas actividades que no hubieran quedado absorbidas por las dos técnicas anteriores y puedan eventualmente afectar, siquiera sea de manera indirecta, al medio ambiente se someterán a una previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental que será competencia de una comisión y que completa la tarea de sustitución del viejo Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 1961”.

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales (SIAA), ubicado en la DG de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades, Investigación, Medio Ambiente y Política Social, es el encargado de la evaluación ambiental en el ámbito de la CA, ejerciendo el papel de órgano medioambiental a los efectos previstos en la LEA.

Del análisis de la estructura de esta Consejería se aprecia que, en los casos en que el papel de órgano sustantivo o promotor de programas o proyectos sujetos a evaluación ambiental también le corresponde, las unidades administrativas competentes para ejercitar tales funciones se ubican dentro de la misma DG que el órgano medioambiental (SIAA), por lo que no se da una adecuada segregación de funciones. El artículo 41 de la LCA habilita a la Administración de la CA y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar las actuaciones inspectoras que tengan por convenientes a fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones legales.

En los expedientes de evaluación ambiental tramitados por dicho Servicio durante 2016 se aprecia que este no realizó actuaciones de comprobación sobre la efectiva verificación de los programas de vigilancia ambiental integrantes de los proyectos, ni se disponía de procedimientos articulados para el intercambio de información con los órganos sustantivos. En este sentido, el artículo 52 de la LEA indica que corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, pudiendo el órgano ambiental recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

En los casos de comprobaciones ambientales, el SIAA tampoco disponía de información sobre las actuaciones realizadas por los ayuntamientos tras la recepción del informe de comprobación

ambiental emitido por la Comisión a la que se refiere el artículo 37 de la LCA y que ha de remitirse con carácter previo al otorgamiento de la licencia solicitada.

Las deficiencias anteriores podían haberse evitado de haberse creado el registro ambiental al que se refiere el artículo 6 del RLCA, instrumento previsto para la acreditación y constancia de cuantas actuaciones de intervención, comprobación e inspección se llevaran a cabo por la CA y los Ayuntamientos en aplicación de la Ley y su reglamento, y para lo que debían arbitrarse los mecanismos de coordinación necesarios entre los distintos intervinientes.

En el ejercicio fiscalizado, por Orden UMA/17/2016, de 20 de mayo, se aprobó el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria, derivado de las obligaciones establecidas en el RD-Leg. 1/2016, sin que se formalizara un plan o programa similar sobre los proyectos o programas sujetos a evaluación ambiental.

No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 del RLCA, donde se indica que la Consejería competente en materia de medio ambiente ha de publicar trimestralmente en el Boletín Oficial de Cantabria una relación de las inspecciones llevadas a cabo dentro del ámbito de sus competencias, indicándose que, en la práctica, se publican determinados datos sobre el resultado de las inspecciones sobre proyectos sujetos a autorizaciones ambientales integradas a través de la página web.

Por otro lado, de acuerdo con los artículos 35 y 45 de la LEA, los promotores de los proyectos han de presentar, entre otros documentos, una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Del análisis de los expedientes objeto de muestra se aprecia que las alternativas suelen referirse a diferentes ubicaciones físicas, las cuales no son viables en todos los casos y por tanto presentan un componente teórico, en lugar de hacerlo a diferentes alternativas medioambientales, lo que supone un punto débil en la elección de la mejor solución desde esta perspectiva. Ni en el ejercicio fiscalizado ni en el anterior se solicitó a los promotores, en el marco de la evaluación de impacto ambiental, que se reformularan las alternativas consideradas. La realización de estas actuaciones vendría a dar respuesta al principio de adaptación al progreso técnico, de manera que se tendiera a asegurar la gestión de las actividades a través de la implementación de las mejores técnicas disponibles, con menor emisión de contaminantes y menos lesivas para el medio ambiente.

Según los artículos 27 y 43 de la LEA, las declaraciones ambientales pierden su vigencia y cesan en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo previsto en la norma. El SIAA no contaba con un procedimiento automatizado para advertir posibles superaciones del plazo, lo que supone un punto débil a la hora de realizar este seguimiento.

El artículo 36 de la LCA señala que el Gobierno de Cantabria debía aprobar una ordenanza general de protección ambiental, de aplicación en todos los municipios que carezcan de una ordenanza específica, sin que ello se haya llevado a la práctica. Tampoco se ha articulado el registro de entidades colaboradoras de la Administración Medio Ambiental, previsto en el artículo 88 del RLCA. Esta posible colaboración se preveía para las actuaciones de control periódico recogidas en el artículo 40 de la LCA y 85 del Reglamento.

En base al régimen sancionador habilitado por la LCA, durante el ejercicio 2016 se tramitaron cuatro expedientes. En relación con el ES-12/2016, de cuya resolución derivaba una multa para el infractor por 30 miles de euros, cabe señalar que tras el recurso de alzada interpuesto por el infractor se apreció de oficio la caducidad del procedimiento, sin que se iniciase la tramitación de uno nuevo, pese a no haber aún prescrito la infracción.

Finalmente, el citado Servicio señala que no se vienen utilizando los mecanismos previstos en los artículos 102 y 103 del RLCA, donde se dispone que, junto a las correspondientes sanciones, se exigiría a los autores o responsables de las infracciones previstas en la Ley la reparación del daño causado y la indemnización de los daños y perjuicios derivados del mismo.

### II.8.9. El sistema educativo en la CA

El artículo 28.1 del EA para Cantabria, atribuye a la CA la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado y a la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Asimismo, en virtud de la asunción de competencias educativas transferidas mediante el RD 2671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la CA de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria, y el Decreto 7/1999, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica de Cantabria, el Consejo de Gobierno de Cantabria atribuye las competencias, funciones y servicios asumidos por la CA en materia de enseñanza no universitaria a la Consejería de Educación.

Tras el dictado de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la CA procedió a aprobar la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

Según el artículo 3 de la LO 2/2006, el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica, obligatoria y gratuita para todas las personas.

En relación con dicha educación básica, el número de centros públicos, privados concertados y privados de la CA y el de alumnos en cada uno de los tipos de centro anteriores, aparece en el cuadro siguiente:

**CUADRO Nº 44. CENTROS Y ALUMNOS**

Curso Educación	2014/15		2015/16		2016/17	
	Nº centros	Alumnos	Nº centros	Alumnos	Nº centros	Alumnos
Pública	181	35.685	182	36.478	181	36.899
Concertada	52	17.525	52	17.736	52	17.625
Privada	1	72	0	0	1	9

Del mapa de indicadores elaborado por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (perteneciente al actual Ministerio de Educación y Formación Profesional), en colaboración con el resto de Administraciones educativas (edición 2018), referido principalmente a datos del curso 2015-2016, cabe destacar, en relación con los indicadores de escolarización y entorno educativo que el sistema español proporciona acceso universal a las enseñanzas obligatorias, de forma que en el análisis de las tasas de escolarización recogido en el informe únicamente se han considerado las edades no obligatorias. Respecto a educación infantil, Cantabria se encuentra ampliamente por debajo de la media nacional para niños de un año de edad, con un porcentaje de escolarización del 8% frente al 36,7% estatal<sup>39</sup>. Para niños de dos años, el porcentaje regional supera a la media

<sup>39</sup> La CA manifiesta en las alegaciones que, en su territorio, no existen aulas para niños entre cero y dos años que dependan del Gobierno, siendo a partir de esa edad cuando se puede tener acceso al sistema educativo de la Región, de ahí la diferencia de índices.

nacional en 10 puntos; en educación secundaria postobligatoria estas tasas son similares a la media nacional para personas de 15 y 16 años y superiores para aquellas de 17 y 18.

Por su parte, el índice de esperanza de vida en educación<sup>40</sup> en Cantabria es de 18,7 años, coincidente con la media nacional. Por su parte, el alumnado extranjero en enseñanzas no universitarias en la CA supone exclusivamente el 0,7% del existente en el total del territorio nacional.

En cuanto al número de alumnos por grupos, los ratios se sitúan, en general, por debajo de la media nacional para los distintos grupos educativos. El número medio de alumnos por profesor (en equivalente a tiempo completo) en Cantabria ha sido de 10,8 frente a los 12,5 de la media nacional, siendo superior esta proporción en cuatro puntos en los centros privados que en los públicos.

#### A) EDUCACIÓN Y GASTO PÚBLICO

De acuerdo con los datos del Ministerio de Educación, las obligaciones reconocidas en la enseñanza no universitaria de Cantabria, en el periodo 2014-2016, son:

### **CUADRO Nº 45. OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA NO UNIVERSITARIA**

(miles de euros)

Obligaciones reconocidas	2014	2015	2016
Infantil y Primaria	191.502,8	191.147,7	203.333,1
Educación Secundaria y Formación Profesional	152.470,2	160.240,6	170.901
Enseñanzas de Régimen Especial	43.286,2	42.360,9	34.146,9
Educación Especial	4.494,6	4.437,6	5.019
Educación de Adultos	18.210,5	18.159,8	14.442,9
Servicios Complementarios (Comedor, Residencia y transporte escolar )	19.775,3	19.426,7	19.821,5
Educación Compensatoria	327,3	178	175,6
Actividades extraescolares y anexas	1.293,5	1.266,8	1.648,6
Educación en el exterior	0	0	19
Formación y perfeccionamiento del profesorado	315,6	360	290,1
Becas y ayudas	839,7	1.268,5	529,7
Gastos de la AG	1.074,8	1.007,4	14.969,2
<b>Total</b>	<b>433.590,5</b>	<b>439.873</b>	<b>465.296,6</b>

<sup>40</sup> La esperanza de vida en educación se define como el número medio de años que previsiblemente una persona de cinco años estará en el sistema educativo y formativo de acuerdo con los niveles de escolarización en el curso de referencia.

Por su parte, los recursos públicos destinados a la educación básica en la CA en los ejercicios 2014 a 2016 se muestran en el cuadro siguiente:

### **CUADRO Nº 46. RECURSOS EDUCACIÓN BÁSICA**

(en miles de euros)

<b>Gasto presupuestario (obligaciones reconocidas)</b>			
	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
Pública	343.973	351.388	374.234
Concertada	58.415	56.959	60.656

El principal componente del gasto de la línea “educación pública” es el relativo al personal docente, representando en torno al 77% del mismo. Este ha pasado de los 261.465 miles de euros en 2014, a 270.902 miles en 2015 y a 290.436 miles en el ejercicio fiscalizado.

El gasto público por alumno en centros públicos de educación no universitaria, los últimos datos disponibles correspondientes al año 2015 reflejan un montante de 6.595 euros frente a los 5.436 euros de la media nacional, con una reducción del gasto en Cantabria en los últimos cinco años (3,7%) menos acusada que en el conjunto de las CCAA (8,4%). Por otro lado, el porcentaje del gasto destinado a la enseñanza concertada en 2015 ha ascendido al 15%, por encima de la media del total de administraciones educativas (14%).

#### **B) SISTEMAS DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS**

##### **1. Normativa aplicable en la CA**

Junto con las principales normas estatales, desarrolladas para los centros docentes públicos no universitarios ubicados en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura y que sigue utilizando la CA (RD 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos y Orden de 23 de septiembre de 1999, por el que se desarrolla el RD 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos), se habían dictado las siguientes órdenes:

- Orden EDU/10/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija.
- Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, por la que se delegan en los directores de los centros docentes públicos competencias en materia de contratación, modificada por Orden ECD/48/2014, de 23 de abril.

##### **2. Programas o aplicativos de gestión económica de los centros docentes públicos**

La CA contaba con un manual denominado “principios básicos de gestión económica y financiera de los centros docentes públicos no universitarios, si bien no figura en el mismo el órgano que lo elaboró ni la fecha. Este manual no había sido objeto de actualización ni estaba disponible en la página web de la Consejería ([educantabria.es](http://educantabria.es)).

La CA no disponía de un programa propio para la gestión económica de los centros docentes públicos, recomendándoles la utilización del programa “GECE 2000” (con sus actualizaciones correspondientes) diseñado por el Ministerio de Educación, sin que la Consejería hubiese dictado instrucciones al respecto. Un número reducido de centros no utilizan esta aplicación, llevándose



dicha gestión, en esos casos, mediante hojas de cálculo o en papel, lo que incrementa el riesgo en dicha llevanza, en particular, por la heterogeneidad que pudiera derivarse de ello.

Los controles realizados por la Consejería con la información que consta en el programa GECE 2000 no quedan reflejados en el mismo, ni se ha informado de otra forma alternativa de dejar constancia de ello.

### 3. Plataformas educativas

La plataforma Yedra, de servicios avanzados a la comunidad educativa cántabra, permite realizar tareas de gestión académica y seguimiento educativo, utilizando Internet como canal de comunicación. Esta plataforma pone en contacto a los miembros de los centros educativos y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en un entorno específico. Fue implementada en el curso 2008/09, en fase piloto, y en el 2009/10 de forma definitiva y se aplica por todos los centros cuyos tramos educativos no universitarios estén sostenidos con fondos públicos.

Las áreas principales en que esta plataforma no ofrecía resultados óptimos al cierre del ejercicio fiscalizado, eran:

- Desarrollo para móviles: Pese a instalarse en pruebas en 2012, con la finalidad de realizar el seguimiento de las faltas de asistencia del alumnado, finalmente no llegó a consolidarse.
- Los datos relativos a los procesos de escolarización no son fiables en su totalidad, debiendo depurarse posteriormente los listados de admitidos y la adjudicación.
- La formación profesional y la enseñanza de adultos no estaban aún adaptadas correctamente en la plataforma.

### 4. Control interno de la gestión de los centros docentes públicos

En relación al control interno de la gestión económica de los centros docentes públicos, la CA tiene como norma de referencia el RD 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos y su Orden de desarrollo, de 23 de septiembre de 1999.

La Consejería no contaba con un plan de control propio (al margen del control financiero de la Intervención General), ni con un manual aprobado para sistematizar sus actuaciones verificadoras. Por su parte, el Servicio de Inspección de Educación, en cumplimiento de las actuaciones aprobadas en el Plan de Actuación previsto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 6/2008, y dentro de las tareas relativas al seguimiento y evaluación del funcionamiento de los centros educativos, tiene encomendada la supervisión de los documentos de organización y gestión de los centros educativos.

Según dispone la Orden de 23 de septiembre de 1999, una vez aprobadas cada una de las dos cuentas de gestión anuales (agosto y diciembre) por el Consejo Escolar del centro, deben remitirse a la Administración en los treinta días siguientes a su vencimiento. Todos los centros con Consejo Escolar aprobaron las cuentas de los cursos 2015/16 y 2016/17, remitiendo las mismas a la Consejería, si bien en torno al 30% de ellos las aprobaron fuera de plazo.

En relación con lo anterior y tras la redacción otorgada a la LOE por la LO 8/2013, de 9 de diciembre, el director del centro pasa a ser competente para la aprobación, recogida en su artículo 122, de la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, a través de la elaboración de su proyecto de gestión, lo que ha sido entendido por las Administraciones educativas como equivalente a la aprobación del presupuesto y de la cuenta de gestión, debiendo solo el Consejo Escolar realizar una "evaluación" (no aprobación), en términos del artículo 127, sobre dichos documentos. Ello, en relación con la cuenta sobre la gestión, conlleva una rebaja

sustancial de las funciones encomendadas a dicho órgano por el vigente artículo 119 de la citada LO, donde se indica que “las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar”.

A la recepción de las cuentas de gestión rendidas por los centros docentes, la Consejería de Educación debe formular la cuenta consolidada del curso académico y la cuenta consolidada del ejercicio económico (antes del día 1 de diciembre y 1 de abril respectivamente). Por lo que se refiere a las cuentas consolidadas de los cursos académicos, las correspondientes a los cursos 2015/16 y 2016/17 fueron formadas el 6 de febrero de 2017 y el 23 de marzo de 2018, respectivamente, fuera del plazo previsto. Por su parte, la cuenta del ejercicio económico 2016, fue formada el 15 de noviembre de 2017, igualmente fuera de plazo.

En relación con los centros que no utilizan el programa GECE 2000, no existe una verificación de que disponen de los libros exigidos en la normativa de referencia (caja, bancos, diario, comedor, seguro escolar), más allá de la que se derive de los controles financieros que lleve a cabo la IGAC.

La Orden de 23 de septiembre de 1999 prevé que la Inspección General de Servicios correspondiente ha de establecer programas de control de la gestión de los centros educativos que evalúen la eficacia y la eficiencia de la misma, sin que la CA haya llevado a cabo estas actuaciones.

No se realizan verificaciones tendentes a comprobar que los centros mantienen un inventario de bienes y derechos completo, valorado y actualizado, ni se lleva a cabo una integración anual de estos en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CA. En relación con el equipamiento informático, sí se ha comunicado la existencia de un inventario centralizado, con identificación de todos los bienes, los cuales se incluyen en una base de datos específica. Tampoco existe un procedimiento elaborado para el control de la devolución de los recursos (electrónicos o no) cedidos temporalmente a los alumnos o profesores, por parte de los centros.

Finalmente, del control financiero de la IGAC sobre el Centro del Profesorado de Santander<sup>41</sup>, ejercicios 2015 y 2016, se desprende una propuesta de informe de actuación, derivada, en esencia, de la falta de aprobación del Presupuesto del curso 2014/15, del pago de indemnizaciones de servicio y gastos de personal de biblioteca de forma impropia y continuada en el tiempo. Por su parte, en el informe definitivo de control sobre el Centro de educación infantil y primaria Gerardo Diego de Santa María de Cayón, ejercicios 2015 y 2016, se revela que la gestión económico-financiera realizada por este Centro adolece de debilidades, fundamentalmente derivadas de que los ingresos generados por su actividad han tenido una tramitación interna que ha obviado los cauces establecidos para los mismos.

---

<sup>41</sup> Este Centro, de carácter docente público no universitario, es una institución de formación, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Cantabria, con la finalidad el desarrollo y la dinamización de la parte del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado que la citada Consejería determine.

## C) LA GESTIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS

### 1. Conciertos en el ejercicio fiscalizado

Mediante las Resoluciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de 14 de abril de los años 2015 y 2016, se resuelven los expedientes de suscripción y modificación de los conciertos educativos para los cursos 2015/16 y 2016/17. En dichas resoluciones se procede, además, a denegar las solicitudes de suscripción o modificación de conciertos educativos a determinados centros, por las causas que se indican en el cuadro siguiente:

#### **CUADRO Nº 47. SOLICITUDES DENEGADAS**

Causa de la denegación	Nº de Centros	
	Curso 2015/16	Curso 2016/17
Insuficiencia de dotación presupuestaria.	5	4
No se acredita el número suficiente de alumnos para incrementar el apoyo.	3	9
La Orden ECD/4/2015, de 2 de enero, no prevé el concierto para enseñanzas en la modalidad a distancia.	2	0
No se ha constatado la disponibilidad de espacios docentes para educación infantil.	0	1

### 2. Los módulos económicos

De acuerdo con el artículo 117 de la LOE, la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, ha de establecerse en los presupuestos de las Administraciones correspondientes. A efectos de distribución de la cuantía global, el importe del módulo económico por unidad escolar ha de fijarse anualmente en los PGE y, en su caso, en los de las CCAA, no pudiendo en estos ser inferior al que se establezca en los primeros. En este sentido, el artículo 9 de la LP para 2016 señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la LOE antes señalado, la regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados realizada por la LP tendría que adaptarse, en su caso, a lo que dispusiera la LPGE para 2016.

Pese a que el artículo 117 de la LOE señala que la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, se basa en hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, la CA no contaba con un estudio específico para la fijación de los módulos económicos. En la práctica, su configuración deriva de la negociación colectiva (módulo salarial) y de la aplicación de los términos establecidos en la LPGE para los correspondientes a los apartados de gastos variables y otros gastos.

En relación con las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, el artículo 117 de la LOE indica que deben posibilitar la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas. Según los acuerdos con las organizaciones sindicales y patronales de la enseñanza concertada<sup>42</sup>, en el ejercicio 2013 debía alcanzarse el 90% en equiparación, aunque, a 1 de abril de 2018, el salario de un profesor de la enseñanza

<sup>42</sup> La Resolución de 28 de marzo de 2008, de la DG de Trabajo, registra y publica el Acuerdo sobre revisión de las dotaciones de los centros concertados y sobre otros aspectos en la CA de Cantabria de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

concertada en Cantabria, excluida antigüedad, estaba ligeramente por debajo de esa cifra (entre el 88,2 y el 89,5%).

### 3. Control interno de la gestión de los centros docentes concertados

La CA no realizaba actuaciones de oficio dirigidas a comprobar, directamente, si la enseñanza en estos centros se estaba realizando en condiciones de gratuidad para los estudiantes, si bien no se habían recibido denuncias sobre el pago obligatorio por servicios prestados por los centros, casos en que procedería la actuación del Servicio de Inspección de Educación.

Por otro lado, la nómina del personal docente de los centros concertados se elabora y gestiona directamente por la Consejería, en los términos que prevé el artículo 117 de la LOE (los salarios del personal docente deben ser abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro).

En relación con los procesos selectivos de contratación del personal de los centros concertados, el artículo 60 de la LO 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, indica que las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados han de anunciarse públicamente y que el Consejo Escolar del centro establecerá los criterios de selección, que deben atender básicamente a los principios de mérito y capacidad. El Servicio de Inspección tiene encomendada la comprobación de que los profesores propuestos cumplen los requisitos de titulación exigidos, debiendo los centros ofertar de manera pública (a través de la web educantabria.es), las plazas correspondientes a incrementos de las unidades concertadas, obligación que aparece también en el documento de formalización de los conciertos. La CA no ha acreditado comprobaciones para verificar estos aspectos<sup>43</sup>.

El régimen de justificación de las cantidades abonadas para gastos variables y otros se basa en el RD 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas sobre conciertos educativos. El procedimiento está desarrollado por la Orden de la Consejería de Educación y Juventud, de 2 de octubre de 2001, por la que se establecen los criterios de justificación de “otros gastos” correspondientes a la financiación del módulo económico de los centros concertados. Solo un centro presentó la certificación sobre la aprobación de las cuentas del curso 2015/16, por el Consejo Escolar, fuera del plazo previsto.

Tal como señala el artículo 41 del RD anterior, los centros concertados están sujetos al control de carácter financiero de la IGAC, sin que conste actuación al respecto en el ejercicio fiscalizado.

### D) LA EVALUACIÓN EDUCATIVA Y LOS RESULTADOS DE RENDIMIENTO

Los artículos 140 y siguientes de la LOE regulan la evaluación del sistema educativo, encomendando la misma al Instituto Nacional de Evaluación Educativa y a los organismos correspondientes de las Administraciones educativas que éstas determinen en el ámbito de sus competencias, que en el caso de la CA corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

El citado Instituto, en colaboración con las Administraciones educativas, elabora el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación con los datos facilitados por las CCAA y coordina la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales.

La evaluación del sistema educativo se desarrolla en tres ámbitos: evaluaciones nacionales, evaluaciones internacionales e indicadores educativos.

---

<sup>43</sup> En las alegaciones se afirma, sin aportar ningún tipo de documentación acreditativa de ello, que, en todos los casos, el mecanismo de comprobación del proceso selectivo sobre la plaza es a priori (pasando obligatoriamente por la Consejería) y no a posteriori.

### *Evaluaciones nacionales*

Una de las principales modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) han sido las evaluaciones externas de fin de etapa. Una primera, al finalizar el tercer curso de Educación Primaria a partir del curso 2014/15, para comprobar el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas; otra evaluación, al finalizar sexto curso de Educación Primaria a partir del curso 2015/16, respecto al grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología; y finalmente, otra evaluación con efectos académicos al finalizar cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y segundo curso de Bachillerato, siendo necesaria su superación para obtener los correspondientes títulos a partir del curso 2016/17<sup>44</sup>.

El Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de Educación Primaria en la Cantabria (modificado en 2016), regula la evaluación y la promoción del alumnado en esta etapa educativa. Por su parte, la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, que establece las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la CA (también modificada en 2016) dispone, en su artículo 4, que los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar el tercer curso de la etapa y el resultado de la evaluación se expresará de forma cualitativa, en los siguientes términos: "iniciado", "en desarrollo", "adquirido" y "adquirido ampliamente".

Las pruebas de 3º de primaria, cuyo objetivo final es proporcionar información objetiva y actual para la toma de decisiones de cara a mejorar las condiciones de los centros educativos y el nivel de rendimiento del alumnado, se han llevado a cabo con carácter censal para todos los alumnos. Por lo que a su realización se refiere, cabe indicar:

- El grado de participación de la prueba realizada en el curso escolar 2015/16 superó el 92% y de los resultados ofrecidos por la CA se desprende que el 84% del alumnado se sitúa en las categorías de "adquirido"/"adquirido ampliamente" la competencia en comunicación lingüística en lengua castellana, el 83,7% en comunicación en lengua inglesa y el 60,4% en la competencia matemática.
- El grado de participación de la prueba realizada en el curso escolar 2016/2017 alcanzó el 95% y de los resultados ofrecidos por la CA se desprende que el 71% del alumnado se sitúa en las categorías de "adquirido"/"adquirido ampliamente" la competencia en comunicación lingüística en lengua castellana, el 76,2% en lengua inglesa y el 60,2% en la competencia matemática, por tanto empeorando respecto de la evaluación del curso anterior, sin que en el informe de evaluación se haga referencia a las potenciales causas de ello o a las medidas a adoptar.
- En ambos casos, los informes califican los resultados como "buenos en líneas generales", sin que se contrasten con un objetivo deseable. Cabe señalar que el RD 27/2014 prevé que si los resultados de la evaluación individualizada son desfavorables, conforme a los criterios establecidos por la Consejería competente en materia de educación, el equipo docente propondrá la adopción de las actuaciones ordinarias y extraordinarias más adecuadas (mediante planes de mejora individuales o colectivos). Así, la elaboración de planes de acción internos por algunos centros no es aprobada formalmente por la Consejería.

---

<sup>44</sup> No obstante, a través del RDL 5/2016, de 9 de diciembre, fue modificado el calendario de implantación previsto en la LOMCE para estas evaluaciones, de forma que, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de sexto curso de Educación Primaria y la de final de la ESO serán consideradas muestrales y tendrán finalidad diagnóstica. Asimismo, se estableció que la evaluación de bachillerato no fuera necesaria para la obtención del título de bachiller, realizándose exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios.

Las pruebas de 6º de primaria, de finalidad diagnóstica, se llevaron a cabo con carácter muestral. Por lo que a su realización se refiere, cabe indicar:

- La evaluación del curso 2016/2017 requería la participación de 754 alumnos, de la que finalmente se logró el 88%. El 43,5% de los alumnos se sitúa en los tres niveles de rendimiento superiores (3 a 6) en comunicación lingüística en lengua castellana, el 52,03% en comunicación lingüística en lengua inglesa y el 46,4% en competencia matemática.
- El informe de la CA sobre la evaluación del curso 2016/2017 indica que “los resultados (expresados en niveles de rendimiento del 1 al 6), obtenidos por el alumnado en las destrezas evaluadas han sido buenos en líneas generales”, sin establecer medidas derivadas de los mismos.

#### *Evaluaciones internacionales*

Además de las evaluaciones internas existen evaluaciones externas coordinadas por instituciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Asociación Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo (IEA). Entre las evaluaciones internacionales más importantes destacan PISA<sup>45</sup>, PIRLS<sup>46</sup> Y TIMMS<sup>47</sup>.

Los resultados del informe PISA en la última edición (2015) se muestran a continuación:

#### **CUADRO Nº 48. RENDIMIENTO ACADÉMICO SEGÚN INFORME PISA EN 2015**

	Puntuación		
	CA Cantabria	España	OCDE
<b>Matemáticas</b>	495	486	490
<b>Lectura</b>	501	496	493
<b>Ciencias</b>	496	493	493

En 2015, se supera el nivel de la OCDE en las tres materias. Cabe añadir que, desde 2009, los resultados en las tres competencias evaluadas se han situado por encima de la media nacional.

#### *Sistema Estatal de Indicadores de la Educación*

La LOMCE dispone que el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación debe contribuir al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación. Del mapa de indicadores (edición 2018), referido principalmente a datos del curso 2015-2016, cabe destacar lo siguiente:

- a) En relación con los resultados educativos

Los indicadores considerados por el INSS en este apartado reproducen en su mayor parte los resultados de las pruebas internacionales PISA y TIMSS alcanzados en el año 2015. Del resto de

<sup>45</sup> Programme for International Student Assessment (PISA) es un estudio llevado a cabo por la OCDE a nivel mundial que mide el rendimiento académico de los alumnos en matemáticas, ciencia y lectura. Su objetivo es proporcionar datos comparables que posibiliten a los países mejorar sus políticas de educación y sus resultados. Se realiza cada tres años y el último se realizó en 2015

<sup>46</sup> Progress in International Reading Literacy Study (PIRLS) es un estudio de la IEA que evalúa la comprensión lectora de los alumnos en 4º de Primaria. Se realiza cada cinco años. El último se llevó a cabo en 2016.

<sup>47</sup> Trends in International Mathematics and Science Study (TIMSS) es un estudio internacional de tendencias en matemáticas y ciencias promovido por la IEA que evalúa las competencias cognitivas en estas materias de los alumnos de 4º de Primaria y 2º de la ESO desde el año 1995, aunque en nuestro país, este análisis se realiza únicamente entre el alumnado de 4º de Educación Primaria. Se realiza cada cuatro años, el último en 2015.

indicadores destacan los relativos a la idoneidad en la edad del alumnado, el abandono temprano en la educación, así como la tasa de graduación en educación obligatoria.

En el curso 2015/16, la tasa de idoneidad<sup>48</sup> en la CA a los 12 años, cuando teóricamente se accede a la ESO tras finalizar la Educación Primaria, es del 88%, por encima de la media nacional. A los 15 años, cuando teóricamente se alcanza el cuarto y último curso de la ESO, la tasa se sitúa en el 72%, cinco puntos por encima de la media de las CCAA.

Uno de los objetivos prioritarios de la Estrategia Europa 2020 es situar el porcentaje de abandono temprano de la educación y la formación<sup>49</sup> por debajo del 10%. España, debido a su elevado porcentaje de partida, se ha propuesto reducirlo por debajo del 15%, si bien las cifras en 2016 reflejaban todavía un 19% y un 18,3% en 2017. En el caso de Cantabria, en dicho ejercicio 2017, la tasa de abandono<sup>50</sup> se situó en el 8,9%, por lo que se alcanzó el mencionado objetivo europeo, siendo significativa la brecha entre hombres y mujeres (7 puntos superior en los hombres).

Finalmente, la tasa de graduación en la ESO<sup>51</sup> en el curso 2015/2016 ha sido del 86,2% por encima del 79,3% de media nacional.

b) Seguimiento del Objetivo número 4 de Desarrollo Sostenible (ODS4) recogido en la Agenda 2030 de Naciones Unidas

El mapa de indicadores elaborado por Instituto Nacional de Evaluación Educativa en 2018 incorpora, por primera vez, referencias a los indicadores globales fijados para el seguimiento del ODS4, recogido en la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en el cual se fija la meta de lograr una educación inclusiva y de calidad para todos. Dentro del citado ODS 4 se han establecido diversas metas, entre las que destacan la 4.1 (para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces) y la 4.2 (de aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria).

Para evaluar el grado de cumplimiento de la meta 4.1 se están empleando datos procedentes de las evaluaciones PIRLS y TIMSS.

Cantabria participó en la muestra estatal de PIRLS 2016, si bien al no tratarse de una de las CA con muestra ampliada, sus resultados individualizados no se han hecho públicos. España obtuvo 528 puntos en comprensión lectora y se situó por encima del punto de referencia central de PIRLS (500 puntos), aunque por debajo del promedio de los 24 países de la OCDE participantes (540) y de la media de los alumnos de los 19 países de la UE que fueron parte del estudio (539).

Similar situación se dio en la evaluación TIMSS 2015, donde Cantabria no formaba parte del grupo de CCAA de muestra ampliada. La puntuación media nacional fue de 505, por encima del promedio TIMSS de los 49 países participantes (500), pero por debajo de la media de los países OCDE (525) y UE (519).

---

<sup>48</sup> Esta tasa es una importante medida de los resultados del sistema educativo, ya que muestra el alumnado que realiza el curso que corresponde a su edad.

<sup>49</sup> Los estudios avalan que los efectos del abandono tienen consecuencias y costes para los individuos y para la sociedad, tanto desde el punto de vista del mercado de trabajo como del bienestar en general.

<sup>50</sup> Medida como el porcentaje de personas de 18 a 24 años que han abandonado de forma temprana la educación y la formación.

<sup>51</sup> Es la relación entre el alumnado que termina con éxito esta etapa educativa, independientemente de su edad, y el total de la población de la "edad teórica" de comienzo del último curso (15 años).

Otro de los indicadores considerados por la Comisión Europea a los efectos del seguimiento de esta meta es el grado de abandono temprano de la educación y la formación, indicador analizado en la letra anterior.

En relación con la meta 4.2, se utiliza el indicador “tasa de participación en la enseñanza organizada (un año antes de la edad oficial de ingreso a la enseñanza primaria)”. El número medio de años de escolarización en educación infantil en Cantabria en el curso 2015/16 fue de 3,7, (frente a los 4 de la media nacional), con un progreso desde el curso 2010/11 de 0,2 años.

#### E) LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Por Resoluciones de la DG de Innovación y Centros Educativos, de 6 de noviembre de 2015 y de 19 de octubre de 2016, se aprueban, respectivamente, los Planes de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para los cursos 2015/16 y 2016/17.

Según indican las resoluciones, el plan de actuación es la vía por la que se articulan las diferentes intervenciones del Servicio de Inspección de Educación en los centros educativos y ante otras instancias de la Administración educativa. En este plan se recoge la organización interna del servicio que posibilita dichas intervenciones, en el marco de lo dispuesto en la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre.

Los objetivos que aparecen en los mismos presentan, en determinadas ocasiones, un carácter excesivamente genérico, sin que se produzca su adecuada concreción y cuantificación, lo que impide un seguimiento preciso posterior.

Las resoluciones mencionadas indican que el inspector jefe del servicio ha de elaborar una memoria final, a presentar al Director General de Innovación y Centros Educativos, en la que se dará cuenta de las actuaciones realizadas y se formularían las propuestas de mejora necesarias. La CA ha aportado sendas memorias, que no aparecen firmadas ni fechadas, donde se dedica un apartado al grado de incorporación de mejoras propuestas en las memorias de años anteriores. La exposición de la implementación de las propuestas que se efectúa resulta genérica, sin apoyarse suficientemente en parámetros objetivos que acrediten el grado de cumplimiento de las mismas (por ejemplo, en la acción dirigida a promover que los centros cumplimenten y envíen los documentos de forma más rigurosa y ajustada a la norma). Entre las mejoras propuestas en la relativa al curso 2015/16 aparece la disminución de la carga de trabajo en el Servicio de Inspección, asignando un menor número de centros a cada inspector a fin de poder realizar la supervisión de los aspectos docentes con una mayor profundidad, pese a lo cual se acredita que la carga se ha visto incrementada. En la memoria relativa al curso 2016/17 se indica que el Servicio de Inspección ha visto incrementado el número de efectivos con la convocatoria de varias plazas de Inspectores accidentales, si bien no se informa del ratio existente ni del objetivo deseado. Finalmente, en ambas memorias se indica la necesidad de desarrollar una formación específica especializada para inspectores de educación<sup>52</sup>.

#### F) DESARROLLO DE LA LEY 6/2008

A 1 de abril de 2018, los siguientes preceptos de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, continuaban pendientes de desarrollo reglamentario:

– No se ha creado el Consejo de enseñanzas de Régimen Especial, previsto en su artículo 61, como órgano consultivo y de participación en los aspectos relativo a las enseñanzas de régimen especial.

<sup>52</sup> En las alegaciones, la CA señala que se ha convocado oferta de empleo público en el año 2018 para el Servicio de Inspección con el objetivo de la consolidación de plazas.



– Dentro de la estructura y organización de la orientación educativa, la Consejería no ha determinado las condiciones para desarrollar la intervención especializada de carácter psicopedagógico que profundice sobre determinados aspectos de los procesos educativos, tal como preveía el artículo 97.

– La Consejería no ha promovido ni elaborado planes de evaluación de la Inspección educativa, para valorar el grado de consecución de los objetivos propuestos y contribuir a la mejora de su funcionamiento, pese a lo previsto en el artículo 157.

## **II.9. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**

La gestión de los FCI se encuentra regulada en la LFCI, que permite destinar los recursos previstos en el artículo 158.2 de la Constitución española a dos fondos, el FCI y el Fondo Complementario, con el fin de que este último pueda financiar no solo gastos de inversión, sino también los gastos corrientes asociados a dicha inversión.

### **II.9.1. Dotaciones de los Fondos**

El importe total de las dotaciones del ejercicio 2016 para la CA en concepto de FCI, consignado en la sección 33 de los PGE, fue de 4.987 miles de euros, de los que 3.740 miles correspondían al FC y 1.247 miles al Fondo Complementario (el 33,33% del primero, según establece el artículo 6.1 de la LFCI).

En relación con las obligaciones vinculadas a los proyectos financiados con recursos de los FCI, se ha detectado que no disponían de aplicaciones presupuestarias específicamente asignadas para su registro en la contabilidad de la Comunidad.

Por tanto, la contabilidad del presupuesto de gastos de la CA no distinguía los remanentes de crédito correspondientes a la ejecución presupuestaria de los proyectos financiados con las dotaciones de los FCI (con independencia del conocimiento de dichos remanentes que pueda tener el órgano encargado de la gestión de los mismos), para su incorporación al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, a diferencia de lo previsto por el artículo 8.5 de la LFCI respecto de los PGE, lo que dificulta el adecuado seguimiento de los proyectos que establece el artículo 10.3 de dicha Ley.

Por otra parte, la estructura del presupuesto de ingresos de la Comunidad no permitía diferenciar el origen de la financiación prevista, ya que la liquidación de los ingresos presupuestarios correspondientes a los recursos de los FCI no detallaba el importe de las previsiones iniciales y modificaciones del ejercicio.

#### **A) FONDO DE COMPENSACIÓN**

La dotación inicial se incrementó en 762 miles de euros, correspondientes a la incorporación de los remanentes de crédito del ejercicio 2015, que coinciden con los fondos pendientes de solicitar a 31 de diciembre de 2015 del proyecto “reformado del saneamiento de la Cuenca Alta del Pas”.

Los recursos correspondientes a la dotación del ejercicio 2016 se asignaron a los proyectos siguientes:

**CUADRO Nº 49. PROYECTOS INICIALES DOTACIÓN 2016**

(miles de euros)

Proyectos	Importes
Sustitución alivio tormenta en bombeo playa S. V. Barquera	409
Saneamiento y acondicionamiento arroyo Colindres y Laredo	510
Conexión del punto de vertido de Bareyo con Meruelo	171
Saneamiento de la cuenca alta del Saja, Cabuérniga	2.650
<b>Total</b>	<b>3.740</b>

**B) FONDO COMPLEMENTARIO**

La dotación inicial se incrementó en 254 miles de euros, correspondientes a la incorporación de los remanentes de crédito de 2015 del mismo proyecto indicado para el FC.

Los recursos del ejercicio 2016 (1.247 miles de euros) se asignaron al proyecto “Renovación de la tubería de abastecimiento desde el puente de Santa Lucía a Reocín”.

**II.9.2. Recursos de los Fondos de Compensación Interterritorial**

Los anexos IV.1 y IV.2 reflejan la liquidación de las aplicaciones del presupuesto de ingresos que registraron los derechos reconocidos y cobros por el FC y el Fondo Complementario, respectivamente.

Como viene sucediendo en ejercicios anteriores, en 2016 la CA presupuestó los recursos procedentes del FC y del Fondo Complementario en el concepto 706 del presupuesto de ingresos, cuya denominación es “Consejería de Economía, Hacienda y Empleo”, concepto integrante de la previsión de ingresos por transferencias de capital, sin diferenciar los recursos de los Fondos.

En el estado de liquidación del presupuesto incluido en la Cuenta General, el subconcepto 70602, con unos derechos reconocidos y cobrados de 4.256 miles de euros, recogió tanto los ingresos financiadores de los proyectos vinculados al FC, que ascienden a 3.067 miles de euros, como los ingresos para los proyectos vinculados al Fondo Complementario, por un total de 1.189 miles.

**II.9.3. Proyectos de inversión****A) PROYECTOS FINANCIADOS**

La gestión de todos los proyectos financiados con las dotaciones de crédito de los FCI del ejercicio 2016, se realizó de forma directa por el Gobierno de Cantabria.

Por otra parte, el artículo 7.3 de la LFCI establece la posibilidad de que, cuando por motivos imprevistos, no pueda ejecutarse algún proyecto de inversión de los inicialmente acordados, pueda, a propuesta de la CA, sustituirse por otros. Con base en esta autorización, se sustituyeron todos los proyectos aprobados inicialmente, siendo sustituidos los del FC por las obras “Mejora de trazado y ampliación de plataforma ctra. CA-354, de Golbarado a Novales”, con una dotación 2.740 miles de euros, y por la “Adaptación de la EDAR de Quijano para la incorporación de las aguas residuales procedentes del saneamiento de la cuenca media del Pisueña y del saneamiento del Alto Pas”, con 1.000 miles de euros; los 1.247 miles de euros del Fondo Complementario se asignaron al proyecto

“Ctra. Tramo Vega-Llerena. Mejora de trazado y ampliación de plataforma de la carretera CA-620, de Vega de Villafufre a Esles”.

El proyecto de adaptación del EDAR de Quijano financiado por el FC, respecto del que se efectuó en el ejercicio una primera solicitud de fondos por importe de 250 miles de euros (el 25% del importe del proyecto), fue sustituido en el ejercicio siguiente (2017) por el de “Mejora de trazado y ampliación de plataforma de la carretera CA-652 y CA-653”.

Respecto de las operaciones mencionadas, cabe señalar que la sustitución de proyectos inicialmente acordados en el Comité de Inversiones Públicas por otros, según lo preceptuado en el artículo 7.3 de la LFCI, requiere que concurra la imposibilidad de ejecución de los proyectos por motivos imprevistos, no obstante, la acreditación de estos motivos no viene exigiéndose ni aportándose, ni en el ejercicio fiscalizado ni en los precedentes<sup>53</sup>.

## B) GRADO DE EJECUCIÓN Y AVANCE DE LOS PROYECTOS

La CA no contabilizó separadamente la ejecución de cada proyecto de inversión financiado con cargo a los FCI según prescribe el artículo 10.3 de la LFCI, al no imputarse en exclusiva a una aplicación presupuestaria concreta. Por tanto, la información presupuestaria facilitada no presentaba la ejecución diferenciada de los proyectos, por lo que no es posible obtener su grado de ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscalizado ni el grado de avance o ejecución de cada proyecto a partir de dicha contabilidad presupuestaria. No obstante, la CA ha facilitado información procedente del SIC respecto de las obligaciones reconocidas y pagadas en el ejercicio 2016 como consecuencia de la ejecución de los proyectos financiados con los FCI, así como un resumen de las obligaciones reconocidas en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 respecto de dichos proyectos, obteniendo el coste total actualizado de los mismos. Este resumen no hace referencia al proyecto de adaptación del EDAR de Quijano, vigente en 2016, sino al que le sustituyó en 2017.

En relación con lo anterior, es preciso señalar la distinción entre el preceptivo registro contable de la ejecución de los proyectos y la información sobre la ejecución física de los mismos, cuyo seguimiento se realiza adecuadamente por el órgano encargado de la gestión de los FCI.

### II.9.4. Financiación de los Fondos

Globalmente, las solicitudes de fondos por FC y Fondo Complementario realizadas en 2016 supusieron 4.256 miles de euros, cifra coincidente con los derechos reconocidos en el ejercicio.

La diferencia entre el coste total de los proyectos vinculados a los FCI y los recursos obtenidos por esta fuente se financió con fondos propios de la Comunidad.

Las peticiones de fondos realizados por la CA se han efectuado de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.a) de la LFCI. Todos los importes solicitados se han recaudado íntegramente.

---

<sup>53</sup> En las alegaciones se manifiesta que los motivos de la propuesta del Consejo de Gobierno de sustitución de todos los proyectos inicialmente acordados para el ejercicio 2016, se relacionaba con el hecho de que las obras propuestas se encontraban aún sin adjudicar y que mantener estas actuaciones de los FCI del año 2016 era contrario a los principios de eficacia y eficiencia. No obstante, este Tribunal entiende que esta consideración no implica, en sentido estricto, la imposibilidad de ejecución de los proyectos sustituidos, sin perjuicio de que la Comunidad pudiera haber justificado, en su caso, los motivos que hubieran llevado al indicado retraso en las adjudicaciones. Respecto de la sustitución del proyecto realizada en el ejercicio 2017, se alega que el Consejo de Gobierno la fundamentó (genéricamente) en el retraso en la ejecución de las obras por motivos imprevistos, sin concretar la naturaleza de tales motivos.

El resumen de la financiación obtenida por la Comunidad, durante el ejercicio fiscalizado, por recursos de los FCI procedentes de dotaciones de diferentes ejercicios, se refleja en el estado siguiente, detallando para cada dotación y tipo de Fondo los importes solicitados y pendientes de solicitar al final de cada ejercicio:

### **CUADRO Nº 50. RECURSOS DE LOS FCI OBTENIDOS**

(miles de euros)

FCI origen	Dotación	Pendiente de solicitar a 01/01	Ejercicio 2016	
			Solicitado	Pendiente de solicitar a 31/12
2015	3.048	762	<b>762</b>	<b>0</b>
2016	3.740	3.740	<b>2.305</b>	<b>1.435</b>
<b>Total FC</b>	<b>3.740</b>	<b>762</b>	<b>3.067</b>	<b>1.435</b>
2015	1.016	254	254	0
2016	1.247	1.247	935	312
<b>Total Fondo Complementario</b>	<b>1.247</b>	<b>254</b>	<b>1.189</b>	<b>312</b>

## **II.10. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES**

### **II.10.1. Informe de fiscalización 2014**

La mayor parte de las recomendaciones incluidas en el citado Informe fueron reiteradas en el correspondiente al ejercicio 2015, aprobado este último por el Pleno del Tribunal de Cuentas con posterioridad a la rendición de la Cuenta General del ejercicio 2016. En relación con el seguimiento de las primeras, cabe señalar:

1. *La Comunidad debería implantar una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada, conforme a los criterios fijados en el Documento 8 por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas.* Del análisis de los estados financieros rendidos en 2016 no se deduce la implantación de medidas para dar cumplimiento a esta recomendación.
2. *La Comunidad debe considerar los saldos de las cuentas restringidas de recaudación como integrantes del saldo final de tesorería y proceder a su contabilización y conciliación.* No se ha acreditado la incorporación de estos saldos como integrantes de la tesorería al cierre del ejercicio.
3. *Las memorias deberían aportar toda la información necesaria para conocer la situación financiera de la Administración autonómica.* No ha habido avances significativos en la información suministrada por los referidos estados.
4. *Se hace necesaria la dotación de medios al SCS, SCE, ICSST e ICASS, con el fin de hacer posible que entidades con personalidad jurídica diferenciada muestren, por separado, la imagen fiel de su patrimonio, situación financiera, resultados y ejecución del presupuesto, máxime la transcendencia que éstos presentan.* En este mismo sentido se pronuncian las Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de fechas 8 de mayo de 2012, 14 de septiembre de 2013 y 27 de mayo de 2014. A 1 de julio de 2018, no se había producido la dotación de medios reseñada, permaneciendo la situación en el mismo estado.

5. *En relación con las transferencias realizadas a la Universidad de Cantabria, debería analizarse la posibilidad y, en su caso, conveniencia de la aplicación del artículo 44 de la LF, según el cual la Consejería competente en materia de Hacienda podrá declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de la actividad presupuestada, o incluso solicitar el ingreso en la Tesorería de la Comunidad de la totalidad o de parte de dichas disponibilidades. Adicionalmente, habrían de dictarse las normas y procedimientos oportunos a fin de que, por un lado, se incorporase el presupuesto de la Universidad en la LP y, por otro, se recogiesen los extremos previstos en el artículo 82 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Si bien la CA no ha acreditado la realización de comprobaciones sobre la conveniencia de aplicar este el artículo 44, la tesorería de la Universidad se redujo, en el ejercicio fiscalizado, en torno a un 9%.*

6. *La encomienda de gestión debería utilizarse únicamente para realizar aquellas actividades concretas y precisas que permitan un mejor desarrollo de las competencias propias de la administración encomendada, evitando su empleo como instrumento para no aplicar los más rigurosos requisitos de la normativa presupuestaria y contractual aplicables a las Administraciones Públicas.*

7. *Habría de motivarse suficientemente todas las encomiendas de gestión, incluyendo la adecuada acreditación de la concurrencia de los elementos que justifican su necesidad así como los que acrediten la capacidad para desarrollarla por quien resulte encomendada.*

Las dos recomendaciones anteriores, por su relación con la contratación pública, se analizan en la fiscalización de la contratación de las CCAA y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2016 y 2017, incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2018, aprobado por el Pleno el 21 de diciembre de 2017.

8. *Deberían articularse los mecanismos necesarios para que la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda pueda ejercitar el control de las cuentas restringidas de ingresos, integrantes de la Tesorería de la Comunidad, cuya competencia está asignada a la ACAT hasta el momento en que los fondos de las mismas son traspasados a la cuenta general de ingresos. No se han apreciado avances en relación con esta recomendación.*

9. *Las empresas y fundaciones públicas que aún carecen de manuales de procedimientos para la contratación del personal, deberían proceder a su implantación, basándose en los principios de publicidad de las convocatorias, transparencia e imparcialidad en la selección. Durante el ejercicio fiscalizado, no se ha tenido constancia de la aprobación de manuales por parte de nuevas empresas o fundaciones públicas regionales que no contaran anteriormente con ellos.*

10. *La Comunidad debería completar la conexión del sistema contable auxiliar MOURO con el SIC con el fin de realizar de forma telemática la transmisión de la información contable. En 2016 persistían operaciones de transmisión de información realizadas de forma manual, con los riesgos que ello conlleva. Es de destacar que la CA no es aún usuaria de las versiones más recientes de la aplicación "SIC", cuya utilización podría solventar parte de los problemas detectados.*

11. *Se deberían depurar y regularizar los derechos reconocidos pendientes de cobro que, estando prescritos, figuran aún registrados en contabilidad. El total de derechos que se consideró prescrito, al cierre de 2014, ascendía 469 miles de euros, de los cuales 297 miles permanecían en las cuentas de 2015 y 2016. En las fiscalizaciones de estos dos últimos años se detectaron otros saldos, por importe de 173 miles de euros, que estarían prescritos en 2014 pero que se mantenían en las cuentas de los tres ejercicios.*

12. *Deberían tomarse las medidas oportunas para articular el presupuesto monetario al que se refiere el artículo 82 de la LF, al objeto de conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento de la CA. Si bien se presentó*

un presupuesto monetario, al igual que en los ejercicios anteriores, sigue adoleciendo de determinados defectos que dificultan su utilidad como instrumento de gestión de la tesorería.

13. *Tal como señala la Resolución de 24 de septiembre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, reiterada por la Resolución de 8 de abril de 2014, se deberían efectuar las modificaciones normativas oportunas a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 31 de julio (o incluso 30 de junio) del ejercicio siguiente a que se refieran, a fin de facilitar el acercamiento en el tiempo del control a efectuar por este Tribunal. A fecha 1 de julio de 2018, no se han emprendido estas modificaciones.*

14. *Tras el dictado de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, debe valorarse la presentación de una Cuenta General única consolidada, mediante la que se pueda reflejar la situación presupuestaria y patrimonial del conjunto del sector público cántabro. Igualmente, debería valorarse el dictado de una norma similar a la contenida en la Orden HAP/801/2014, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de rendición de cuentas anuales en los casos de modificaciones estructurales entre entidades del sector público que supongan la extinción de entidades públicas sin que exista un proceso de liquidación. A 1 de julio de 2018, no ha habido propuestas normativas en la línea señalada.*

## **II.10.2. Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas**

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sesión de 12 de junio de 2017, aprobó las resoluciones relativas a los informes anuales de Cantabria de los ejercicios 2012, 2013 y 2014. En las correspondientes a los informes de 2012 y 2013, se procede a asumir el contenido de estos informes, así como sus conclusiones y recomendaciones. En la relativa al informe de 2014, además, se insta de forma particular a la CA a cumplir una serie de medidas, incluidas entre las ya analizadas en el epígrafe anterior.

## **III. CONCLUSIONES**

De los resultados de la fiscalización, expuestos en los apartados anteriores, se deducen las siguientes conclusiones:

### **III.1. RENDICIÓN DE CUENTAS**

1. La estructura de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma (CA) no responde a lo dispuesto en el artículo 123 de la LF, al no presentarse las subcuentas que la debían conformar ni de forma agregada ni consolidada. No obstante, para el caso del sector público administrativo, la Cuenta de la Administración General (AG) se aproxima al contenido que debería tener la Cuenta General del sector administrativo.

En general, las cuentas anuales individuales de las entidades que integran el sector público autonómico se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido (subepígrafes II.2.1.A y B).

2. Los organismos autónomos (OOAA) del Servicio Cántabro de Salud (SCS), Servicio Cántabro de Empleo, Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo e Instituto Cántabro de Servicios Sociales siguen sin elaborar cuentas específicas, pese a lo señalado por este Tribunal en Informes de ejercicios precedentes y por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su Resolución de 24 de septiembre de 2013.

Las cuentas de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) incluidas en la Cuenta General se calificaban como provisionales, rindiéndose las definitivas fuera del plazo previsto en la normativa (epígrafe II.2.2).

3. Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, cuya disolución y liquidación ordenó la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, sin actividad en los últimos ejercicios y para la que se solicitó la disolución judicial, no rindió las cuentas de 2016 (epígrafe II.2.3).

### III.2. CONTROL INTERNO

Por lo que se refiere al adecuado funcionamiento de los mecanismos de control interno y sistemas de planificación de gastos e ingresos con que contaba la Comunidad durante el ejercicio fiscalizado, cabe realizar las siguientes observaciones:

4. Se sometieron al Consejo de Gobierno 19 expedientes en los que, siendo preceptiva la función interventora, esta se había omitido, por un importe de 582,2 miles de euros (subepígrafe II.3.1.A).

5. La Intervención General de la Administración de Cantabria (IGAC) emitió un informe de actuación derivado de la actividad de control financiero realizada sobre el ejercicio fiscalizado. En relación con los informes de actuación ya analizados en fiscalizaciones precedentes, los correspondientes a SOGIESE y 112 Cantabria no fueron resueltos en el plazo previsto en la Circular 1/2007, de 21 de febrero, permaneciendo aún pendiente de la oportuna resolución por parte del Consejo de Gobierno el referido a 112 Cantabria. En relación con CANTUR, esta sociedad tampoco había aportado el escrito de pronunciamiento sobre el informe de actuación emitido.

La Ley de Finanzas de Cantabria (LF) no contiene una previsión similar a la de la Ley General Presupuestaria sobre los planes de acción a elaborar por los órganos gestores afectados por los controles de la Intervención General y su seguimiento (subepígrafe II.3.1.B).

6. El presupuesto de gastos no presentaba ni objetivos ni indicadores que permitiesen realizar un seguimiento de su grado de consecución, de lo que se deriva la ausencia de elaboración del informe de gestión previsto en la LF (subepígrafe II.3.2.A).

7. No se ha establecido la estructura básica de los programas de actuación plurianual a elaborar por los entes del sector público empresarial y fundacional según lo prescrito por el artículo 63 de la LF, ni se han formulado dichos programas (subepígrafe II.3.2.B).

8. El presupuesto monetario elaborado por la CA, al que se refiere el artículo 82 de la LF, carece del detalle necesario para conseguir los objetivos de una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento de esta, así como para detectar, analizar y corregir las desviaciones que se han producido.

Pese a atribuirse la gestión de las cuentas bancarias a la Dirección General (DG) de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, esta no podía ejercer facultades de control de las cuentas restringidas de ingresos hasta el momento en que los fondos de las mismas no eran traspasados a la cuenta general de ingresos (subepígrafe II.3.2.C).

9. En relación con el sistema de contabilidad auxiliar de Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos (MOURO) y el Sistema de Información Contable (SIC), se han apreciado debilidades derivadas de la falta de conexión automatizada entre los sistemas y la ausencia de registro de determinada información en el segundo. Además, los recargos del periodo ejecutivo y los intereses de demora, que forman parte de la deuda tributaria según el artículo 58 de la Ley General Tributaria, no se registraban en el sistema MOURO, por lo que tampoco tenían reflejo en contabilidad (epígrafe II.3.3).

10. La CA no contaba con un procedimiento debidamente aprobado para el análisis y tratamiento de los riesgos a los que están expuestos los sistemas de información, al igual que para la gestión de incidentes de seguridad, pese a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto (RD) 3/2010, de

8 de enero. Además, el Comité Técnico de Ciberseguridad, previsto en el artículo 8 del Decreto 31/2015, competente para desarrollar los aspectos técnicos y procedimentales de la seguridad de la información, no había sido constituido al cierre de 2017. A 31 de diciembre de 2017, no se había llevado a cabo la auditoría de la seguridad sobre el conjunto de los sistemas de información a la que se refiere el artículo 34 del RD (epígrafe II.3.4).

11. En el ejercicio fiscalizado no existía un sistema automatizado de vinculación entre la contabilidad y el sistema de gestión patrimonial, cuyo desarrollo e integración acumulaba un considerable retraso. Asimismo, las debilidades detectadas en el Inventario siguen afectando a este documento a la hora de ser reflejo de la realidad patrimonial de la CA (subepígrafe II.3.5.A).

12. Las Consejerías con OOAA adscritos no han acreditado la realización de los controles de eficacia a los que se refiere el artículo 85 de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la CA de Cantabria. Tampoco se ha constatado la existencia de este control para la ACAT, previsto en su Ley de creación (subepígrafe II.3.5.B).

13. De las sociedades públicas regionales obligadas a constituir una comisión de auditoría y control, solo la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN), Gran Casino del Sardinero, S.A. y Hospital Virtual Valdecilla, S.L. han acreditado dicha constitución (subepígrafe II.3.5.C).

14. La CA no realizó actuaciones, ni durante el ejercicio fiscalizado ni con posterioridad, que dieran cumplimiento al artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual, todas las Administraciones Públicas deben establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes (subepígrafe II.3.5.D).

### **III.3. CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO**

15. Del análisis realizado sobre las cuentas individuales de la AG de la Comunidad y las de los entes administrativos se desprende que, con carácter general, se presentaron de acuerdo con los principios y normas contables definidos en los planes de contabilidad, además de desarrollarse la gestión presupuestaria según las normas que la rigen, si bien han de realizarse las salvedades y observaciones que se recogen a continuación (subapartado II.5).

16. Se dejaron de imputar al presupuesto de 2016 gastos realizados en dicho ejercicio por importe de 156.431 miles de euros, aplicándose al mismo 85.735 miles de euros por gastos realizados en ejercicios anteriores, actuaciones que no respetan el principio de temporalidad recogido en el artículo 46 de la LF, si bien están amparadas en las salvedades establecidas a dicho principio en el artículo 33 de la citada Ley (subepígrafe II.5.2.B).

17. Al cierre del ejercicio 2016, la deuda acumulada por los anticipos del mecanismo financiero para la devolución de las liquidaciones definitivas de los recursos del sistema de financiación de los ejercicios 2008 y 2009 ascendía a 286.738 miles de euros, sin estar registrada en contabilidad financiera (subepígrafes II.5.2.C y II.5.3.E).

18. La contabilización de las operaciones referentes al inmovilizado se ven afectadas por diversas deficiencias tales como realizar su registro según el criterio de caja, no dar el tratamiento previsto en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) a las inversiones destinadas al uso general en el momento de su entrega a dicho uso, no reflejarse la información sobre los bienes recibidos y entregados en adscripción o cesión y no ajustar la amortización de los elementos del inmovilizado inmaterial y material dados de baja. Además, en relación con las provisiones por depreciación de los bienes del inmovilizado no financiero, no se ha acreditado la realización de las comprobaciones oportunas para analizar la procedencia de su dotación (subepígrafe II.5.3.A).



19. Derechos por importe de 362 miles de euros, recogidos en las correspondientes cuentas de deudores, podrían encontrarse prescritos, según lo dispuesto en el artículo 17 de la LF (subepígrafe II.5.3.B)<sup>54</sup>.

20. Debido básicamente a la configuración del sistema de envío de información entre las diferentes aplicaciones informáticas soporte, las cifras recogidas en el Estado de Tesorería, el Balance de Situación y el Estado del Remanente de Tesorería no mostraban la coherencia interna necesaria. Además, ni el Estado de Tesorería ni el Balance incluían el saldo correspondiente a las cuentas restringidas de recaudación, pese a lo dispuesto en el PGCP, a pesar de constituir fondos públicos integrantes de la Tesorería de la Comunidad (subepígrafe II.5.3.C).

21. La ausencia de baja de las inversiones destinadas al uso general en el momento de su entrada en funcionamiento, así como la falta de reflejo contable del valor de los bienes recibidos y entregados en cesión y adscripción, afecta a la representatividad de los fondos propios (subepígrafe II.5.3.D).

22. Al cierre de los ejercicios 2015 y 2016 no se llevaron a cabo las verificaciones sobre posibles obligaciones no registradas en contabilidad a las que se refiere la Ley Orgánica (LO) 9/2013. Por otro lado, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de noviembre de 2001 establece, incorrectamente, el mismo tratamiento para las operaciones encuadradas dentro del concepto "servicios de tesorería" a prestar a otras entidades y la "gestión de recursos de otros entes". Además, como en ejercicios anteriores, no se realiza reclasificación de la deuda (subepígrafe II.5.3.E).

23. La cuenta del Resultado económico-patrimonial no utiliza el modelo previsto en el PGCP para entes administrativos, sino el de aquellos que realizan operaciones comerciales. Su saldo se vería afectado, principalmente, por no contabilizarse el ajuste de la amortización de los elementos del inmovilizado dados de baja, ni los beneficios y pérdidas derivados de las enajenaciones del mismo (epígrafe II.5.4).

24. La memoria integrante de la Cuenta de la AG no contenía toda la información exigida en el PGCP. Tampoco se incluía la información sobre gastos con financiación afectada, necesaria para conocer la parte del remanente de tesorería que constituye un recurso para financiar la actividad con carácter general ni se incluye información ni del riesgo económico ni de los potenciales desembolsos presupuestarios para la CA derivados de determinadas operaciones o hechos, pese a lo dispuesto, entre otras normas, en la Orden HAC/49/2016 (subepígrafe II.5.5.A).

25. La exactitud de la cifra del remanente de tesorería se vería afectada por las discrepancias detectadas en la información de la Cuenta General sobre los fondos líquidos, la no inclusión del saldo de las cuentas restringidas de recaudación y la incorrecta imputación temporal de las obligaciones reconocidas. Dicho remanente no distingue el afectado del no afectado (subepígrafe II.5.5.B).

#### **III.4. CUENTAS DE LOS SECTORES EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL**

26. Del análisis realizado sobre las cuentas individuales de empresas, entes empresariales y fundaciones de la Comunidad se desprende que, con carácter general, se presentaron de acuerdo con los principios y normas contables definidos en los planes de contabilidad, si bien han de realizarse las salvedades y observaciones que se recogen a continuación (subapartado II.6).

27. La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. (SRECD), Nueva Papelera del Besaya, S.L., Inversiones Cántabras Empresariales, S.L. y Sociedad Año Jubilar 2017, S.L., se encontraban incursas en causa de disolución obligatoria al cierre del ejercicio 2016, conforme a lo

<sup>54</sup> Esta cifra se ha actualizado como consecuencia de la documentación remitida por la CA junto con las alegaciones.

dispuesto en el Real Decreto Legislativo (RD-Leg.) 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (subepígrafe II.6.1.B).

28. La periodicidad en el pago de las aportaciones dinerarias a SODERCAN y CANTUR no sigue la establecida en la Disposición adicional novena de la Ley 9/2013 de Presupuestos Generales para 2014 (subepígrafe II.6.1.C).

29. Se han detectado errores de registro y valoración en las cuentas anuales de 112 Cantabria, Hospital Virtual Valdecilla y SRECD, al no aplicar lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad (subepígrafe II.6.1.E).

30. La auditoría de la IGAC sobre la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica refleja una opinión desfavorable sobre sus cuentas anuales de 2016. Por su parte, la Fundación Festival Internacional de Santander no reflejaba en las cuentas el uso gratuito de las instalaciones correspondientes a sus oficinas (subepígrafe II.6.2.C).

### **III.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

De la comprobación sobre el seguimiento de los procedimientos establecidos para la determinación y cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, cabe destacar que:

31. Según se determina en el informe elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, en octubre de 2017, Cantabria incumplió el objetivo de déficit del ejercicio 2016, establecido en el 0,7% de su Producto Interior Bruto, al alcanzar un déficit de 1,49%. Por otra parte, la deuda de la CA, al cierre de 2016, situada dentro del objetivo, ascendía a 2.890 millones de euros (subepígrafe II.7.2.C).

### **III.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN**

Al evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía de la gestión de los recursos públicos, se han apreciado los siguientes incumplimientos y deficiencias:

32. Durante el ejercicio 2016 se han recuperado 220 miles de euros de las cantidades abonadas en años anteriores como consecuencia de la declaración de fallido de deudas avaladas por la Comunidad.

Los diferentes compromisos y aportaciones del Instituto de Finanzas de Cantabria (ICAF) y de SODERCAN al proyecto ECOMASA, en forma de avales, préstamos y participación en capital, pueden desembocar en unas pérdidas para la Comunidad que se aproximarían a los 17.780 miles de euros, una vez declarado el concurso de los receptores de fondos públicos de este proyecto y abierta su liquidación en 2015. Además, dado el marco normativo vigente, las actividades de financiación y afianzamiento al sector privado por parte del ICAF quedan al margen del principio de publicidad (subepígrafe II.8.1.B).

33. No se produjo la declaración de los sectores y categorías profesionales considerados prioritarios a los efectos de la excepción de la prohibición de contratar personal temporal y nombrar funcionarios interinos, prevista en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de la CA (LP) para 2016. Además, la LP no estableció una fórmula similar a la contenida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, requiriendo la previa autorización de estas contrataciones por parte de la consejería competente en materia de hacienda o función pública (subepígrafe II.8.2.A).

34. La mayor parte de las empresas y fundaciones no han acreditado contar con manuales de procedimientos para la contratación del personal. Además, cinco empresas no solicitaron la autorización para la incorporación de personal temporal o no han aportado la documentación que debidamente la acredite (subepígrafos II.8.2.B y C).

35. La superación del periodo medio de pago a proveedores de 30 días determinado conforme al RD 635/2014, de 25 de julio, en todos los meses del ejercicio 2016, afecta negativamente al principio de sostenibilidad financiera, sin que, a la vista de ello, se produjera la actualización del plan de tesorería conforme a las previsiones del artículo 13 de la LOEPSF. Por lo que se refiere a las empresas regionales, destacan los pagos fuera del plazo legal realizados por Sociedad Año Jubilar 2017, S.L., Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas S.L., SRECD y CANTUR (subepígrafes II.8.4.A).
36. No se ha llegado a constituir la Comisión de Participación de las Mujeres, creada por la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, como órgano colegiado consultivo de interlocución de las asociaciones de mujeres con el Gobierno regional, siendo finalmente suprimida en el ejercicio 2018. Además, no se disponía de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a nivel de la CA (epígrafe II.8.5).
37. La gestión y el control por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte tanto de las subvenciones en concurrencia competitiva para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos como de las subvenciones nominativas a federaciones deportivas presentaba debilidades durante el ejercicio fiscalizado (subepígrafe II.8.6.B).
38. Aunque en el convenio de 30 de enero de 2006 con el Real Racing Club de Santander, S.A.D. se señala que el incumplimiento de sus estipulaciones sería causa de resolución, con el reintegro oportuno, y que en el acuerdo de 21 de marzo de 2016 se declara la inviabilidad de la consecución de los objetivos recogidos en el citado convenio, no se han ultimado actuaciones en la mencionada línea (subepígrafe II.8.6.C).
39. Ni la IGAC ni parte de Consejerías y entes de la CA han acreditado la realización de controles y evaluaciones de resultados de los objetivos fijados en los Planes estratégicos de subvenciones. Además, en relación con la información que debe suministrar y recoger la base de datos autonómica de subvenciones, se mantiene la ausencia generalizada de registro de la resolución de los procedimientos de reintegro de subvenciones y su recaudación, de las sanciones impuestas y otras prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (subepígrafe II.8.6.D).
40. Pese a la autorización de la Ley de Cantabria 1/2015, de 18 de marzo, para constituir una fundación que integrase los medios y se subrogase en las relaciones de la Fundación Marqués de Valdecilla, la cual se encontraba en situación irregular, no se ha producido la culminación de esta operación (subepígrafe II.8.7.B).
41. El personal interino del SCS representaba el 31% de los puestos ocupados de plantilla. El número de nombramientos eventuales en los que, a 31 de diciembre de 2015, se hace necesario el estudio de la creación de una plaza estructural en la plantilla asciende a 79. En relación con los nombramientos temporales, el SCS considera, con carácter general, que todos los nombramientos estatutarios temporales son prioritarios y afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, sin que exista un control por alguna consejería a los efectos de lo dispuesto en el artículo 37 de la LP para 2016. Al menos 165 trabajadores se encontraban en comisiones de servicio con duración superior a dos años, lo que cuestiona, en estos casos, el uso de esta figura con el carácter temporal previsto en la normativa. Por otro lado, no se ha llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 51 de la Ley para la provisión y valoración de determinadas plazas no básicas (subepígrafe II.8.7.D).
42. Mediante seis Decretos de los Juzgados Contencioso-Administrativos de Santander, dictados entre marzo y diciembre de 2015, se dan por terminados los procedimientos de ejecución de títulos judiciales seguidos contra el SCS a instancia de diversos proveedores, por lo que el primero hubo de abonar 155 miles de euros derivados de intereses y anatocismos, al no haberse acreditado debidamente, según indican las resoluciones judiciales, que el pago del principal de las deudas fuera satisfecho a través del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los

proveedores de las Comunidades Autónomas, previsto por el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera (subepígrafe II.8.7.F).

43. No se han documentado actuaciones de las amparadas por el RD-Leg. 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, dirigidas a la detección de indicios racionales de consumo abusivo de medicamentos y de la utilización de recetas por encima de los límites establecidos como usuales (subepígrafe II.8.7.G).

44. Los objetivos particulares y los indicadores establecidos para la medición de los compromisos entre la Dirección Gerencia del SCS y las diferentes Gerencias del SCS presentan ciertas debilidades en su definición y se ven afectados por la ausencia de información, de tal manera que se limita la adecuada valoración del cumplimiento de las acciones previstas (subepígrafe II.8.7.H).

45. La CA no contaba con determinados registros previstos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, ni tampoco había procedido al desarrollo de diversas acciones recogidas en la misma. Además, 17 expedientes sancionadores por infracciones recogidas en la citada legislación, se vieron afectados por la caducidad del procedimiento, sin que se haya informado de la reiniciación de los mismos y las indemnizaciones reclamadas por daños causados a los montes declarados de utilidad pública en el periodo 2015-2017 permanecían en un 95% pendientes de ser ingresadas en el fondo de mejoras (subepígrafe II.8.8.A).

46. De los expedientes analizados se deduce que las alternativas formuladas por los promotores de proyectos sujetos a evaluación ambiental, conforme a los artículos 35 y 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, no presentan realmente diversas soluciones medioambientales. Por otro lado, se aprecian debilidades en la coordinación de los procedimientos de control habilitados por los órganos sustantivos (de la CA y de las Administraciones locales) y el medioambiental, que pudieron haberse evitado en caso de haber constituido el registro ambiental al que se refiere el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, por la que se regula el control ambiental integrado (RLCA). También procede señalar que no se vienen utilizando los mecanismos previstos en los artículos 102 y 103 del RLCA, para exigir a los autores o responsables de las infracciones previstas en la Ley la reparación del daño causado y la indemnización de los daños y perjuicios derivados del mismo, aparte de las sanciones que procedan (subepígrafe II.8.8.B).

47. La Consejería de Educación no contaba con un plan de control propio (al margen del control financiero de la Intervención General), ni con un manual aprobado para sistematizar sus actuaciones verificadoras sobre los centros docentes públicos.

En torno al 30% de los centros docentes públicos aprobaron las cuentas de gestión anuales de los cursos 2015/16 y 2016/17 fuera del plazo que dispone la Orden de 23 de septiembre de 1999. Las cuentas consolidadas relativas a 2016, a elaborar por dicha Consejería, también se formaron fuera de plazo (subepígrafe II.8.9.B).

48. La Consejería de Educación no ha acreditado comprobaciones sobre los procesos selectivos de contratación del personal de los centros concertados, para verificar el respeto al artículo 60 de la LO 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Además, no se llevaron a cabo controles específicos sobre los centros en el ejercicio fiscalizado, ni por la propia Consejería ni por la IGAC (subepígrafe II.8.9.C).

49. La CA no había aprobado formalmente ningún plan de acción derivado de las distintas evaluaciones nacionales e internacionales al alumnado (subepígrafe II.8.9.D).

50. Los Planes de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para los cursos 2015/16 y 2016/17, aprobados por resoluciones de la DG de Innovación y Centros Educativos, presentan, en determinadas ocasiones, un carácter excesivamente genérico, sin que se produzca la adecuada

concreción y cuantificación de los objetivos a lograr, lo que impide un seguimiento preciso posterior (subepígrafe II.8.9.E).

### **III.7. FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**

51. Del análisis de la aplicación de los recursos provenientes de las dotaciones de los Fondos de Compensación Interterritorial (FCI), cabe destacar que las obligaciones vinculadas a los proyectos financiados con recursos de los Fondos no disponían de aplicaciones presupuestarias específicamente asignadas para su registro en la contabilidad y esta no distinguía los remanentes de crédito correspondientes a la ejecución presupuestaria de los proyectos financiados con las dotaciones de los Fondos (con independencia del conocimiento de dichos remanentes que pueda tener el órgano encargado de su gestión), para su incorporación al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, lo que dificulta el adecuado seguimiento de los proyectos que establece el artículo 10.3 de la Ley reguladora de los FCI. Además, la estructura del presupuesto de ingresos de la Comunidad no permitía diferenciar el origen de la financiación prevista y la sustitución de proyectos no se realiza conforme al procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley (subapartado II.9).

### **III.8. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES**

52. En relación con las medidas tomadas por la Comunidad para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe anual de fiscalización del ejercicio 2014, reiteradas en gran medida en el Informe del ejercicio 2015, se pone de manifiesto que, en general, no se han apreciado avances reseñables, por lo que, a la vista de su grado de implantación, se reiteran en el presente Informe (epígrafe II.10.1).

53. Por su parte, las medidas a las que se insta a la Comunidad en la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 12 de junio de 2017, son básicamente coincidentes con las recogidas en los Informes de fiscalización, por lo que es extensible lo dicho en la conclusión anterior (epígrafe II.10.2).

## **IV. RECOMENDACIONES**

1. La Comunidad debería implantar una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada, conforme a los criterios fijados en el Documento 8 por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas.
2. La Comunidad debe considerar los saldos de las cuentas restringidas de recaudación como integrantes del saldo final de tesorería y proceder a su contabilización y conciliación.
3. Las memorias deberían aportar toda la información necesaria para conocer la situación financiera de la Administración autonómica.
4. Se hace necesaria la dotación de medios al Servicio Cántabro de Salud, al Servicio Cántabro de Empleo, al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Instituto Cántabro de Servicios Sociales, con el fin de hacer posible que entidades con personalidad jurídica diferenciada muestren, por separado, la imagen fiel de su patrimonio, situación financiera, resultados y ejecución del presupuesto, máxime la transcendencia que éstos presentan. En este mismo sentido se pronuncian las Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de fechas 8 de mayo de 2012, 14 de septiembre de 2013 y 27 de mayo de 2014.
5. En relación con las transferencias realizadas a la Universidad de Cantabria, debería analizarse la posibilidad y, en su caso, conveniencia de la aplicación del artículo 44 de la Ley de Finanzas de Cantabria, según el cual la Consejería competente en materia de Hacienda podrá

declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de la actividad presupuestada, o incluso solicitar el ingreso en la Tesorería de la Comunidad de la totalidad o de parte de dichas disponibilidades. Adicionalmente, habrían de dictarse las normas y procedimientos oportunos a fin de que, por un lado, se incorporase el presupuesto de la Universidad en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y, por otro, se recogiesen los extremos previstos en el artículo 82 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

6. Deberían articularse los mecanismos necesarios para que la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda pueda ejercitar el control de las cuentas restringidas de ingresos, integrantes de la Tesorería de la Comunidad, cuya competencia está asignada a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria hasta el momento en que los fondos de las mismas son traspasados a la cuenta general de ingresos.

7. Las empresas y fundaciones públicas que aún carecen de manuales de procedimientos para la contratación del personal, deberían proceder a su implantación, basándose en los principios de publicidad de las convocatorias, transparencia e imparcialidad en la selección.

8. La Comunidad debería completar la conexión del sistema contable auxiliar de Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos con el Sistema de Información Contable con el fin de realizar de forma telemática la transmisión de la información contable.

9. Se deberían depurar y regularizar los derechos reconocidos pendientes de cobro que, estando prescritos, figuran aún registrados en contabilidad.

10. Deberían tomarse las medidas oportunas para articular el presupuesto monetario al que se refiere el artículo 82 de la Ley de Finanzas de Cantabria, al objeto de conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

11. Tal como señala la Resolución de 24 de septiembre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, reiterada por la Resolución de 8 de abril de 2014, se deberían efectuar las modificaciones normativas oportunas a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 31 de julio (o incluso 30 de junio) del ejercicio siguiente a que se refieran, a fin de facilitar el acercamiento en el tiempo del control a efectuar por este Tribunal.

12. Tras el dictado de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, debe valorarse la presentación de una Cuenta General única consolidada, mediante la que se pueda reflejar la situación presupuestaria y patrimonial del conjunto del sector público cántabro. Igualmente, debería valorarse el dictado de una norma similar a la contenida en la Orden HAP/801/2014, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de rendición de cuentas anuales en los casos de modificaciones estructurales entre entidades del sector público que supongan la extinción de entidades públicas sin que exista un proceso de liquidación.

13. Debería procederse al desarrollo y/o utilización de los diferentes instrumentos previstos en la legislación medioambiental para promover una mayor efectividad en el control y coordinación de estas actividades.

14. Debería promoverse el desarrollo reglamentario de los aspectos pendientes de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. Además, debería potenciarse el papel coordinador de la Consejería de Educación en los planes de acción a elaborar por los centros educativos a la vista de los resultados obtenidos en las distintas pruebas de evaluación, así como reforzarse la

revisión y el control económico de los centros docentes, públicos y concertados, tanto por la citada Consejería como por la Intervención General de la Comunidad.

Madrid, 20 de diciembre de 2018

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' and 'J' followed by a horizontal line and a flourish.

María José de la Fuente y de la Calle





## **ANEXOS**



## RELACIÓN DE ANEXOS

---

### I. CUENTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- I.0 ENTIDADES INTEGRANTES SECTOR PÚBLICO CANTABRIA
- I.1-1 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Liquidación de los presupuestos de gastos
- I.1-2 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Liquidación de los presupuestos de ingresos
- I.1-3 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Saldos presupuestarios
- I.1-4 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Balances
- I.1-5 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Cuentas del resultado económico-patrimonial
- I.2-1 EMPRESAS PÚBLICAS. Balances
- I.2-2 EMPRESAS PÚBLICAS. Cuentas de pérdidas y ganancias
- I.3-1 FUNDACIONES PÚBLICAS. Balances
- I.3-2 FUNDACIONES PÚBLICAS. Cuentas de resultados
- I.4 SITUACIÓN DE AVALES

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL

- II.1-1 Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación económica
- II.1-2 Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación orgánica
- II.1-3 Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación económica
- II.1-4 Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación orgánica
- II.1-5 Liquidación del presupuesto de ingresos
- II.1-6 Resultado y saldo presupuestario del ejercicio
- II.2-0.1 Balance
- II.2-0.2 Cuenta del resultado económico - patrimonial
- II.2-1 Deudores presupuestarios
- II.2-2 Deudores extrapresupuestarios
- II.2-3 Tesorería
- II.2-4 Acreedores no financieros. Presupuestarios
- II.2-5 Acreedores no financieros. Extrapresupuestarios
- II.2-6 Pasivos financieros: Préstamos
- II.2-7 Remanente de Tesorería

### III. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

- III.1 Liquidación de los recursos del Fondo de Compensación
- III.2 Liquidación de los recursos del Fondo Complementario



## ENTIDADES INTEGRANTES SECTOR PÚBLICO CANTABRIA

Entidad	Denominación
A.G. C.Autónoma	Comunidad Autónoma de Cantabria
Organismo Autónomo	Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC)
Organismo Autónomo	Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA)
Organismo Autónomo	Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)
Organismo Autónomo	Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA)
Organismo Autónomo	Servicio Cántabro de Salud (SCS)
Organismo Autónomo	Servicio Cántabro de Empleo (SCE)
Organismo Autónomo	Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST)
Organismo Autónomo	Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)
Ente Público	Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT)
Sociedad Mercantil	112 Cantabria, S.A.
Sociedad Mercantil	Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación
Sociedad Mercantil	Ciudad de Transportes de Santander, S.A. (CITRASA)
Sociedad Mercantil	El Soplao, S.L.
Sociedad Mercantil	Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L (GESVICAN)
Sociedad Mercantil	Gran Casino del Sardinero, S.A.
Sociedad Mercantil	Hospital Virtual Valdecilla, S.L.
Sociedad Mercantil	Inversiones Cántabras Empresariales, S.L. (ICE)
Sociedad Mercantil	Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. (MARE)
Sociedad Mercantil	Nueva Papelera del Besaya, S.L. (NPB)
Sociedad Mercantil	Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L.
Sociedad Mercantil	Santander Centro Abierto, S.A., en liquidación
Sociedad Mercantil	Sociedad Año Jubilar 2017, S.L.
Sociedad Mercantil	Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas S.L. (SAICC)
Sociedad Mercantil	Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN)
Sociedad Mercantil	Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo, S.L. (SOGIESE)
Sociedad Mercantil	Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN)
Sociedad Mercantil	Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (CANTUR)
Sociedad Mercantil	Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. (SRECD)
Sociedad Mercantil	Suelo Industrial de Cantabria, S.L. (SICAN)
Otra Entidad Pública	Instituto de Finanzas de Cantabria (ICAF)
Fundación	Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (FCSBS)
Fundación	Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria
Fundación	Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica
Fundación	Fundación Fondo Cantabria Cooperera
Fundación	Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria
Fundación	Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL)
Fundación	Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria
Fundación	Fundación Festival Internacional de Santander
Fundación	Fundación Marqués de Valdecilla
Consortio	Consortio Centro Asociado de la UNED de Cantabria
Consortio	Consortio para los Museos de Prehistoria, Arqueología e Historia y Bellas Artes de Cantabria
Universidad	Universidad de Cantabria

**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Liquidación de los presupuestos de gastos**

(miles de euros)

Subsectores	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL, y OAAA SCS, SCE, ICSST e ICASS</b>	<b>2.464.593</b>	<b>0</b>	<b>2.464.593</b>	<b>2.383.932</b>
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS:</b>				
- CEARC	1.106	28	1.134	1.067
- CIMA	2.606	0	2.606	2.449
- ICANE	926	0	926	354
- ODECA	1.111	0	1.111	937
<b>ENTES PÚBLICOS:</b>				
- ACAT	9.029	0	9.029	7.505
<b>TOTAL</b>	<b>2.479.371</b>	<b>28</b>	<b>2.479.399</b>	<b>2.396.244</b>
<b>OTRAS ENTIDADES PUBLICAS:</b>				
- Consorcio Centro Asociado de la UNED de Cantabria	1.053	0	1.053	903
- Consorcio para los Museos de Prehistoria, Arqueología e Historia y Bellas Artes de Cantabria	2	16	0	18

**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Liquidación de los presupuestos de ingresos**

(miles de euros)

Subsectores	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL, y OAAA SCS, SCE, ICSST e ICASS</b>	<b>2.464.593</b>	<b>0</b>	<b>2.464.593</b>	<b>2.444.363</b>
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS:</b>				
- CEARC	1.106	28	1.134	1.090
- CIMA	2.606	0	2.606	1.938
- ICANE	926	0	926	703
- ODECA	1.111	0	1.111	847
<b>ENTES PÚBLICOS:</b>				
- ACAT	9.029	0	9.029	9.021
<b>TOTAL</b>	<b>2.479.371</b>	<b>28</b>	<b>2.479.399</b>	<b>2.457.962</b>
<b>OTRAS ENTIDADES PUBLICAS:</b>				
- Consorcio Centro Asociado de la UNED de Cantabria	1.053	0	1.053	1.066
- Consorcio para los Museos de Prehistoria, Arqueología e Historia y Bellas Artes de Cantabria	2	16	18	2

**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Saldos presupuestarios**

(miles de euros)

Subsectores	Resultado presupuestario	Variación neta pasivos financieros	Saldo presupuestario
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL, y OAAA SCS, SCE, ICSST e ICASS</b>	<b>(173.030)</b>	<b>233.419</b>	<b>60.389</b>
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS:</b>			
- CEARC	24	0	24
- CIMA	(511)	0	(511)
- ICANE	349	0	349
- ODECA	(90)	0	(90)
<b>ENTES PÚBLICOS:</b>			
- ACAT	1.516	0	1.516
<b>TOTAL</b>	<b>(171.742)</b>	<b>233.419</b>	<b>61.677</b>
<b>OTRAS ENTIDADES PUBLICAS:</b>			
- Consorcio Centro Asociado de la UNED de Cantabria	163	0	163
- Consorcio para los Museos de Prehistoria, Arqueología e Historia y Bellas Artes de Cantabria	(16)	0	(16)



## ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Balances

(miles de euros)

Subsectores	Activo			Pasivo			
	Inmovilizado	Gastos a distribuir	Circulante	Fondos propios	Provisiones	Acreedores	
						A largo plazo	A corto plazo
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL, y OAAA SCS, SCE, ICSST e ICASS</b>	<b>3.954.905</b>	<b>859</b>	<b>217.521</b>	<b>1.048.637</b>	<b>188</b>	<b>2.674.557</b>	<b>449.903</b>
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS:</b>							
- CEARC	994	0	645	1.425	0	0	214
- CIMA	3.829	0	687	4.363	0	0	153
- ICANE	92	0	1.332	1.379	0	0	45
- ODECA	289	0	407	640	0	0	56
<b>ENTES PÚBLICOS:</b>							
- ACAT	2.256	0	7.198	8.811	0	0	643
<b>TOTAL</b>	<b>3.962.365</b>	<b>859</b>	<b>227.790</b>	<b>1.065.255</b>	<b>188</b>	<b>2.674.557</b>	<b>451.014</b>
<b>OTRAS ENTIDADES PUBLICAS:</b>							
- Consorcio Centro Asociado de la UNED de Cantabria	4.033	0	1.093	5.070	10	0	46
- Consorcio para los Museos de Prehistoria, Arqueología e Historia y Bellas Artes de Cantabria	1.604	0	18	1.622	0	0	0

**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Cuentas del resultado económico-patrimonial**

(miles de euros)

Subsectores	Gastos			Ingresos			AHORRO (DESAHORRO)
	De Funcionamiento	Transferencias y Subvenciones	Extraordinarios	Ordinarios	Transferencias y Subvenciones	Extraordinarios	
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL, y OAAA SCS, SCE, ICSST e ICASS</b>	<b>1.364.615</b>	<b>672.468</b>	<b>92.068</b>	<b>1.401.222</b>	<b>554.796</b>	<b>15.657</b>	<b>(157.476)</b>
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS:</b>							
- CEARC	1.042	71	0	2	1.088	0	(23)
- CIMA	3.839	125	0	0	3.289	5	(670)
- ICANE	313	73	0	0	703	1	318
- ODECA	969	2	0	32	815	0	(124)
<b>ENTES PÚBLICOS:</b>							
- ACAT	7.160	202	76	0	9.021	36	1.619
<b>TOTAL</b>	<b>1.377.938</b>	<b>672.941</b>	<b>92.144</b>	<b>1.401.256</b>	<b>569.712</b>	<b>15.699</b>	<b>(156.356)</b>
<b>OTRAS ENTIDADES PUBLICAS:</b>							
- Consorcio Centro Asociado de la UNED de Cantabria	1.007	54	0	54	1.169	0	162
- Consorcio para los Museos de Prehistoria, Arqueología e Historia y Bellas Artes de Cantabria	18	0	0	0	2	0	(16)

**EMPRESAS PÚBLICAS / Balances**

(miles de euros)

Denominación	Activo		Patrimonio neto	Pasivo	
	No corriente	Corriente		No corriente	Corriente
<b>SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>					
- 112 Cantabria	6.612	2.251	7.656	81	1.126
- Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
- CITRASA	1.192	270	1.186	216	60
- El Soplo	982	504	1.470	0	16
- GESVICAN	19.813	13.891	15.415	14.064	4.225
- Gran Casino del Sardinero	5.584	844	5.859	12	557
- Hospital Virtual Valdecilla	527	453	655	91	234
- ICE	6	3	(9.054)	8.928	135
- MARE	78.970	32.974	35.953	56.163	19.828
- NPB	22	52	(9.107)	9.171	10
- Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L.	11.360	10.749	9.122	9.942	3.045
- Santander Centro Abierto, S.A., en liquidación	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
- Sociedad Año Jubilar 2017, S.L.	0	152	(680)	0	832
- SAICC	42.603	6.714	7.368	36.309	5.640
- SODERCAN	37.761	54.803	58.680	18.188	15.696
- SOGIESE	82	2.500	1.907	500	175
- PCTCAN	21.118	24.511	16.333	20.522	8.774
- CANTUR	60.587	7.562	34.393	14.543	19.213
- SRECD	2.151	4.533	(2.245)	3.895	5.034
- SICAN	14.408	27.914	6.333	29.227	6.762
<b>TOTAL</b>	<b>303.778</b>	<b>190.680</b>	<b>181.244</b>	<b>221.852</b>	<b>91.362</b>
<b>OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS</b>					
- ICAF	82.955	46.472	6.134	110.154	13.139

N/D: (No disponible)

**EMPRESAS PÚBLICAS / Cuentas de pérdidas y ganancias**  
(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Resultados antes de impuestos	Impuestos s/ Bº	Resultados operaciones continuadas	Resultados operaciones interrumpidas	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas						
<b>SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>								
112 Cantabria	6.951	(7.043)	1	(91)	0	(91)	0	(91)
Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
CITRASA	0	(548)	0	(548)	0	(548)	0	(548)
El Soplao	0	173	1	174	0	174	0	174
GESVICAN	655	(875)	(88)	(308)	9	(317)	0	(317)
Gran Casino del Sardinero	0	(275)	15	(260)	0	(260)	0	(260)
Hospital Virtual Valdecilla	37	156	(4)	189	59	130	0	130
ICE	0	(1)	(65)	(66)	0	(66)	0	(66)
MARE	4.365	1.638	(243)	5.760	53	5.707	0	5.707
NPB	0	(36)	1	(35)	0	(35)	0	(35)
Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L.	660	(27)	(232)	401	21	380	0	380
Santander Centro Abierto, S.A., en liquidación	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D

N/D: (No disponible)

**EMPRESAS PÚBLICAS / Cuentas de pérdidas y ganancias**

(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Resultados antes de impuestos	Impuestos s/ Bº	Resultados operaciones continuadas	Resultados operaciones interrumpidas	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas						
- Sociedad Año Jubilar 2017, S.L.	0	(684)	0	(684)	0	(684)	0	(684)
- SAICC	0	2.373	(1.952)	421	318	103	0	103
- SODERCAN	2.677	(11.552)	4.995	(3.880)	787	(4.667)	0	(4.667)
- SOGIESE	1	(37)	(4)	(40)	0	(40)	0	(40)
- PCTCAN	25	(455)	(328)	(758)	(5)	(753)	0	(753)
- CANTUR	7.582	(9.230)	(240)	(1.888)	13	(1.901)	0	(1.901)
- SRECD	0	(6.591)	(36)	(6.627)	0	(6.627)	0	(6.627)
- SICAN	22	(687)	(997)	(1.662)	0	(1.662)	0	(1.662)
<b>TOTAL</b>	<b>22.975</b>	<b>(33.701)</b>	<b>824</b>	<b>(9.902)</b>	<b>1.255</b>	<b>(11.157)</b>	<b>0</b>	<b>(11.157)</b>
<b>OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS</b>								
- ICAF	0	(50)	39	(11)	(40)	29	0	29

**FUNDACIONES PÚBLICAS / Balances**

(miles de euros)

Denominación	Activo		Patrimonio neto	Pasivo		Total
	No corriente	Corriente		No corriente	Corriente	
<b>FUNDACIONES</b>						
- FCSBS	5.982	529	6.159	0	352	6.511
- Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria	624	4.316	1.001	337	3.602	4.940
- Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica	5.924	3.911	(996)	0	10.831	9.835
- Fundación Fondo Cantabria Cooperera	1	762	759	0	4	763
- Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria	33.780	9.142	28.864	9.597	4.461	42.922
- IDIVAL	4.353	9.972	7.281	4.277	2.767	14.325
- Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria	9	865	257	384	233	874
- Fundación Festival Internacional de Santander	13	553	(375)	336	605	566
- Fundación Marqués de Valdecilla	1.732	8.451	4.436	0	5.747	10.183
<b>TOTAL</b>	<b>52.418</b>	<b>38.501</b>	<b>47.386</b>	<b>14.931</b>	<b>28.602</b>	<b>90.919</b>

**FUNDACIONES PÚBLICAS / Cuentas de resultados**

(miles de euros)

Denominación	Excedente del ejercicio					Variac. de PN reconocida en el ejercicio	Variac. de PN por ingresos y gastos imputados directamente al PN	Ajustes y variaciones	Rdo Total, Variac. del PN en el ejercicio
	Excedente de la actividad		Excedente de las operaciones financieras	Excedente antes de impuestos	Impuestos s/ Bº				
	Subvenciones	Otras rúbricas							
<b>FUNDACIONES:</b>									
- FCSBS	1.332	(1.324)	(1)	7	0	7	155	0	162
- Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria	2.457	(2.455)	0	2	0	2	0	0	2
- Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica	4.340	(5.431)	95	(996)	0	(996)	0	0	(996)
- Fundación Fondo Cantabria Cooperativa	71	(71)	2	2	0	2	0	0	2
- Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria	3.346	(3.113)	(114)	119	0	119	(400)	(5)	(286)
- IDIVAL	5.162	(4.755)	0	407	0	407	1.835	(1.371)	871
- Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria	865	(865)	0	0	0	0	(1)	0	(1)
- Fundación Festival Internacional de Santander	1.240	(1.215)	(25)	0	0	0	0	0	0
- Fundación Marqués de Valdecilla	6.398	(8.127)	7	(1.722)	0	(1.722)	(335)	(9)	(2.066)
<b>TOTAL</b>	<b>25.211</b>	<b>(27.356)</b>	<b>(36)</b>	<b>(2.181)</b>	<b>0</b>	<b>(2.181)</b>	<b>1.254</b>	<b>(1.385)</b>	<b>(2.312)</b>

**SITUACIÓN DE AVALES**

(miles de euros)

Avalado	Existencias iniciales		Operaciones del ejercicio		Existencias finales	
	Nº	Importe	Avales constituidos	Avales cancelados	Nº	Importe
<b>1. Concedidos por la Administración General</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
- Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L.	0	0	0	0	0	0
<b>2. Por SODERCAN</b>	<b>4</b>	<b>958</b>	<b>0</b>	<b>240</b>	<b>3</b>	<b>718</b>
- General de Biocarburantes, S.A. (GEBIOSA)	1	240	0	240	0	0
- Investigación y Desarrollo de Energías Marinas, S.L. (IDERMAR)	2	679	0	0	2	679
- Wedge Global, S.L.	1	39	0	0	1	39
<b>3. Por el ICAF</b>	<b>55</b>	<b>46.496</b>	<b>18.923</b>	<b>2.843</b>	<b>84</b>	<b>62.576</b>
<b>A. Entidades del sector público</b>	<b>49</b>	<b>37.911</b>	<b>5.280</b>	<b>383</b>	<b>74</b>	<b>42.808</b>
- CANTUR	2	3.000	0	0	2	3.000
- Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica	0	0	1.665	0	1	1.665
- Fundación Festival Internacional de Santander	2	1.128	0	72	2	1.056
- MARE	2	12.115	100	125	2	12.090
- SODERCAN	2	3.333	0	0	2	3.333
- PCTCAN	12	7.461	1.370	81	21	8.750
- SRECD	2	3.000	0		2	3.000
- SICAN	27	7.874	2.145	105	42	9.914
<b>B. Entidades del sector privado</b>	<b>6</b>	<b>8.585</b>	<b>13.643</b>	<b>2.460</b>	<b>10</b>	<b>19.768</b>
- Industrial Blasol, S.A.	0	0	300	0	1	300
- Delicatessen la Ermita, S.L.	0	0	450	0	1	450
- Manantial fuentecaliente, S.A.	0	0	263	0	1	263
- Cisca, S.L.	0	0	523	0	1	523
- Erzia Technologies, S.L.	0	0	107	0	1	107
- Global Steel Wire, S.A.(GSW)	0	0	11.000	0	1	11.000
- Grupo Empresarial SADISA, SL	1	4.000	0	0	1	4.000
- North Cinema Entertainment, S.L.	1	450	0	450	0	0
- Santander Coated Solutions, S.L.	4	4.135	1.000	2.010	3	3.125
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>	<b>47.454</b>	<b>18.923</b>	<b>3.083</b>	<b>87</b>	<b>63.294</b>



**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Modificaciones de créditos presupuestarios / Clasificación económica**  
(miles de euros)

Capítulos	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
1. Gastos de personal	0	28.434	25.909	11.337	0	0	0	3.564	39.442
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	0	200	6.479	6.893	0	0	0	6.804	(7.018)
3. Gastos financieros	0	2	18	24.733	0	0	0	9.451	(34.164)
4. Transferencias corrientes	0	14.323	11.997	17.689	0	0	0	14.310	(5.679)
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>0</b>	<b>42.959</b>	<b>44.403</b>	<b>60.652</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>34.129</b>	<b>(7.419)</b>
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0	0	0	1.000	0	0	0	0	(1.000)
<b>TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>(1.000)</b>
6. Inversiones reales	0	450	24.862	8.337	0	0	0	5.277	11.698
7. Transferencias de capital	0	252	3.362	2.638	0	0	0	4.255	(3.279)
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>0</b>	<b>702</b>	<b>28.224</b>	<b>10.975</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9.532</b>	<b>8.419</b>
8. Activos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9. Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>43.661</b>	<b>72.627</b>	<b>72.627</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>43.661</b>	<b>0</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Modificaciones de créditos presupuestarios / Clasificación orgánica**  
(miles de euros)

Secciones	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
01 Parlamento de Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0
02 Presidencia y Justicia	0	1.140	1.289	1.751	0	0	0	1.418	(740)
03 Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social	0	2.364	3.887	1.230	0	0	0	3.076	1.945
04 Obras Públicas y Vivienda	0	2.372	15.431	4.251	0	0	0	2.368	11.184
05 Medio Rural, Pesca y Alimentación	0	868	1.870	3.063	0	0	0	688	(1.013)
06 Economía, Hacienda y Empleo	0	2.428	511	2.805	0	0	0	204	(70)
09 Educación, Cultura y Deporte	0	15.696	23.779	4.092	0	0	0	3.468	31.915
10 Sanidad	0	328	85	2.710	0	0	0	328	(2.625)
11 SCS	0	7.768	20.784	10.091	0	0	0	6.985	11.476
12 Innovación, Industria, Turismo y Comercio	0	404	3.338	1.082	0	0	0	959	1.701
13 SCE	0	1.246	296	6.122	0	0	0	3.648	(8.228)
14 Deuda Pública	0	0	0	24.733	0	0	0	9.451	(34.184)
15 ICSST	0	45	125	28	0	0	0	45	97
16 ICASS	0	9.002	1.232	10.669	0	0	0	11.023	(11.458)
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>43.661</b>	<b>72.627</b>	<b>72.627</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>43.661</b>	<b>0</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de gastos / Clasificación económica**

(miles de euros)

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
1. Gastos de personal	845.770	39.443	885.213	882.246	2.967
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	417.954	(7.018)	410.936	391.081	19.855
3. Gastos financieros	82.754	(34.166)	48.588	46.738	1.850
4. Transferencias corrientes	620.345	(5.680)	614.665	600.700	13.965
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>1.966.823</b>	<b>(7.421)</b>	<b>1.959.402</b>	<b>1.920.765</b>	<b>38.637</b>
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	1.000	(1.000)	0	0	0
<b>TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS</b>	<b>1.000</b>	<b>(1.000)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
6. Inversiones reales	131.977	11.699	143.676	116.349	27.327
7. Transferencias de capital	82.487	(3.278)	79.209	65.667	13.542
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>214.464</b>	<b>8.421</b>	<b>222.885</b>	<b>182.016</b>	<b>40.869</b>
8. Activos financieros	27.402	0	27.402	26.281	1.121
9. Pasivos financieros	254.904	0	254.904	254.870	34
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>282.306</b>	<b>0</b>	<b>282.306</b>	<b>281.151</b>	<b>1.155</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.464.593</b>	<b>0</b>	<b>2.464.593</b>	<b>2.383.932</b>	<b>80.661</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de gastos / Clasificación orgánica**

(miles de euros)

Secciones	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
01 Parlamento de Cantabria	7.445	0	7.445	7.445	0
02 Presidencia y Justicia	99.088	(740)	98.348	95.011	3.337
03 Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social	185.980	1.945	187.925	182.194	5.731
04 Obras Públicas y Vivienda	85.667	11.183	96.850	81.711	15.139
05 Medio Rural, Pesca y Alimentación	70.517	(1.012)	69.505	62.075	7.430
06 Economía, Hacienda y Empleo	50.487	(71)	50.416	48.352	2.064
09 Educación, Cultura y Deporte	462.316	31.916	494.232	489.355	4.877
10 Sanidad	18.599	(2.625)	15.974	14.942	1.032
11 SCS	787.159	11.476	798.635	786.724	11.911
12 Innovación, Industria, Turismo y Comercio	61.046	1.702	62.748	51.941	10.807
13 SCE	93.691	(8.228)	85.463	76.125	9.338
14 Deuda Pública	329.892	(34.185)	295.707	293.915	1.792
15 ICSST	2.081	97	2.178	1.836	342
16 ICASS	210.625	(11.458)	199.167	192.306	6.861
<b>TOTAL</b>	<b>2.464.593</b>	<b>0</b>	<b>2.464.593</b>	<b>2.383.932</b>	<b>80.661</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de ingresos**

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
1. Impuestos directos	520.400	0	520.400	500.683
2. Impuestos indirectos	809.860	0	809.860	816.301
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	77.969	0	77.969	71.887
4. Transferencias corrientes	568.378	0	568.378	529.567
5. Ingresos patrimoniales	3.840	0	3.840	12.185
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>1.980.447</b>	<b>0</b>	<b>1.980.447</b>	<b>1.930.623</b>
6. Enajenación de inversiones reales	27.470	0	27.470	172
7. Transferencias de capital	66.887	0	66.887	25.229
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>94.357</b>	<b>0</b>	<b>94.357</b>	<b>25.401</b>
8. Activos financieros	52.778	0	52.778	50
9. Pasivos financieros	337.011	0	337.011	488.289
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>389.789</b>	<b>0</b>	<b>389.789</b>	<b>488.339</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.464.593</b>	<b>0</b>	<b>2.464.593</b>	<b>2.444.363</b>

## ADMINISTRACIÓN GENERAL / Resultado y saldo presupuestario del ejercicio

(miles de euros)

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
1. (+) Operaciones no financieras	1.955.982	2.102.781	(146.799)
2. (+) Operaciones con activos financieros	50	26.281	(26.231)
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2)</b>	<b>1.956.032</b>	<b>2.129.062</b>	<b>(173.030)</b>
<b>II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>488.289</b>	<b>254.870</b>	<b>233.419</b>
<b>III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)</b>			<b>60.389</b>
3. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería			
4. (-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			
5. (+) Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada			
<b>IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+3-4+5)</b>			<b>60.389</b>

## ADMINISTRACIÓN GENERAL / Balance

(miles de euros)

ACTIVO		Ejercicio corriente	Ejercicio anterior	PASIVO		Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
<b>A) INMOVILIZADO</b>		<b>3.954.905</b>	<b>3.867.946</b>	<b>A) FONDOS PROPIOS</b>		<b>1.048.637</b>	<b>1.206.113</b>
I. Inversiones destinadas al uso general		2.904.616	2.822.624	I. Patrimonio		1.206.113	1.367.954
II. Inmovilizaciones inmateriales		228.027	232.356	II. Reservas		0	0
III. Inmovilizaciones materiales		630.068	640.472	III. Resultados de ejercicios anteriores		0	0
IV. Inversiones gestionadas		88	88	IV. Resultados del ejercicio		(157.476)	(161.841)
V. Inversiones financieras permanentes		192.106	172.406	<b>B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>		<b>188</b>	<b>183</b>
<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>		<b>859</b>	<b>1.031</b>	<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>		<b>2.674.557</b>	<b>2.441.357</b>
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>217.521</b>	<b>165.131</b>	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		0	0
I. Existencias		0	0	II. Otras deudas a largo plazo		2.674.557	2.441.357
II. Deudores		73.774	83.880	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		0	0
III. Inversiones financieras temporales		104	103	<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>		<b>449.903</b>	<b>386.455</b>
IV. Tesorería		143.643	81.148	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		0	0
V. Ajustes por periodificación		0	0	II. Deudas con entidades de crédito		0	0
				III. Acreedores		449.903	386.455
				IV. Ajustes por periodificación		0	0
				<b>E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO</b>		<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>4.173.285</b>	<b>4.034.108</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>4.173.285</b>	<b>4.034.108</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Cuenta del resultado económico - patrimonial**

(miles de euros)

DEBE		Ejercicio corriente	Ejercicio anterior	HABER		Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
<b>A) GASTOS</b>		<b>2.129.151</b>	<b>2.086.391</b>	<b>B) INGRESOS</b>		<b>1.971.675</b>	<b>1.924.550</b>
1.	Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	1.364.615	1.373.357	1.	Ventas y prestaciones de servicios	31.269	23.320
2.	Transferencias y subvenciones	672.468	644.688	2.	Ingresos de gestión ordinaria	1.369.953	1.285.915
3.	Pérdidas y gastos extraordinarios	92.068	68.346	3.	Transferencias y subvenciones	554.796	601.018
a)	Pérdidas procedentes del inmovilizado	0	0	4.	Ganancias e ingresos extraordinarios	15.657	14.297
b)	Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0	0	a)	Beneficios procedentes del inmovilizado	0	0
c)	Gastos extraordinarios	12	0	b)	Beneficios por operaciones de endeudamiento	0	0
d)	Gastos y pérdidas de otros ejercicios	92.056	68.346	c)	Ingresos extraordinarios	123	0
				d)	Ingresos y beneficios de otros ejercicios	15.534	14.297
<b>AHORRO</b>				<b>DESAHORRO</b>		<b>157.476</b>	<b>161.841</b>



**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Deudores Presupuestarios**

(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Cobros	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
2015 y anteriores	102.266	190	25.105	77.351	15.591	61.760
2016	0	2.444.363	42	2.444.321	2.416.838	27.483
<b>TOTAL</b>	<b>102.266</b>	<b>2.444.553</b>	<b>25.147</b>	<b>2.521.672</b>	<b>2.432.429</b>	<b>89.243</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Deudores Extrapresupuestarios**

(miles de euros)

Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Cargos	Total	Abonos	Saldo final
Otros depósitos constituidos	97	0	1	98	0	98
Fianzas constituidas a corto plazo y a largo plazo	0	0	0	0	0	0
Seguridad Social deudora convenio	0	0	172.432	172.432	172.432	0
Hacienda Pública deudora por IVA	1.348	0	1.434	2.782	1.121	1.661
Deudores IVA repercutido	637	(14)	3.860	4.483	3.958	525
Ant. Remuner. pers. Funcionar.	0	0	1	1	1	0
Ant. fondos por recursos	0	0	12.801	12.801	12.801	0
Fianzas para arrendamiento	6	0	1	7	0	7
Seg. Social deudora IT (ICASS)	86	0	1.098	1.184	1.099	85
Seg. Social deudora IT (SCS)	0	0	8.605	8.605	8.605	0
Seguridad Social deudora IT	167	0	3.210	3.377	3.215	162
Efectos estancados (cartones de bingo)	14	0	48	62	54	8
Hacienda Pública IVA soportado	(157)	0	2.069	1.912	1.973	(61)
Pagos pendientes de aplicación ICO	(27)	0	27	0	0	0
Pagos pendientes de aplicación FLA	0	0	233.941	233.941	233.941	0
<b>TOTAL</b>	<b>2.171</b>	<b>(14)</b>	<b>439.528</b>	<b>441.685</b>	<b>439.200</b>	<b>2.485</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Tesorería**

(miles de euros)

Concepto	Importes	
<b>1. COBROS</b>		<b>8.082.540</b>
Presupuesto corriente	2.416.838	
Presupuestos cerrados	15.591	
Operaciones no presupuestarias	5.650.111	
<b>2. PAGOS</b>		<b>8.031.277</b>
Presupuesto corriente	2.180.057	
Presupuestos cerrados	203.782	
Operaciones no presupuestarias	5.647.438	
I. Flujo neto de tesorería del ejercicio (1-2)		51.263
3. Saldo inicial de tesorería		81.148
<b>II. Saldo final de tesorería (I+3)</b>		<b>132.411</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / Presupuestarios**

(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Pagos	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
2012	2.034	0	0	2.034	0	2.034
2013	2.000	0	0	2.000	0	2.000
2014	13.693	0	0	13.693	2.591	11.102
2015	223.731	0	0	223.731	201.191	22.540
2016	0	2.383.932	0	2.383.932	2.180.057	203.875
<b>TOTAL</b>	<b>241.458</b>	<b>2.383.932</b>	<b>0</b>	<b>2.625.390</b>	<b>2.383.839</b>	<b>241.551</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / Extrapresupuestarios**

(miles de euros)

Conceptos	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
IRPF Retención trabajo personal	2.818	0	21.414	24.232	21.275	2.957
Cuota derechos pasivos	0	0	810	810	810	0
Cuota trabajador Seguridad Social	425	0	5.186	5.611	5.173	438
Retenciones judiciales	8	0	647	655	556	99
MUFACE	0	0	118	118	118	0
ISFAS	0	0	0	0	0	0
MUGEJU	0	0	257	257	257	0
Hacienda Pública acreedor por IVA	174	0	2.076	2.250	174	2.076
Acreedores por IVA soportado	688	0	2.069	2.757	2.032	725
Fondos recibidos FORPPA (FEOGA)	3.594	0	70.649	74.243	71.504	2.739
Fianzas recibidas arrendamiento viviendas	16.715	0	1.018	17.733	387	17.346
Otras cuotas sindicales	0	0	71	71	71	0
Ret. s/arrend. Urban. (RD 113/98)	151	0	421	572	468	104
IRPF ret. Activ. prof. y emp.	30	0	174	204	172	32
Retenciones judiciales educación	5	0	73	78	72	6
IRPF Retención trabajo personal educación	6.537	0	48.856	55.393	48.530	6.863
Cuota derechos pasivos educación	0	0	5.998	5.998	5.997	1
MUFACE educación	0	0	2.777	2.777	2.777	0
Caja de depósitos	6.615	0	921	7.536	975	6.561
Recaudación tributos municipales	3.665	0	27.141	30.806	26.387	4.419
Póliza de crédito	0	0	15.000	15.000	15.000	0
IRPF Retención trabajo personal (SCS)	7.035	0	60.605	67.640	60.355	7.285
Cuota derechos pasivos (SCS)	0	0	18	18	18	0
Cuota Trabaj. Seguridad Social (SCS)	1.120	0	15.682	16.802	15.634	1.168
Retenciones judiciales (SCS)	15	0	219	234	218	16

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / Extrapresupuestarios**

(miles de euros)

Conceptos	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
MUFACE (SCS)	0	0	9	9	9	0
Otras cuotas sindicales (SCS)	3	0	40	43	40	3
Ret.S Arrendamiento Urbano. Bienes muebles	0	0	1	1	1	0
Seguridad Social acreedora convenio (SCS)	4.004	0	88.767	92.771	89.325	3.446
Seguridad Social acreedora convenio	2.023	0	81.287	83.310	81.227	2.083
Mutualidad de Justicia Municipal	0	0	0	0	0	0
Mutualidad Benéfica de Auxilio, Agentes y Oficiales	0	0	0	0	0	0
IRPF Retención trabajo personal (ICASS)	488	0	3.785	4.273	3.771	502
Cuota derechos pasivos (ICASS)	0	0	6	6	6	0
Cuota Trabaj. Seguridad Social (ICASS)	133	0	1.679	1.812	1.676	136
Retenciones judiciales (ICASS)	0	0	13	13	13	0
MUFACE (ICASS)	0	0	3	3	3	0
Otras cuotas sindicales (ICASS)	0	0	16	16	16	0
Seguridad Social acreedora convenio (ICASS)	0	0	9.245	9.245	9.245	0
Cuota Trabaj. Seguridad Social (becas)	0	0	4	4	4	0
Seguridad Social acreedora convenio (becas)	0	0	29	29	29	0
Sin salida material fondos	0	0	24	24	24	0
Hacienda Pública IVA repercutido	1	0	4.421	4.422	4.282	140
Cobros en entidades financieras ptes aplicación	0	0	4.695.352	4.695.352	4.695.352	0
Ingresos pendientes de distribución	341	0	44.023	44.364	43.921	443
Partidas pendientes de regularización	(67)	0	7	(60)	13	(73)
Rectificación aplicación de cobros	(6)	0	0	(6)	(6)	0
<b>TOTAL</b>	<b>56.515</b>	<b>0</b>	<b>5.210.911</b>	<b>5.267.426</b>	<b>5.207.911</b>	<b>59.515</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Pasivos financieros: Préstamos**

(miles de euros)

Prestamista	Préstamos formalizados		Pendiente de amortización al 1 de enero	Disposiciones	Amortizaciones	Pendiente de amortización al 31 de diciembre
	Nº	Total				
Banco Bilbao Vizcaya (subrogado de Puertos de Cantabria)	3	27.200	14.600	0	4.200	10.400
Banco Santander Central Hispano	3	161.176	100.000	0	17.000	83.000
Banco Santander Central Hispano	1	144.700	72.350	0	18.087	54.263
Banco Santander (AG)	1	200.000	160.000	0	20.000	140.000
Banco Santander (AG)	1	90.000	90.000	0	22.500	67.500
Banco Santander Central Hispano (agente)	1	110.000	110.000	0	0	110.000
Banco Santander Central Hispano CP	1	100.000	0	0	0	0
Banco Europeo de Inversiones	1	50.000	50.000	0	0	50.000
Banco Europeo de Inversiones (Cofinanciación)	1	42.000	0	42.000	0	42.000
BIIS	1	50.000	46.750	0	46.750	0
Banco Sabadell	1	25.500	24.000	1.500	0	25.500
Caja Cantabria	3	120.000	70.000	0	10.000	60.000
Cajamadrid	1	35.700	35.700	0	6.000	29.700
Depfa Bank	1	50.000	50.000	0	50.000	0
Deutsche	2	60.500	35.000	0	0	35.000
Dexia	2	60.000	0	0	0	0
FFPP	1	326.616	306.178	0	40.824	265.354
FLA (ICO)	4	1.315.478	1.169.643	488.217	57.955	1.599.905
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>2.968.870</b>	<b>2.334.221</b>	<b>531.717</b>	<b>293.316</b>	<b>2.572.622</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Remanente de Tesorería**

(miles de euros)

Conceptos		Importes
<b>1.</b>	<b>Derechos pendientes de cobro</b>	<b>73.510</b>
(+)	del Presupuesto corriente	27.483
(+)	de Presupuestos cerrados	61.760
(+)	de operaciones no presupuestarias	2.485
(-)	de dudoso cobro	17.848
(-)	cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	370
<b>2.</b>	<b>Obligaciones pendientes de pago</b>	<b>300.696</b>
(+)	del Presupuesto corriente	203.875
(+)	de Presupuestos cerrados	37.676
(+)	de operaciones no presupuestarias	59.145
(-)	pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	
<b>3.</b>	<b>Fondos líquidos</b>	<b>132.011</b>
I.	Remanente de Tesorería afectado	
II.	Remanente de Tesorería no afectado	(95.175)
<b>III.</b>	<b>Remanente de Tesorería (1-2+3)=(I+II)</b>	<b>(95.175)</b>



**FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL / Liquidación de los recursos del Fondo de Compensación**

(miles de euros)

Aplicaciones presupuestarias	Previsiones finales	Derechos reconocidos	Cobros	Derechos pendientes de ingreso
70.602	0	3.067	3.067	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>3.067</b>	<b>3.067</b>	<b>0</b>

**FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL / Liquidación de los recursos del Fondo Complementario**

(miles de euros)

<b>Aplicaciones presupuestarias</b>	<b>Previsiones finales</b>	<b>Derechos reconocidos</b>	<b>Cobros</b>	<b>Derechos pendientes de ingreso</b>
70.602	0	1.189	1.189	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>1.189</b>	<b>1.189</b>	<b>0</b>